

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

Escuela de Posgrado

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**PRESIÓN MEDIÁTICA Y SU INFLUENCIA EN LA EMISIÓN  
DEL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS  
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO  
EN EL PERIODO 2020-2021**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**MILTON QUEQUE CONDORI**

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON  
MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**TACNA – PERU**

**2024**

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL

***PRESIÓN MEDIÁTICA Y SU INFLUENCIA EN LA EMISIÓN DEL AUTO DE  
PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DE PUNO EN EL PERIODO 2020-2021.***

Tesis sustentada y aprobada el 12 de enero del 2024; estando el jurado calificador  
integrado por:

PRESIDENTE

:

  
.....  
Dr. Américo Chaparro Guerra

SECRETARIO

:

  
.....  
Dr. Miguel Ángel José Cruz Cuentas

MIEMBRO

:

  
.....  
M.Sc. Isabel Rodríguez Monzón

ASESORA

:

  
.....  
M.Sc. Isabel Rodríguez Monzón

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

**YO ISABEL RODRIGUEZ MONZON, DOCENTE DE LA ESCUELA POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA.**

### **HAGO CONSTAR.**

**Que la tesis denominada PRESIÓN MEDIÁTICA Y SU INFLUENCIA EN LA EMISIÓN DEL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO EN EL PERIODO 2020-2021, elaborado por el abogado Milton Queque Condori fue bajo mi asesoramiento y cumple con los parámetros establecidos en el Reglamento de originalidad y de similitud de trabajos de investigación y producción intelectual, por cuanto al ser sometido al software de similitud textual "TURNITIN" tienen como resultado el 4%, por lo tanto CERTIFICO LA SIMILITUD DE LA TESIS POR ENCONTRARSE EN EL NIVEL PERMITIDO.**

**Firmo la presente para su constancia.**

**Tacna, 7 de setiembre del 2023**



**Dra. Abog. Isabel Rodríguez Monzón**

**Asesora de tesis**

**ORCID: 0000-0002-6411-2891**

### **DEDICATORIA**

A mis padres que con sus ganas de superación hacen posible cumplir todas las metas propuestas. Y así como su apoyo constata que son fundamental para el logro de objetivos.

A todas las personas que siempre confiaron en mí, e impulsan mis ganas de seguir formándome profesionalmente.

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, a la excelente plana docente de la Escuela de Posgrado de la UNJBG, por los conocimientos compartidos, que fueron trascendentales para esta investigación

A la Dra. Isabel Rodríguez Monzón, por su apoyo permanente en esta investigación, por sus correccionales y recomendaciones en cada sesión de clases.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problema específico .....	3
1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES .....	4
1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN .....	5
1.5.1. Objetivo general .....	5
1.5.2. Objetivo específico .....	5
1.6. HIPOTESIS.....	5
1.6.1. Hipótesis general.....	5
1.6.2. Hipótesis específicas .....	5
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	7
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.1.1. Antecedente nacional .....	7
2.1.2. Antecedente internacional.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente. ....	10
2.2.2. Bases Teóricas de la Variable dependiente .....	19
2.2.3. Teorías aplicables.....	39
2.3. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS.....	40
2.3.1. Presión mediática. ....	40

2.3.2. Medios de comunicación .....	40
2.3.3. Prisión preventiva. ....	41
2.3.4. Populismo punitivo .....	41
2.3.5. Derecho Presunción de inocencia .....	42
<b>CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>43</b>
3.1. VARIABLES .....	43
3.1.1. Identificación de la variable independiente .....	43
3.1.2. Identificación de la variable dependiente.....	44
3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	44
3.3. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	45
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	45
3.4.1. Población.....	45
3.4.2. Muestra.....	45
3.4.3. Unidad de análisis. ....	45
3.4.4. Criterios de inclusión de la muestra.....	45
3.4.5. Criterios de exclusión de la muestra .....	46
3.5. MATERIALES E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	46
3.6. CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS. ....	47
3.6.1. Validez y confiabilidad .....	47
3.6.2. Prueba piloto .....	49
3.7. PROCESAMIENTO, ANALISIS Y PRESENTACION DE DATOS.....	50
<b>CAPÍTULO IV RESULTADOS.....</b>	<b>51</b>
4.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO .....	51
4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACION DE LOS RESULTADOS .....	52
4.3. RESULTADOS-TABLAS Y FIGURAS ESTADISTICAS.....	52
4.4. COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS .....	81
4.4.1. Contrastación de la hipótesis general.....	81
4.4.2. Contrastación de la primera hipótesis específica. ....	83
4.4.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica. ....	84
DISCUSIÓN .....	86

CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	93

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Consolidación de aprobación de los instrumentos utilizados. ....	47
Tabla 2 Rango de calificación de instrumento de investigación. ....	48
Tabla 3 Calificación del instrumento de investigación. ....	49
Tabla 4 Resultado de la valoración de los instrumentos de investigación. ....	49
Tabla 5 Nivel de influencia de la presión mediática en la emisión de los autos de prisión preventiva a través de los medios de comunicación. ....	52
Tabla 6 Presión mediática mediante los medios de comunicación. ....	53
Tabla 7 Delitos que tuvieron mayor y menor influencia mediática. ....	54
Tabla 8 Nivel de influencia de la opinión pública en la emisión del Auto de prisión preventiva. ....	55
Tabla 9 Nivel de influencia del Populismo punitivo en la emisión del Auto de prisión preventiva. ....	56
Tabla 10 Resolución del Juez de Investigación Preparatoria en la imposición de la Prisión Preventiva. ....	57
Tabla 11 Motivación de resoluciones por parte de los jueces. ....	58
Tabla 12 Cumplimiento de los presupuestos procesales para la imposición de la Prisión. .....	59
Tabla 13 Nivel de vulneración de los derechos del imputado con los Autos de prisión preventiva. ....	60
Tabla 14 Grado de influencia de los medios de comunicación en el Juez en establecer la prisión. ....	61
Tabla 15 Forma de tratamiento de un caso por el juez cuando existe interés de los medios de comunicación. ....	62
Tabla 16 Nivel de influencia de las opiniones periodísticas en la solicitud de prisión preventiva. ....	63
Tabla 17 Influencia de las publicaciones noticiosas en las redes sociales y la imposición de la prisión. ....	64
Tabla 18 Influencia de las opiniones de la ciudadanía en la solicitud e imposición de la prisión. ....	65

Tabla 19 Influencia de las protestas sociales en la decisión del juez en la imposición de la prisión .....	66
Tabla 20 Influencia del pedido de justicia de la población en la imposición de la prisión preventiva .....	67
Tabla 21 La imposición de la prisión preventiva tiene el propósito de satisfacer a la ciudadanía en su búsqueda de justicia.....	68
Tabla 22 Influencia del juicio anticipado de la población sobre la culpabilidad en la imposición de la prisión. ....	69
Tabla 23 Nivel en que valora el Juez la culpabilidad del imputado hecha por la población. ....	70
Tabla 24 Grado de vulneración de la presunción de inocente a causa de la calificación de culpable por el populismo punitivo. ....	71
Tabla 25 Motivación adecuada por el Juzgador del Auto de prisión preventiva conforme al principio de legalidad.....	72
Tabla 26 Nivel de injerencia de las opiniones de la población y los medios de comunicación en la emisión de los autos de prisión preventiva. ....	73
Tabla 27 Grado en que los Autos de prisión preventiva incluyen fundamentos extra legales.....	74
Tabla 28 Existencia de los graves y fundados elementos de convicción para imponer prisión por el Juez. ....	75
Tabla 29 Nivel de valoración de la prognosis de pena en la emisión del auto de prisión preventiva. ....	76
Tabla 30 Nivel de estimación del peligrosísimo procesal en la emisión del auto de prisión.....	77
Tabla 31 Vulneración del derecho del imputado cuando se dictan prisión con injerencia mediática de los medios de información. ....	78
Tabla 32 La imposición de la prisión preventivamente vulnera el principio de inocencia del imputado .....	79
Tabla 33 Nivel en que el Juez valora la prisión preventiva como una alternativa y no una regla. ....	80
Tabla 34 Comprobación de hipótesis general mediante prueba estadística.....	82
Tabla 35 Comprobación de primera hipótesis específica mediante prueba estadística..	83

Tabla 36 Comprobación de segunda hipótesis específica mediante prueba estadística. 85

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Nivel de influencia de la presión mediática en la emisión de los autos de prisión preventiva a través de los medios de comunicación. ....	53
Figura 2 Presión mediática mediante los medios de comunicación .....	54
Figura 3 Delitos que tuvieron mayor y menor influencia mediática .....	55
Figura 4 Nivel de influencia de la opinión pública en la emisión del Auto de prisión preventiva. ....	56
Figura 5 Nivel de influencia del Populismo punitivo en la emisión del Auto de prisión preventiva .....	57
Figura 6 Resolución del Juez de Investigación Preparatoria en la imposición de la Prisión Preventiva. ....	58
Figura 7 Motivación de resoluciones por parte de los jueces .....	59
Figura 8 Cumplimiento de los presupuestos procesales para la imposición de la Prisión. ....	60
Figura 9 Nivel de vulneración de los derechos del imputado con los Autos de prisión preventiva. ....	61
Figura 10 Grado de influencia de los medios de comunicación en el Juez en establecer la prisión. ....	62
Figura 11 Forma de tratamiento de un caso por el juez cuando existe interés de los medios de comunicación. ....	63
Figura 12 Nivel de influencia de las opiniones periodísticas en la solicitud de prisión preventiva .....	64
Figura 13 Influencia de las publicaciones noticiosas en las redes sociales y la imposición de la prisión. ....	65
Figura 14 Influencia de las opiniones de la ciudadanía en la solicitud e imposición de la prisión.....	66
Figura 15 Influencia de las protestas sociales en la decisión del juez en la imposición de la prisión .....	67
Figura 16 Influencia del pedido de justicia de la población en la imposición de la prisión preventiva.....	68

Figura 17 La imposición de la prisión preventiva tiene el propósito de satisfacer a la ciudadanía en su búsqueda de justicia.....	69
Figura 18 Influencia del juicio anticipado de la población sobre la culpabilidad en la imposición de la prisión. ....	70
Figura 19 Nivel en que valora el Juez la culpabilidad del imputado hecha por la población. ....	71
Figura 20 Grado de vulneración de la presunción de inocente a causa de calificación del culpable por el populismo punitivo. ....	72
Figura 21 Motivación adecuada por el Juzgador del Auto de prisión preventiva conforme al principio de legalidad.....	73
Figura 22 Nivel de injerencia de las opiniones de la población y los medios de comunicación en la emisión de los autos de prisión preventiva .....	74
Figura 23 Grado en que los Autos de prisión preventiva incluyen fundamentos extra legales.....	75
Figura 24 Existencia de graves y fundados elementos de convicción para imponer prisión por el Juez. ....	76
Figura 25 Nivel de valoración de prognosis de la pena en la emisión del auto de prisión preventiva. ....	77
Figura 26 Nivel de estimación del peligrosísimo procesal en la emisión del auto de prisión preventiva. ....	78
Figura 27 Vulneración del derecho del imputado cuando dictan prisión con injerencia mediática de los medios de información. ....	79
Figura 28 La imposición de la prisión preventivamente vulnera el principio de inocencia del imputado.....	80
Figura 29 Nivel en que el Juez valora la prisión preventiva como una alternativa y no una regla. ....	81

## RESUMEN

La presente investigación denominada: Presión mediática y su influencia en la emisión del Auto de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021, tuvo como principal:

**Objetivo:** Determinar de qué manera influye la presión mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021.

**Metodología:** La presente investigación es de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, y de tipo descriptivo correccional. La muestra estuvo representada por 30 que comprende autos de prisión preventiva, jueces, fiscales, abogados y periodistas. Tipo de muestra: no probabilística, tipo de muestreo por conveniencia, se utilizó los instrumentos “Matriz de recolección de datos de expedientes judiciales y el “Cuestionario aplicado a los Jueces, fiscales, abogados y periodistas”.

**Resultados:** La fuerza mediática interviene de forma significativa en la emisión del auto de prisión temporal dictados por los jueces de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021, en vista a que se tiene un coeficiente de correlación de 0,677 dando un grado de correlación positiva alta y el nivel de relevancia es de 0,00. Con respecto al primer objetivo específico: Es significativamente alto la influencia mediática en la emisión del auto de encarcelamiento preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno, dado se obtuvo un coeficiente de correlación 0,764 siendo un grado de correlación positiva alta y el nivel de relevancia es de 0,00. Y por último las consecuencias que genera el auto de prisión preventiva dictadas bajo la influencia mediática al derecho de presumirse inocente y la libertad del investigado es directa, en razón a que tenemos un resultado de correlación de 0,813 evidenciándose un grado de correlación positiva muy alta, respecto al nivel de significancia esta es 0,00.

**Palabras clave:**

Presión mediática, auto de prisión preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria, medios de comunicación, populismo punitivo.

## ABSTRACT

The present investigation called: Media pressure and its influence on the issuance of the preventive detention order in the Preparatory Investigation Courts of Puno in the period 2020-2021, had as its main:

**Objective:** Determine how media pressure influences the issuance of the preventive detention order in the Preparatory Investigation Courts of Puno in the period 2020-2021.

**Methodology:** This research has a quantitative approach, non-experimental design, and descriptive correctional type. The sample was represented by 30, comprising preventive detention orders, judges, prosecutors, lawyers and journalists. Type of sample: non-probabilistic, type of convenience sampling, the instruments “Data collection matrix of judicial files and the “Questionnaire applied to Judges, prosecutors, lawyers and journalists” were used.

**Results:** The media force intervenes significantly in the issuance of the temporary detention order issued by the preparatory investigation judges of Puno in the period 2020-2021, given that there is a correlation coefficient of 0,677 giving a degree of correlation high positive and the level of relevance is 0,00. With respect to the first specific objective: The media influence in the issuance of the order of preventive imprisonment in the Preparatory Investigation Courts of Puno is significantly high, given that a correlation coefficient was obtained 0,764, being a high degree of positive correlation and the level of relevance is 0,00. and finally the consequences generated by the order of preventive detention issued under the influence of the media to the right to be presumed innocent and the freedom of the investigated is direct, because we have a correlation result of 0,813, evidencing a very high degree of positive correlation, Regarding the level of significance, this is 0,00.

**Keywords:**

Media pressure, preventive detention order, Preparatory Investigation Courts, media, punitive populism.

## INTRODUCCIÓN

La medida coercitiva personal de la prisión preventiva es una medida cautelar residual de ultima ratio, lo que implica que el Ministerio Público debe solicitarla excepcionalmente y el Juzgador debe imponerla con la debida concurrencia de los presupuestos procesales, el respeto de los derechos fundamentales y las normas internacionales de derechos humanos, esto es con la debida justificación objetiva de la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; pero cuando los presupuestos colisionan con intereses de la población o con un interés en particular se deja de lado todas estas garantías que sirven de fundamento para la emisión de una resolución adecuadamente fundamentada, y se sustituyen por fundamentos extra legales y procesos paralelos producto de presión de los medios de comunicación, la opinión pública, las protestas sociales, etc.

La importancia de la presente investigación radica en que se aborda, el nivel y grado en base a pruebas estadísticas la problemática surgida en el derecho penal con respecto a la figura de la prisión preventiva y la presión mediática, así como el uso frecuente y no excepcional de esta, el poco uso de otras medidas coercitivas personales como la comparecencia simple o con restricciones, el arresto domiciliario que cumplen con la misma finalidad y propósito, pero como estos no es del gusto de los agentes mediáticos se deja de lado y se opta por la medida más grave que una persona puede recibir, el cual es la prisión preventiva, sin importar si se ajusta los principios de constitucionalidad y convencionalidad para su emisión.

Es un hecho, que muchas veces el Juzgador realiza el ejercicio abusivo del ius puniendi, lo que implica que la medida cautelar personal de la prisión preventiva la aplica como regla general, obviando la debida motivación reforzada y la aplicación de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad en cada caso concreto, vulnerando de esta forma derechos constitucionales del investigado.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Durante los últimos años, en la región de Puno y particularmente en la provincia de Puno, la fuerza mediática, así como los diversos agentes de opinión televisiva, radial y las protestas sociales, su ejercicio resulta muy significativo en la resolución y determinación del juzgador para dictar sentencias y medidas extrajudiciales. en el cual, como resultado de esta presión, los fiscales se ven casi obligados a solicitar la presión preventiva contra los acusados, y los jueces de la misma manera ordenan la prisión preventiva por motivos extrajudiciales sin analizar adecuadamente los fundamentos de la presión preventiva, y sobre todo ignoran que la prisión que se pretende dictar preventivamente resulta ser una medida extraordinaria y no necesariamente obligatoria, última medida destinada a evitar los peligros de la persecución penal, pero debido a la difusión de información falsa en la televisión, internet y en los medios impresos, el público genera una falsa presión pública preventiva, que lo lleva a concluir la existencia de casi todas las condiciones de prisión preventiva para resolver el problema y satisfacer las necesidades del poder judicial, pero la fiscalía de hecho no ha respetado las reglas procesales justificando su supuesta existencia. De esta forma, se transgreden derechos que inherentemente ostenta el individuo que se encuentra sujeto a una investigación, como por es el caso de la presunción de inocencia, la libertad y la justificación correcta de las decisiones judiciales.

#### **1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA**

##### **1.2.1. Problema general**

) ¿De qué manera influye la presión mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021?

### **1.2.2. Problema específico**

- J) ¿En qué grado influye la presión mediática en la emisión del Auto de Prisión preventiva en los Jueces de Investigación Preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021?
- J) ¿Qué consecuencias genera el Auto de Prisión Preventiva dictada bajo la influencia de la presión mediática?

### **1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN**

Los profesionales del derecho conocen ampliamente que el mandato preventivo de dictar una prisión se considera como alternativa ultima con respecto a las restantes medidas preventivas, lo que implica que los jueces deben aplicar la medida excepcionalmente, observando la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos procesales, constitucionales y de derechos humanos, es decir. su correcta aplicación exige medidas preventivas personales que motivaron la prisión preventiva, pero cuando los presupuestos colisionan con intereses de la población o con un asunto en particular se deja de lado todas estas garantías que sirven de fundamento para la emisión de una resolución adecuadamente fundamentada, y se sustituyen por fundamentos extra legales como resultado de la presión que logran ejercer los comunicadores sociales mediante la televisión, radio, informado falsamente o dando opiniones inexactas o a través también de las protestas sociales, etc. y ahí radica principalmente el problema de esta investigación

En ese sentido, esta tesis justamente busca alcanzar ese propósito que es el de determinar la manera como a través de los medios de difusión radial y televisiva, la opinión de la ciudadanía, influye en las decisiones del juzgador que dictamina la prisión de manera preventiva para la emisión del auto de prisión preventiva, convirtiendo de este modo dicha medida como un regla general, y generando consecuencias como la transgresión de los diversos derechos del que goza la persona como es el de libertad, o la presunción de inocencia hasta que se demuestre probar lo contrario al imputado, la correcta resolución de las decisiones del juzgador.

En este sentido, la importancia de este estudio destaca los problemas que se presentan dentro de lo que viene a ser la normatividad penal relacionados con la prisión preventiva y la presión mediática, así como la frecuencia en que esta medida es aplicada por el juzgador y también el escaso empleo de las otras medidas igualmente funcionales, que tiene ese mismo nivel de coercividad y que con ello se consiga seguridad jurídica. La necesidad de saber si una orden de prisión preventiva analiza suficientemente los supuestos del Código Procesal Penal que permiten una evaluación razonable y seria de los indicadores de conducta delictiva que hacen al imputado culpable o cómplice de un hecho delictivo penado con 5 años de prisión. Dependiendo del pasado del acusado y otras referencias de la cuestión en particular, es razonable suponer que intentará evitar la acción conducente a la averiguación de la verdad (peligro de fuga) u obstruir la verdad (peligro de obstrucción). Pero el hecho es que los jueces han abusado reiteradamente del principio de la pena, lo que hace que los métodos coercitivos preventivos y personales - limitativos de libertad se apliquen como regla general, desconociendo el motivo legítimo y el empleo de principios elementales como la excepcionalidad, proporcionalidad y perjudicial a todo individuo. En un asunto particular, vulnerando así los derechos constitucionales de las personas investigadas.

#### **1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES**

Acceso a las instalaciones de los despachos de Jueces de Investigación Preparatoria de Puno debido las restricciones por el tema del covid-19, mismos que dificultó el acceso íntegro de los expedientes judiciales y el mejor desarrollo y comprensión de datos, así como también las repentinas huelgas y protestas suscitadas en esta parte del Perú dificultó en mayor medida el desarrollo y acceso normal de los expedientes, esto por el temor de un posible intento de tomar las instalaciones de la corte y la quema de los expedientes, hecho que limitó el acceso a toda persona de estos documentos llevándolos a otro lugar para su seguridad. Limitaciones respecto al tiempo para poder desarrollar de mejor manera la tesis, toda vez que por cuestiones de trabajo y el poco tiempo disponible para trasladarme y acceder oportunamente a los expedientes judiciales.

La poca colaboración de personas para con mi tema de investigación esto debido a la creencia de que personalmente puedan inmiscuirse en procesos judiciales por sus versiones dadas sobre el tema.

Limitada teoría encontrada para el desarrollo de la parte del marco teórica de esta tesis.

## **1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Objetivo general**

- ) Determinar de qué manera influye la presión mediática en la emisión del Auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021.

### **1.5.2. Objetivo específico**

- ) Determinar el grado de influencia mediática en la emisión del Auto de prisión preventiva.
- ) Determinar las consecuencias que genera el Auto de prisión preventiva dictada bajo la influencia de la presión mediática.

## **1.6. HIPÓTESIS**

### **1.6.1. Hipótesis general**

- ) La presión mediática influye de manera significativa en la emisión del Auto de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021.

### **1.6.2. Hipótesis específicas**

- ) Es significativamente alto la influencia mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno.

) El Auto de prisión preventiva dictada bajo influencia mediática vulnera el derecho de presunción de inocencia y la libertad del imputado.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. Antecedente nacional**

Betzzy Arletty Arevalo Berrospi, 2018- Perú, PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LAS PRISIONES PREVENTIVAS DICTADAS EN HUÁNUCO, 2015 - 2016

**Población:** Expedientes Judiciales sobre prisión preventiva dictados en Huánuco entre el 2015 y 2016,

##### **Objetivos**

Analizar la influencia de la presión mediática de los medios de comunicación en las prisiones preventivas dictadas por los jueces de investigación preparatoria de Huánuco, 2015 – 2016

##### **Conclusiones**

Se llega a concluir que la información sobre conductas delictivas difundida por los medios de comunicación genera no solo preocupación y malestar social, sino también presión mediática para promover la imparcialidad de los jueces cuando son condenados a prisión preventiva.

en ese mismo sentido, la presión periodística que ejercen los medios de comunicación en la denuncia de hechos delictivos, el estigma que pesa sobre el imputado, es una condición reconocida que afecta la objetividad de las investigaciones de primera instancia, la decisión de suspender por temor se debe al dictamen y la investigación por parte de la autoridad de Control Judicial.

Es bien sabido que la alta tasa de prisión preventiva de los jueces de instrucción en los casos informados por los medios de comunicación se debe en realidad a la presión de los medios sobre el poder judicial. (Arevalo Berrospi, 2018)

Gretell Antoaneth Cotrina Vasquez & Eli Mardeli Carrasco Fernández 2020-Peru,  
LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA PRÁCTICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA,  
LIMA – SUR 2020

### **Población**

La población estará compuesta por abogados de Lima Sur ya través de encuestas podrán expresar su sentir en base a opiniones, donde se aplicarán herramientas validadas adecuadas a la problemática social de Lima Sur. Las prácticas de detención están influenciadas por la presión de los medios. Personas que viven en Villa Salvador, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, etc.

### **Objetivo**

Determinar de qué forma estaría influyendo la presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, vulnerando la presunción de inocencia, en Lima-Sur 2020.

### **Conclusiones**

La conclusión es que la presión mediática sobre la prisión preventiva afectará la presunción de inocencia porque no cumple con los requisitos básicos para su uso y, por lo tanto, no puede ser utilizada adecuadamente. Porque esta precaución debe tomarse en circunstancias de emergencia como último recurso y no por presión de los medios. La detención también debe llevarse a cabo de conformidad con el principio de proporcionalidad y cumplimiento de la ley. Las reglas antes mencionadas no deben ser tergiversadas para controlar a la sociedad, sino sólo cuando sea realmente necesario para no violar la libertad de la persona involucrada”. Una investigación está en curso. (Contrina Vazquez & Carrasco Fernandez , 2020)

#### **2.1.2. Antecedente internacional**

Pese a hacerse la búsqueda de tesis referente a la prisión preventiva en el ámbito internacional, no se llegó a encontrar, toda vez que, en algunos países, se realiza artículos y monografías para atención del título y el grado, razón por la a la presente investigación se consigan las referidas investigaciones, como sigue a continuación:

Torres León Rosa Madelyn. Santo Domingo-Ecuador-2021. (Artículo Científico) LA DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR INFLUENCIA DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA

### **Población**

Se presenta una síntesis de los cuatro casos mediáticos sujetos de la presente investigación. El caso de Paola Pabón, Edith Bermeo, Karina del Pozo y Héctor Aguavil.

### **Objetivo**

Determinar cómo en los cuatro casos influyó la criminalidad mediática, ya que se tomó estos casos como referencia, puesto que cada uno de ellos fueron de opinión pública y transmitida en los diferentes medios tecnológicos; radio, televisión y redes sociales, por lo que la sociedad fue participe y manifestaba sus propias conclusiones pese a la poca información transmitida por los medios.

### **Conclusiones**

La forma de aplicar la prisión preventiva en el Ecuador no siempre sigue los lineamientos que se establecen en el COIP, pues existen circunstancias como la criminología mediática que hacen actuar a los jueces de manera errónea y se vulnera el derecho de presunción de inocencia de los imputados.

Los medios de comunicación y las redes sociales son instrumentos de presión mediática que distorsionan la objetividad de los jueces en procesos donde se aplica la prisión preventiva, pues la coacción que la sociedad ejerce en las autoridades es tanta que los obliga a actuar por fuera del marco legal.

La criminología mediática causa un efecto negativo en la aplicación de la prisión preventiva, pues al ser los casos de conocimiento público se actúa conforme el deseo de la multitud y se deja de lado el proceso correcto de aplicación.

Alejandro Burgos Juan Camilo Amaya.Ecuador-2013 (Monografía) LA INFLUENCIA MEDIÁTICA EN LAS DECISIONES JUDICIALES PENALES.

## **Población**

Como parte de su trabajo el autor de este trabajo citado, El asunto fue investigado. La investigación apuntó a 70 personas distintas que laboran en el departamento penal del complejo judicial de Paloquemao así como en otros juzgados penales y fiscalías de nuestra capital. Estas personas son fiscales, jueces, policías judiciales, fiscales y secretarios judiciales.

## **Objetivo**

Evidenciar si los medios de comunicación están teniendo una influencia en las decisiones judiciales que afectan derechos como la libertad, la dignidad y el debido proceso.

## **Conclusiones**

En la monografía se concluyó que de este fenómeno se deriva una influencia sobre el proceso, bien sea por la presión que los medios ejercen sobre las partes o sobre el juez, quien a pesar de estar investido por el poder de impartir justicia y decidir sobre temas tan importantes como la libertad de una persona, también es un ser humano, quien por esta calidad, puede alejarse de los principios que rigen su actuar a la hora de impartir justicia, llevándolo a tomar decisiones sin la debida motivación(...).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente.**

#### **2.2.1.1. Presión mediática.**

Según Alvarado (2011). “La presión mediática sobre los jueces en el lapso en que este anuncia la imposición de la reclusión del imputado de forma preventiva ya se nota los riesgos a los que está expuesto por los diversos medios y la fuerte influencia pública sobre sus decisiones”.

Del mismo modo, de acuerdo a Ramírez, (2008) Las valoraciones hechas de forma paralela o mediáticos vulneran el derecho a la presunción de inocencia en el momento en que:

Los medios (...) interfieren no solo en los debates mediáticos, sino que asimismo en los juicios a través de los medios de información o juicios mediáticos. Se entiende por argumentos mediáticos las manifestaciones (incluso las destinadas a provocarlo expresadas en imágenes y sonidos, audios o escritos (...)) como medios de comunicación, cuyo objeto de pago o cobro se haya realizado durante la investigación previa. O en el proceso judicial(...), las acusaciones mediáticas son ilegítimas y metajurídicas, pero no por ella dejan de influir sobre las decisiones de los operadores de justicia como son el juez y por otro lado la fiscalía.

Dentro de las principales características de los juicios paralelos es la creación de un juicio, pensamiento e interpretación social de los hechos que son parte de la investigación penal, sin tener presente que en la mayor parte de los casos toda esa información publicada o divulgada por los medios de comunicación, son editadas, recortadas y que en su gran mayoría se cambian la verdadera información y los hechos por opinión o especulación. La intención maliciosa, de acuerdo a Latorre, (2002) se da en el momento en que un profesional al transmitir la información pasa de esa labor de informar a un ejercicio ilegítimo de la actividad periodística, pretendiendo manipular, alterar y tergiversar la idea, la opinión de la sociedad, construyendo una auténtica “ingeniería del consenso” donde el receptor solo tiene como posibilidad el aceptar lo dicho por el medio de comunicación. (p. 23)

#### **2.2.1.2. Juicios mediático o paralelo**

En un estado democrático de derecho la potestad para administrar justicia, haciendo uso del análisis normativo de leyes, códigos y demás normas recae en el Poder Judicial; es en ese sentido que la forma de resolver un conflicto delictivo cometido por una persona se da a través de un proceso penal, imponiéndosele la sanción que le corresponde por el acto delictivo, para ello es importante el papel que cumplen las partes dentro del proceso, así como también los bien llamados terceros intervinientes en el proceso como son; los peritos intérpretes, testigos, etc. Todo ello es realizado respetando los derechos, principios y toda la gama de garantías que

regulan nuestro sistema penal peruano, conducentes a la búsqueda de una verdad y primordialmente, justicia.

El periodismo amparado por el principio de publicidad, es el responsable de divulgar la información vinculada con las actuaciones que se realizan dentro del proceso judicial, efectuando entrevistas, reportajes en forma clara, objetiva e imparcial; no obstante, en algunos casos son tendientes a filtrar información reservada, emitir reportajes imprecisos e incompletos, que en la mayor parte de los casos estas son deliberadamente manipulados o son falsos con el propósito de desacreditar la correcta administración de justicia.

Todos estos acontecimientos o hechos que forman parte de una investigación dentro del proceso judicial, en la mayoría de las veces son tomadas por los periodistas utilizando un criterio netamente subjetivo, es decir, dan juicios de valor en aspecto jurídicos, morales y éticos de culpabilidad del presunto delincuente, realizando una función del Juzgador, Fiscalía y abogado (sin tener un entendimiento técnico-jurídico) consiguiendo que se pueda crear una idea que induzca a una percepción equivocada de lo que verdaderamente ocurre o acontece en el desarrollo del proceso en materia penal.

Esa labor que realizan los diversos medios de información se rompe cuando estos realizan una mala praxis contrario a la labor periodística, emitiendo opiniones netamente subjetivas, imponiendo una sanción o culpabilidad anticipada, ocasionando que se desnaturalice en su totalidad el proceso. Ello comienza cuando los medios de comunicación transmiten reportajes o cualquier otra información que viola el derecho que tiene el imputado de ser considerado inocente, hechos que influirán después en la del quehacer del Fiscal, que cuya función es la de recolectar todos los medios de certeza mismas que puedan generar seguridad de la comisión de un delito para que posteriormente pueda presentar su acusación, y que por otra parte esto mismo podría influir también en la labor del JIP al instante de emitir la disposición coercitiva de prisión, preventivamente.

Dentro de las principales características de los juicios paralelos es la creación de un juicio, pensamiento e interpretación social de los hechos que son parte de la

investigación penal, sin tener presente que en la mayor parte de los casos toda esa información publicada o divulgada por los medios de comunicación, son editadas, recortadas y que en su gran mayoría se cambian la verdadera información y los hechos por opinión o especulación. La intención maliciosa, de acuerdo a Latorre, (2002) se da en el momento en que un profesional al transmitir la información pasa de esa labor de informar a un ejercicio ilegítimo de la actividad periodística, pretendiendo manipular, alterar y tergiversar la idea, la opinión de la sociedad, construyendo una auténtica “ingeniería del consenso” donde el receptor solo tiene como posibilidad el aceptar lo dicho por el medio de comunicación. (p. 23)

Esta clase de juicios se suele presentar una variedad de modalidades, según Barrero (2002) refiere que estos juicios paralelos, en su máxima manifestación suelen buscar diversos medios probatorios, a fin de refutar la declaración de los testigos, acusados, perito, etc, misma que trae consigo un gravísimo problema de importancia constitucional. donde uno de los más importantes derechos vulnerados son, la presunción de inocencia y a la defensa, ya que se induce en la opinión de las personas una calificación anticipada de culpabilidad del imputado, dejándose de lado las garantías que regula la misma Cons. P y el CPPenal. Finalmente otra de las graves consecuencias que puede causar estos juicios tiene que ver con respecto a la influencia que puedan estas ejercer sobre el principio de imparcialidad del Juez al momento de emitir un veredicto.

### **2.2.1.3. Juicios mediáticos y su relación con la Prisión preventiva**

Los diversos entes de información como parte de su trabajo y función está encaminada como toda labor periodística, a informar para que luego el receptor pueda crear criterios de opiniones, por otro lado los órganos jurisdiccionales tiene la labor y la tarea de aplicar las leyes y todas las normas existentes para buscar la paz social, no obstante, como refiere Álvarez (2014) en la actualidad logramos percibir en primera persona que ante acontecimientos de inseguridad ciudadana y los actos de corrupción latentes, debatir la dación de una medida de prisión preventiva ya no está sujeta a ver si verdaderamente se cumplen los presupuestos procesales regulados en la ley procesal, por el contrario la imposición está sujeta al tratamiento que los medios

de información como la televisión, radio, prensa escrita le den al caso en específico.  
(p. 78)

#### **2.2.1.4. Elementos de los juicios paralelos periodísticos**

Porter (2016) de acuerdo a lo que el sostiene respecto a la desnaturalización de la tarea comunicativa/instructiva y dentro de las sobresale los siguientes dispositivos:

- a) Pretensión de producir un sistema de pensamiento con propósitos más o menos tendenciosos, mediante informaciones falsas, claramente manipuladas con el objetivo de alcanzar supuestamente resultados razonables, valiéndose para ello diversos recursos, pero ocultando la verdad.
- b) Descomponiendo los hechos y la información y, por consiguiente, sacada de contexto, instaurando desde el instante de la proyección de la imagen una credibilidad de la que no tiene, incluso evitando la correcta evaluación y valoración de los acontecimientos, en otras palabras, se impide los lectores tengan la posibilidad de verificar y alcanzar eso que se llama certeza crítica.
- c) Aplicando la regla de la sin-regla, en otras palabras, perdiendo la facultad de contradecir, la equivalencia de circunstancias, la libertad de confrontación o, en el caso opuesto, obstaculizando, redireccionando, suprimiendo, etc. resultando que la utilización de esta disposición la más cuestionada.
- d) Llevando la discusión dentro de un lugar no adecuado, en vista de que no cumple ninguna garantía procesal y sustituyendo un ejercicio democrático que refuta el mismo sistema.
- e) Producción de especulaciones, clasificación de hechos, armar hechos, descontextualizarlas, elegir personajes.

Esta clase de juicios se suele presentar una variedad de modalidades, según Barrero (2002) refiere que estos juicios paralelos, en su máxima manifestación suelen buscar diversos medios probatorios, a fin de refutar la declaración de los testigos, acusados, perito, etc., misma que trae consigo un

gravísimo problema de importancia constitucional. donde uno de los más importantes derechos vulnerados es, la presunción de inocencia y a la defensa, ya que se induce en la opinión de las personas una calificación anticipada de culpabilidad del imputado, dejándose de lado las garantías que regula la misma Cons. P y el CPPenal. Finalmente, otra de las graves consecuencia que puede causar estos juicios tiene que ver con respecto a la influencia que puedan estas ejercer sobre el principio de imparcialidad del Juez al momento de emitir un veredicto.

#### **2.2.1.5. Presión mediática en el poder judicial.**

En bastante evidente en la actualidad que, la presión mediática es verdaderamente determinante para que el Juez emita un preventivamente una prisión, toda vez que de este modo logrará complacer a una sociedad, que a pesar de su poco o conocimiento del proceso penal reclama justicia, y ante ello el Juez esta casi forzado a mandar al imputado a un penal para ser recluido, consiguiéndose así a criterio de la población la justicia, aunque está sola sea provisional mientras dure la investigación; al respecto, Cafferata (2004, p. 188) sostiene que “emitir sentencias frente a la fuerza que tiene los diversos medios de información, la población, el Juez tiene que poseer una destreza humana super especial, gozar de extraordinario valor para afrontar la condena de los medios informáticos, la población y todos los medios televisivos y periodísticos”.

En un estado democrático de derecho la potestad para administrar justicia, haciendo uso del análisis normativo de leyes, Códigos y demás normas recae en el Poder Judicial; es en ese sentido que la forma de resolver un conflicto delictivo cometido por una persona se da a través de un proceso penal, imponiéndosele la sanción que le corresponde por el acto delictivo, para ello es importante el papel que cumplen las partes dentro del proceso, así como también los bien llamados terceros intervinientes en el proceso como son; los peritos intérpretes, testigos, etc. Todo ello es realizado respetando los derechos, principios y toda la gama de garantías que regulan nuestro sistema penal peruano, conducentes a la búsqueda de una verdad y primordialmente, justicia.

#### **2.2.1.6. Presión mediática en el ministerio publico**

Por su parte la fiscalía, identifica a los medios de información como el principal agente mediático que afecta las acciones y el ejercicio de esta esta institución, ya que crea una falsa realidad de los acontecimientos producidos o efectuados por el imputad. Del mismo modo, teniendo como propósito comunicar equivocadamente a todos los receptores, oyentes el mal trabajo que realizan los fiscales, incumpliendo sus funciones o parcializándose con el imputado a cambio de algo, ocasionando que la población sienta odio y desconfianza de los órganos de administración de justicia, todo ello causado por la divulgación de información imprecisas y engañosas, no obstante, recalcar de que las acciones y actuación deber de realizarse conforme a ley y con las debidas garantías procesales, mismas que se desconocen por parte de ese sector.

Al respecto, Jara (2014) refiere que “la prensa es un agente que distorsiona la verdad del acontecimiento producido, perjudicando esencialmente con los hechos que informan y revelan a la sociedad, desinformando lo que verdaderamente sucedió, manifestando asimismo que los fiscales no realizan bien su trabajo y que se vendieron”.

#### **2.2.1.7. Papel de los medios de información.**

De acuerdo a Cadenillas (2018) los medios de informacion, poseen en la poblacion una terea claramente definida, esto es la de informar a la sociedad los sucesos que acontecen frecuentemente mismas que tienen gran importancia para la sociedad. Mismas que se traslucen y se dan a conocer de manera escrita o radio visual o otras medios de informacion, como es la cuesion de:

La television sobre todo empezó a cobrar mucha importancia ya sea por lo que haga o deje de hacer, la acción u omisión de este medio de comunicación también da lugar a una variedad de interpretación sobre un determinado suceso o acontecimiento, ya sea está a favor o en contra. En la práctica esta ocupa un porcentaje del 90% de toda la información que entra a los diversos casas e influye trascendentalmente en la creación de ideas, juicios y razonamientos de los individuos de diversas edades. Esto se evidencia en mayor medida en la niñez y la juventud ya que estos son más proclives

y vulnerables a manipulaciones y otras artimañas conducentes a viciar su pensamiento y formarlos equivocadamente sobre una realidad o sucesos, en ciertas ocasiones, este medio de comunicación suele presentar imágenes que dejan marcadas en la memoria de las personas de manera permanente dejando consecuencias irreparables en el futuro.

**a) Las redes sociales**

Se consideran a las redes sociales como aquellas plataformas digitales constituidas por grupo de personas vinculadas por alguna afinidad o interés en común, respecto a la actividad, labor o tarea que desempeñan mismas que hacen que estas se interrelacionen entre sí, utilizando para ello una diversidad de redes de comunicación social, tales como Twitter, Facebook, Instagram, WhatsApp, Telegram, etc. medios que facilitan la comunicación entre las personas y que sirven de vía o como modo de relacionarse, compartir e intercambiar información.

**b) La Televisión**

En la actualidad este medio de información empezó a cobrar mucha importancia ya sea por lo que haga o deje de hacer, la acción u omisión de este medio de comunicación también da lugar a una variedad de interpretación sobre un determinado suceso o acontecimiento, ya sea está a favor o en contra. En la práctica esta ocupa un porcentaje del 90% de toda la información que ingresa a los diversos hogares e influye diametralmente en la creación de ideas, juicios y razonamientos de los individuos de diversas edades. Esto se evidencia en mayor medida en la niñez y la juventud ya que estos son más proclives y vulnerables a manipulaciones y otras artimañas conducentes a viciar su pensamiento y formarlos equivocadamente sobre una realidad o sucesos, en ciertas ocasiones, este medio de comunicación suele presentar imágenes que dejan marcadas en la memoria de las personas de manera permanente dejando consecuencias irreparables en el futuro.

**c) La radio**

Todos los sectores y niveles de la sociedad confían en este método de comunicación, que permite a los individuos entablar interacciones personales sin necesidad de intermediarios. Su función crucial se ejemplifica en su distribución de noticias relacionadas con casos de los medios que impactan significativamente a la sociedad".

**d) La prensa escrita**

Este medio de comunicación que tiene como propósito informar a los individuos a través del medio escrito, traducido en periódicos, diarios, revistas, semanarios, etc. tienen a su vez una función convencer, inducir y persuadir, toda vez que influye de gran manera en las opiniones, pensamiento de los lectores, tanto así que, en razón a ello, algunos la llaman como el “el cuarto poder”. es conveniente destacar que el periodismo surge como una carencia psicosocial de conocer lo que acontece en nuestro alrededor. Es por ello que, un individuo que practica la lectura no solo se informa e instruye, más al contrario aumenta su nivel cultural, no obstante, es verdad que los medios escritos no cumplen en su mayoría con el estándar exigido y necesario.

**2.2.1.8. El juicio mediático como un peligro para la garantía de Juez independiente**

Las acciones de los medios de comunicación han ocasionado que se cambie el resultado que crea el principio de publicidad de los procesos judiciales, ahora ya no solo consistente en un medio para que la ciudadanía conozca y vigile la correcta administración de la justicia, sino que también crea peligro e inseguridad en las garantías procesales constitucionales que tiene todo ciudadano investigado, especialmente, el derecho a un tribunal imparcial y la presunción de inocencia. (Cafferata N. J., 2014, p. 17)

El extraordinario progreso técnico informático ha logrado ingresar hondamente en la organización de la comunidad actual, ahora llamada “Sociedad de las

Comunicaciones”. (Rodríguez, 2000, p. 27). El ingreso de medios de información dentro de los procesos judiciales ha ocasionado estremecimiento en la práctica de la justicia del estado, su característica controvertida e imprecisión, dieron nacimiento a una justicia mediática.

Frascaroli (2005) afirma que las razones más habituales de vinculo y de disputa entre los agentes de información y el procedimiento penal son los denominados “procesos paralelos de la prensa”

Frente a la realización de cierto acontecimiento con rasgos supuestamente delictivos con proyección social, se abre dos procesos: por un lado, tenemos un proceso penal en vía judicial y por el otro un proceso mediático en vía de los agentes de información y el sentir popular, qué, por la naturaleza de esas posturas, actitudes, opiniones carentes de objetividad y de certeza, pero, con alto nivel de publicidad, concluye transformándose en un verdadero juicio paralelo.

Los actuales medios de comunicación, por su gran manejo y empleo de tecnológicas de información, han venido estableciendo una nueva conexión, ya que al mostrar interés en los acontecimientos penales ya no únicamente para poder transmitir la información, sino para encontrar una solución en el tiempo más breve posible, ocasionando que el proceso judicial sea calificado como, lento, tardío, inútil e ineficaz, contrario a lo que es el juicio de la prensa (p. 205)

## **2.2.2. Bases Teóricas de la Variable dependiente**

### **2.2.2.1. Razonamiento de las resoluciones judiciales**

Toda decisión judicial, especialmente aquellas que implementen medidas coercitivas relacionadas con el hecho de privar la libertad de un individuo, estas tienen que ostentar un motivo legítimo, es decir, debe ser justa, razonable y suficientemente motivada, basada en datos objetivos, de lo contrario se garantizará un juicio justo. corte y motivación de corte. ser violado (Expediente N° 04096-2016-PHC/TC, 2017). "En esencia, la emisión de la prisión preventiva implica que el tribunal tiene el deber de justificar adecuadamente sus fallos y asumir las consecuencias de tales decisiones sobre el estado legal de una persona que permanece

sin restitución", incurre de manera específicamente severo en la libertad personal como un derecho, por lo (STC Expediente 04780- 2017-PHC/TC y 00507-2018-PHC/TC[acumulado] Fj 34)

El máximo organismo de interpretación constitucional (STC Expediente N° 02512-2016-PHC/TC, fj 5). en repetida y diversa jurisprudencia, reafirma que:

Al desarrollar el derecho a la libertad individual, refiere que este derecho no debe de entender de manera absoluta e incondicional, en otras palabras, su uso puede ser restringido. Es claro, no obstante, que las restricciones que puedan imponerse no quedan enteramente a la discreción de las autoridades que pretenden limitar su ejercicio; la legitimidad de tales restricciones debe ser abordada por una sentencia judicial motivada basada en criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad.

Nuestra Carta Magna en su artículo 24, literal f indica: *“Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrancia delictiva”*. Siendo que la adecuada y correcta fundamentación uno de los esenciales derechos y principio del adecuado proceso penal y la función judicial. Asimismo, la Carta magna en su artículo 139, numeral 5 refiere que: toda resolución debe estar correctamente fundamentada y razonada sin importar el estado en que se encuentre un proceso, expresado claramente la ley que se está empleando, así como también los sucesos facticos en las que se amparan.

Por otro lado, todos los medios radiales juegan un rol fundamental, debido a que esta incursiona en todas las familias sin importar el estatus social en que se encuentren; su principal característica es que en ella se produce una suerte de interacción entre personas e individuos, intercambiando ideas y opiniones, y es en esta esfera en que se suele tratar asuntos judiciales en los que sin querer criminalizan todo acto delincencial cometido por individuos. Asimismo, respecto a los medios periodísticos este medio de comunicación que tiene como propósito informar a los individuos a través del medio escrito, traducido en periódicos, diarios, revistas, semanarios, etc. tienen a su vez una función convencer, inducir y persuadir, toda vez que influye de gran manera en las opiniones, pensamiento de los lectores, tanto así

que, en razón a ello, algunos la llaman como el “el cuarto poder”. es conveniente destacar que el periodismo surge como una carencia psicosocial de conocer lo que acontece en nuestro alrededor. Es por ello que, un individuo que practica la lectura no solo se informa e instruye, más al contrario aumenta su nivel cultural, no obstante, es verdad que los medios escritos no cumplen en su mayoría con el estándar exigido y necesario.

Una adecuada motivación no únicamente tiene que estar orientada de acuerdo a lo que sostiene el artículo 268 del NCPP referente a los requisitos procesales, y que éstas concurren copulativamente, más al contrario en ella se debe de indicar las razones y por qué una medida coercitiva de esas es necesario, proporcional e idóneo, para un caso en específico; pues solo de esta manera se podrá sostener que la prisión que se emite preventivamente esta conforme a su esencia y que cumple la finalidad y el propósito por la cual se creó.

Siguiendo esa misma línea de idea, la CIDH (2017) sostiene que:

Una correcta motivación de todas las decisiones judiciales hace presumir que se está asegurando de que el individuo pueda defenderse adecuadamente. En efecto, El juez debe demostrar con claridad que se han tenido en cuenta los argumentos de las partes y que se ha practicado detenidamente la prueba, particularmente en los casos en que se comprometen los derechos del imputado. (CIDH Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñigues)

#### **2.2.2.2. Presunción de inocencia y excepcionalidad de la prisión preventiva**

El hecho de quitarle la libertad a un individuo es una violación aún más grave que la simple restricción de esa libertad al utilizar otras medidas alternativas que simplemente restringen o limitan la libertad. Por las razones antes expuestas, las propiedades esenciales de una prisión en su forma preventiva resulta ser extraordinario e infrecuente, por lo que este medio sólo es lícito si su finalidad no puede alcanzarse por otros medios insignificantes de la libertad, tal como la define la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tal como la define la legislación aplicable. La

especificidad de las prisiones es expresión clara de lo que vendrai a ser la proporcionalidad que, de acuerdo a diversas sentencias emtidas del maximo organo de intepretacion constitucional y asimismo del TEDH, es condición necesaria que acredita la legalidad de tales disposiciones que traen consigo la limitacion de fundamentales derechos y libertades reconocidas en constituciones y tratados internacionales (Penadés, 2015, pp. 405-406).

Como se mencionó anteriormente, la aplicación de medidas de prisión preventiva obedece a un objetivo determinado, a saber, cumplir con el proceso penal en curso y garantizar el cumplimiento del resultado de la decisión final; constituye el principal requisito la evitación razonable del peligrosismo procesal: peligro de fuga o peligro de obstaculización de la actividad probatoria, dado que aún subsiste incólume el derecho fundamental a la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Política en el art. 2º 24.e, y normas internacionales. (Alva, 2015, p. 115)

La consideración doctrinal de la excepcionalidad de la prisión preventiva no es de ahora. Beccaria hace muchos años decía que, “la prisión es, pues, es el cuidado sencillo de una persona que pronto recibirá una pena, y considerando esta vigilancia primordialmente grave no tiene que permanecer por siempre. la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable, y siendo esta custodia esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible” (Beccaria, 1982, p. 129). Ello, pues exige que: a) el encarcelamiento siempre se aplique excepcionalmente -ultima ratio- ; y, b) que no haya una medida menos restrictiva de derechos que pueda neutralizar el peligro procesal. (José María Asencio Mellado y José Luis Castillo Alva, 2017, p. 14)

Dicho ello, como lo sostiene también Mariños (2006) la representación de la fiscalía Pública no puede, así fácilmente, requerir prisión preventiva para investigar, dada la excepcionalidad de esta; sino investigar para que se imponga la medida más gravosa de ser necesaria, (p. 18). Condicionada a la presencia de los eficaces y evidentes instrumentos de certeza que las corroboren mínima y suficientemente, así como la constatación con datos objetivos del peligrosísimo procesal.

Bajo estas premisas, no puede soslayarse la excepcionalidad de prisión preventiva, además que esta Después de todo, esto nos permitirá comprender la ideología que determina el sistema legal, es decir, una medida que nos ayudará a evaluar el carácter democrático del país. *“El ordenamiento jurídico incrustado en la sociedad es un reflejo de la ideología del Estado en un tiempo y espacio determinados”* (Magistratura, 2015). Está claro que *“la detención se convertirá en un termómetro para medir la efectividad del modelo de justicia penal de nuestra nación”*. (Servigón, 2004), Porque tendría *“un impacto directo en la presunción de inocencia que subyace en la afirmación de que la prisión preventiva es una excepción a las excepciones”*(Merlo, 2019, p. 88).

### **2.2.2.3. La prisión preventiva como pena**

Heydegger, (2018) refiere que sea cual fuese el proceso que tenga como fin la condena, pero que aún no se haya aun resuelta posee un proceso punitivo en razón a que se tiene el derecho a que se le presuma inocente. Esto hace que no podemos sacar juicios de culpabilidad solo con lo que pasa en la realidad, ello debido a que el imputado, pese a no tener todavía una condena firme por el delito que haya cometido, para la población éste ya es culpable.

Zaffaroni, (1998) en su obra *“en Busca de las penas perdidas”* refiere que la institución total, que la conocemos como prisión o jaula -o la denominada por Foucault, institución del secuestro-, Esta es una institución que se comporta como una verdadera máquina degradada: crea una patología, cuyo rasgo más visible es la regresión, en la que se le quita todo al preso o recluso, como el acceso a comunicarse mediante un teléfono móvil, acceso a internet o un celular, mantener relaciones sexuales en condiciones normales, etc. Por otro lado, su autoestima se ve amenazada de todas las formas imaginables: se pierde privacidad y espacio, se realizan registros humillantes y las condiciones en casi todas las cárceles son deficientes: hacinamiento, mala alimentación, falta de saneamiento y atención médica. La repercusión del encarcelamiento, al que se le llama prisionización, sin lugar a duda que es desgraciarse y agobiar a una persona en una *“cultura de trena”* (pp. 139-140). Así como la

eventualidad de la muerte en la cárcel, que es el riesgo más grave del encarcelado. (Carnelutti, *Las miserias del proceso penal*, 1957, pp. 125-126)

Carnelutti, (1948) se hace la siguiente pregunta: ¿Por qué los penalistas no investigan el dolor de la reclusión? Señala al respecto sobre la reclusión como una orden de asilamiento, una isla está separada del resto de la tierra, se corta la comunicación entre el recluso(preso) y los demás, se entiende, que forma el ambiente de su vida: su padre, su madre, su mujer, su marido, sus hijos, sus amigos. “quién reflexione que la mujer es, como se dice, la mitad del marido, y los hijos todavía más de la mitad del padre, llegara a definir la reclusión como una mutilación. Ahora bien, de la misma manera que el mutilado siente el dolor del miembro que no tiene ya, así el recluso siente el dolor de sus seres queridos, de los que ya no puede gozar (...) El segundo aspecto de la reclusión es la humillación. El recluso deja de sentirse un hombre. El signo del hombre es el nombre; y el recluso no tiene ya nombre. La esencia del hombre es la individualidad. La necesidad del hombre es hablar; y el recluso debe de callar. (p. 88)

Afirma con razón el Marquez de Beccaria, “un hombre acusado de un delito, preso y absuelto, no debiera retener nota alguna de infamia”. Pero no es así, el problema es más grave; cuando sale el preso, piensa que con cumplir su condena deja de ser considerando en ese sentido, pero por otro lado la sociedad no lo entiende en ese sentido; para la comunidad ese individuo será siempre considerado como prisionero, un hombre recluido, por lo menos es liberado. Hay crueldad en esta fórmula y hay astucia en ella; la crueldad consiste en creer que lo que una persona ha sido, debe seguir siendo; la sociedad vincula a todos con su pasado (...); para él la salida de la cárcel es el principio en vez del final de un calvario, como tal la realidad es otra, el estigma social es patente, además como dice Barukei, el ciudadano preso y absuelto en un proceso pena, no solo tuvo que enfrentar y adaptarse a las condiciones de la vida durante la detención provisional, cuyas características muy bien los describe Zaffaroni, sino que también tiene que hacerlo durante su liberación, cuyo consto, al menos pienso resulta invaluable.

La prisión preventiva, de ninguna manera debe ser entendida como la condena adelantada del imputado, más por el contrario como una medida provisional, temporal. Pese a la naturaleza coercitiva y de última alternativa que al imputado se le pueda imponer. Castañeda Otsu siguiendo los estudios de Sanguine, menciona: es una medida coercitiva, que si se aplica sería la medida más grave que un estado puede aplicar a la libertad personal de un individuo. “en tal sentido la dictaminarían de una prisión preventiva, no significa una anticipación de los hechos controvertidos, y por ello el imputado pasaría a ser considerado culpable, toda vez que una medida de este tipo, no es otra más que la reacción que toma el estado en situaciones de peligro o riesgo en la investigación, por las conductas maliciosas que pueda a realizar el imputad” (Benavente, 2010, pp. 137).

Concuerdo con Carnelutti, cuando apunta que el individuo más miserable de todos los miserables es el recluso, el preso, y sobre todo aquellos que aún se encuentran en proceso -no es que sean delincuentes- sin condena, sino por el contrario, para llegar a la condena antes se somete a una investigación con las debidas garantías procesales que un país establece. En el presente lo que se pretende es justamente eso, no considerar al imputado o cualquier persona en investigación como un condenado, haciendo un mal uso de la figura de este tipo de prisión que resulta ser excepcional.

#### **2.2.2.4. La prisión preventiva como medida coercitiva cautelar**

Las medidas de prisión preventiva, por su naturaleza jurídica, son temporales y no definitivas y, por tanto, excepcionales, sujetas al cumplimiento de determinados objetivos: evitar el riesgo de fuga y entorpecer las actividades probatorias que realiza la Fiscalía que persigue los delitos en su calidad de titular de procesos penales.

Pero desde una perspectiva fenomenológica, la distinción formal entre el carácter inicial y final de los medios coercitivos de carácter preventivo no es de la forma que se puede apreciar-es únicamente normativa o, es decir técnico- porque en verdad no se diferencian en ningún extremo, ellos resultan los mismos que veremos más adelante. En el Perú han sucedido cosas paradójicas que deben evitarse porque

evitarlas es un deber, especialmente para todas esas personas que tienen esa responsabilidad de que se cumplan las leyes.

Hay cifras negras que nadie asumir, en nada ha cambiado, como las que pasaban y denunciadas en su momento por el literato peruano José María Arguedas, en su obra el sexto, de la lectura del mismo se dice que la cárcel sería la escuela del vicio o como lo denominará escuela de la generosidad, en ella se encuentran lo peor de la sociedad peruana ha elaborado. (Arguedas, 2008). Foucault decía:

La fuerza de la prisión, su gran fuerza, reside en los fenómenos capilares que continuamente la alimentan y la drenan. Funciona mediante un sistema de puertas grandes y pequeñas que se abren y cierran, succionan, escupen, vierten, vierten, tragan, evacuan. Está en un laberinto de intersecciones, bucles, caminos de regreso, caminos de entrada y salida. No deben verse como fortalezas de la arrogancia que se ciernen sobre los señores de la rebelión o la humanidad a la que condenaron, sino más bien habitaciones filtrantes, casas de paso, moteles ineludibles.(Foucault, 1975)

Una realidad no muy lejana que es el Perú, donde se distorsiona esta figura de la prisión preventiva, haciéndose un uso y abuso de ella, convirtiendo los operadores de justicia más que en una medida preventiva en una condena necesaria. Sin tener presente la realidad carcelaria que resulta muy alarmante en el país, y otras problemáticas como los costos económicos que ameritan mantener a un preso más en una cárcel.

Por otro lado, también se tiene que esta clase de medida preventiva regulada en el NCPP actual bajo la premisa de que se trata de una medida coercitiva, normalmente se logra imponer a cualquier individuo que se halla bajo una investigación y en etapa preparatoria, pero solo en los casos en los que sea necesaria, con el propósito de hacer que se realice la investigación dentro del proceso de manera normal, así como unir al investigado al mismo proceso, como también a la etapa en que se tiene que realizar el juicio, siendo esta la última etapa de todo proceso, fin, en ese entender, es: esta medida es limitativa, cautelar, coercitiva de la libertad personal. Donde es cautelar; porque, provisionalmente verifica que el imputado durante el proceso pueda

permanecer en el proceso y participar en ella, colaborar con la acción de la justicia. Coercitiva; toda vez que para alcanzar los fines antes mencionados utilizará los recintos penitenciarios donde el imputado será trasladado, personal; que será impuesta una persona en particular e individual, que para su imposición se requerirá que se pueda cumplir con los requisitos regulados en la normatividad procesal penal con la debida garantía establecida en la norma constitucional del país.

Esta medida de carácter preventivo, de ninguna manera debe comprenderse ser como la condena adelantada del imputado, más por el contrario como una medida provisional, temporal. Pese a la naturaleza coercitiva y de última alternativa que al imputado se le pueda imponer. Castañeda Otsu siguiendo los estudios de Sanguine, menciona: es una medida coercitiva, que si se aplica sería la medida más grave que un estado puede aplicar a la libertad personal de un individuo. “en tal sentido la dictaminarían de una prisión preventiva, no significa una anticipación de los hechos controvertidos, y por ello el imputado pasaría a ser considerado culpable, toda vez que una medida de este tipo, no es otra más que la reacción que toma el estado en situaciones de peligro o riesgo en la investigación, por las conductas maliciosas que pueda a realizar el imputad” (Benavente, 2010, pp. 137).

#### **2.2.2.5. El auto de prisión preventiva,**

De acuerdo al artículo 271° numeral 3, refiere que los mandatos que dictan la prisión de naturaleza preventiva deberán de tener una motivación muy especial, expresándose de manera clara la imputación, así como las razones fácticas y jurídicas, y finalmente invocándose todas esas normas jurídicas que corresponda al caso.

Motivar resoluciones de esa naturaleza, es fundamental con el propósito de poder vincular la medida impuesta al principio de legalidad, acreditando los fundamentos que puedan justificar la media impuesta, empezando a ponderar el interés que se busca proteger, esto del propósito que se busca obtener, del mismo modo la exigencia de dar a conocer de manera secuencial y lineal la convergencia de los presupuestos legales regulados en los artículos 267°-268°, ajustándonos cuidadosamente a los hechos que rodean al caso en específico.

Ya que todos estos asuntos forman parte de la estructura lógico-jurídico de este Auto, que, por su naturaleza y formalidad, la misma se debe de realizar la imputación de un delito de manera detallada tomando en cuenta los aspectos facticos y jurídicos, mencionando los razones fácticas y jurídicas, acompañada de normas jurídicas, que se estime conveniente (sustantivas y adjetivas). No obstante que el cumplimiento a cabalidad de estas formalidades hace que se pueda otorgar una verdadera tutela jurisdiccional efectiva a todas las partes del proceso penal.

En suma, es de público conocimiento para los estudiosos del derecho la finalidad que tiene esta medida; que de los requerimientos que se exigen para su dictaminación o no de esta disposición restrictiva, una especialmente regulada por el Código Procesal Penal resulta un tanto objetiva en su regulación, esto es que la pena que se espera dictar estará por encima de los cuatro años, y para verificar el cumplimiento de este presupuesto, tan solo será necesaria cerciorarse el tipo penal configurada en el CP y la pena a dictarse para ese hecho delictivo, no habiendo necesidad de mucha interpretación o análisis al respecto.

Asimismo, la Corte Suprema al respecto refiere que, si bien estamos ante la presencia de un presupuesto esencial para la dación de este mandato de naturaleza temporal, no significa que sea la única condición necesaria para poder estimar favorablemente la dictaminación de este tipo de medida la imposición de la prisión preventiva, o que sirva de único fundamento para sustentar y justificar la ordenación de una medida restrictivo personal.

En ese entender, al determinar que la pena a imponer en la comisión de un hecho delictivo es alta o supera lo establecido por la norma penal, surge la figura que nos lleva a un tercer presupuesto que son útiles en la determinación de la media que se buscara imponerse: esto es el peligro que se pueda a presentar durante el proceso, entendida esta como el riesgo de que se pueda a escapar y el riesgo de obstruir el desarrollo normal del proceso.

#### **2.2.2.6. Prisión preventiva en el Perú.**

Nuestra Carta magna regula dentro de su artículo 2° inciso 24.b, qué, no está permitido por ninguna circunstancia restringir la libertad de una persona, excepto en aquellos casos claramente señalados por la legislación, dentro de ese entender nuestra norma suprema considera el derecho de las libertades personales como trascendental, no obstante que a la par también regula su característica relativa para el ejercicio, que implica que pueda limitarse y afectarse su ejercicio por algunas causas expresamente señaladas por la ley, donde justamente una de esas es la privación de libertad de manera preventiva, siendo esta una disposición restrictiva de carácter individual, que transgrede bruscamente la libertad que tiene el individuo, en este caso del sujeto que forma parte de una investigación penal, cuyo propósito último es que el Juez conceda la condena del sujeto.

La prisión preventiva, de ninguna manera debe ser entendida como la condena adelantada del imputado, más por el contrario como una medida provisional, temporal. Pese a la naturaleza coercitiva y de última alternativa que al imputado se le pueda imponer. Castañeda Otsu siguiendo los estudios de Sanguine, menciona: es una medida coercitiva, que si se aplica sería la medida más grave que un estado puede aplicar a la libertad personal de un individuo. “en tal sentido la dictaminarían de una prisión preventiva, no significa una anticipación de los hechos controvertidos, y por ello el imputado pasaría a ser considerado culpable, toda vez que una medida de este tipo, no es otra más que la reacción que toma el estado en situaciones de peligro o riesgo en la investigación, por las conductas maliciosas que pueda a realizar el imputado” (Benavente, 2010, pp. 137).

En el instante en que el representante de la fiscalía pida la dictaminación de la reclusión preventivamente del imputado, su pedido no debe de fundamentarse en meras especulaciones o hipótesis sin el acompañamiento de medio de prueba suficientes que evidencie, en primer lugar, que estamos ante una conducta delictiva. Ante ello el Juzgador tendrá la gran tarea de ponderar y analizar que efectivamente existe suficientes elementos probatorios y de convicción que demuestran fehacientemente que se ha incurrido en la perpetración de un delito regulado en la

norma penal o caso contrario dentro de la misma exista una sospecha fuerte de la comisión de delito.

Es fundamental tener presente que la solicitud de esta medida la realiza el fiscal al comienzo de la investigación no obstante también el fiscal lo puede realizar en el transcurso de esa investigación; con la acreditación ante el Juez de los fundamentos y razones de defensa y culpabilidad, mismas que ayudaran para una posible imposición de la medida. Pues conforme al Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-2016 refiere que el juzgador tiene la potestad de emitir la reclusión temporal cuando exista un alto nivel de seguridad y de convicción de que el inculcado pasará ulteriormente a ser procedo y finalmente llevado a juzgamiento.

#### **2.2.2.7. Presupuestos procesales para la prisión preventiva**

Para imponer la reclusión de forma preventiva de acuerdo al NCPP(2004)en su artículo 268, menciona qué debe de concurrir ciertos requisitos y exigencias de forma copulativa

Conforme sostiene De la Jara, (2013) menciona que la reclusión preventivamente es la privación a una persona de lo único valioso que tiene que viene a ser su libertad individual como forma de prevención, de cautela. Y se utiliza esta medida con el propósito de asegurar una adecuada y correcta investigación de los hechos de un delito vinculando al investigado, su juicio y una posible ejecución de la pena.

Con respecto al riesgos en el proceso, este otro elementos debe de entenderse de que el individuo no se escape o desaparezca de la investigación, por lo cual se tiene que probar fehacientemente este requisito con medios de prueba suficientes que acredite el buen comportamiento del imputado; asimismo el entorpecimiento de la estación probatoria, que se encuentra relacionada ampliamente a la influencia que este puede ejercer en los órganos de prueba o los elementos o incluso en la tarea de los ejecutores de justicia. En resumidas cuentas, ambas deben de concurrir para que se considere realizado esta exigencia.

Al respecto, tomando en referencia el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 afianza que solo se requiere que se cumpla o solo uno de los requisitos mas no ambos copulativamente, es decir que con tan solo acreditar una de ellas ya se estaría facultado a imponer la medida. A lo indicado por la Corte Suprema, es necesario complementar lo señalado precedentemente, en razón de que los legisladores en el reciente código procesal, a diferencia del código procesal penal antiguo, describe criterios para considerar la existencia de cualquiera de los dos riesgos. fugarse o amenazar con entorpecer las actividades de libertad condicional, a fin de evitar inferencias y subjetividades peligrosas sobre los criterios propuestos, la aplicación de la medida de restricción individual es la detención temporal. (Joaquin, 2021).

#### **2.2.2.8. La prisión preventiva de conformidad al Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116**

El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, menciona cuales son las exigencias que el juez debe de verificar al momento de dictar en contra de un individuo un auto que involucre la prisión preventiva.

##### **a) En lo concerniente a la sospecha en la perpetración de un hecho delictivo.**

En el momento de que el Ministerio Publico pida la dictaminación de la prisión preventiva del imputado, su pedido no debe de fundamentarse en meras especulaciones o hipótesis sin el acompañamiento de medio de prueba suficientes que evidencie, en primer lugar, que estamos ante una conducta delictiva. Ante ello el Juzgador tendrá la gran tarea de ponderar y analizar que efectivamente existe suficientes elementos probatorios y de convicción que demuestran fehacientemente que se ha incurrido en la comisión de un delito tipificado en la norma penal o que dentro de la misma exista una sospecha fuerte de la comisión de delito.

Es fundamental tener presente que la solicitud de esta medida la realiza el fiscal al comienzo de la investigación no obstante también el fiscal lo puede realizar en el transcurso de esa investigación; con la acreditación ante el Juez de los elementos de cargo y descargo, mismas que ayudaran para una posible

imposición de la medida. Pues conforme al Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-2016 refiere que el Juez podrá dictar prisión preventiva cuando exista un alto nivel de seguridad y de convicción de que el imputado pasará posteriormente a ser acusado y finalmente llevado a juicios oral.

Ahora, para el desarrollo del proceso penal serán de suma utilidad los indicios, sin embargo, estas no serán determinante o suficiente para la imposición de esta medida. En suma, los medios probatorios tendrán como propósito de convencer al Juez de que se está indefectiblemente ante comisión de un delito (Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, 2019).

**b) Referente a la prognosis de la pena**

En suma, es de público conocimiento para los estudiosos del derecho la finalidad que tiene esta medida; que de los requisitos que se exigen para la imposición o no de esta medida restrictiva, una especialmente regulada por el Código Procesal Penal resulta un tanto objetiva en su regulación, esto es que la pena a imponerse será superior a los 5 años, y para verificar el cumplimiento de este presupuesto, tan solo será necesaria cerciorarse el tipo penal configurada en el Código Penal y la pena a imponerse para ese delito, no habiendo necesidad de mucha interpretación o análisis al respecto.

Asimismo, la Corte Suprema al respecto refiere que, si bien estamos ante la presencia de un presupuesto esencial para la imposición de esta medida coercitiva, no significa que sea el único requisito necesario para poder determinar la imposición de la prisión preventiva, o que sirva de único fundamento para sustentar y justificar la imposición de una medida coercitiva personal.

En ese entender, al determinar que la pena a imponer en la comisión de un hecho delictivo es alta o supera lo establecido por la norma penal, surge la figura que nos lleva a un tercer presupuesto para la determinación de la prisión preventiva: esto es el peligro procesal, entendida esta como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

**c) En lo que atañe al peligro procesal**

Esta figura debe entenderse en la posibilidad de la opción frente a dos elementos: el ya mencionado peligro de fuga y el entorpecimiento de la actividad probatoria. En este caso, basta que se acredite la presencia de uno de los dos presupuestos consignados para el peligro procesal, para que se tenga por cumplido este requisito.

En efecto, el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea. A lo señalado por la Corte Suprema cabe agregar lo ya mencionado anteriormente, en el sentido de que el legislador en el nuevo Código Procesal, a diferencia del Código de Procedimientos Penales, no describe cuáles son los criterios para considerar la existencia ya sea del peligro de fuga o del peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, para no dejar a la interpretación, peligrosamente subjetiva, los criterios para la solicitud e imposición de la medida cautelar personal de prisión preventiva (Joaquin, 2021).

**2.2.2.9. Principios que delimitan la utilización de la prisión preventiva**

Nuestro Supremo órgano que se encarga de analizar e interpretar la carta magna, en diversas sentencias a estimado y continuando la doctrina contemporánea internacional, como las emitidas por el TEDH, refiere que, al adoptar una disposición como es la prisión preventiva se tiene que tener también presente la observancia obligatoria de algunos principios para su correcta aplicación; como son las siguientes:

- 1) Principio de legalidad.** Este principio se refiere al hecho de que un individuo sólo habrá razones plausibles para privarle de su libertad en los supuestos expresamente previstos por la legislación nacional y. Asimismo, las garantías y condiciones ofrecidas para el legítimo ejercicio

de este derecho son vinculantes. La ley se respeta en caso de arresto. Otorgado por ley.

- 2) **Principio de excepcionalidad.** Señala que la privación de libertad temporal sólo se utiliza en circunstancias de excepción y como último recurso cuando su uso es beneficioso y necesario para lograr los objetivos perseguidos en el proceso penal. Este principio se encuentra estrechamente unido a otro principio que es el de necesidad, que implica que solo podemos hacer uso esta medida cuando ya no ve otra alternativa menos perjudicial para el imputado conducentes a llegar al mismo propósito del proceso, tal es la cuestión por ejemplo la figura de comparecer al juzgado con algunas medidas de conducta o prohibiciones.
- 3) **Principio de proporcionalidad.** Este precepto, hace referencia a que para la imposición de una medida de prisión preventiva esta deber ser útil, necesaria, razonable e importante para asegurar el correcto desenvolvimiento de un proceso y la subordinación del investigado al proceso. Esta medida únicamente será aplicada si las todas las otras medidas existentes no fuera la adecuada y proporcional a una condición y finalidad de garantizar el normal desenvolvimiento de la investigación, así de la misma forma de todo el proceso penal. Guardia (2011), diseña entusiastamente este principio de proporcionalidad de la siguiente manera:

Estimamos que es una medida un tanto desproporcionada que casos de poca gravedad o menor dañosidad a la sociedad se tenga por optar por la restricción de la libertad personal de los imputados, toda vez que esto significa no tener en cuenta las consecuencias criminógenas de privar la libertad temporalmente, deformando una medida procesal que se aplica de manera excepcional, como también instaurando esta medida como una forma de anticipar la pena. (p. 34)
- 4) **Principio de provisionalidad.** Implica que esta medida tiene naturaleza provisional, por lo que lo implica considerarlo como un anticipo de la pena a imponerse. Por medio de la norma penal se sabe que esta medida

es temporal, que se dicta en virtud de poder garantizar el normal desarrollo de los actos de investigación y por su puesto de todo el proceso penal. Al respecto el TC reafirma que esta medida coercitiva para ser considerada como constitucional, primeramente, debe de ajustarse a los principios del proceso penal, puntualizando para ello los motivos que la hacen justificable como es: i) que exista un indicio fuerte de que el individuo investigado haya perpetrado verdaderamente el hecho delictivo. ii) el riesgo de fuga y la obstaculización a la tarea y labor probatoria. (EXP. N° 1091-2002-HC/TC, razonamiento que fue reafirmado EXP. N° 2915- 2004-HC-/TC).

#### **2.2.2.10. El test de proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva**

Referente al test de proporcionalidad, resulta ser una figura que se encuentra íntimamente relacionado con la justicia y vinculado con el criterio de ponderación, que a su vez hace alusión a la razonabilidad.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la dación del encarcelamiento preventivo debe ser beneficiosa, útil, proporcionada e importante para otorgar seguridad al buen desarrollo del procedimiento y el cumplimiento de las partes involucradas.

Esta medida únicamente será aplicada si las todas las otras medidas existentes no fuera la suficiente y proporcionado a la necesidad y finalidad de sostener el normal y correcto desenvolvimiento de los actos indagatorios y de todo el procedimiento penal. Este principio, da a entender que la ponderación debe de realizarse entre dos bienes jurídicos es conflicto, esta ponderación daría lugar a que se considere que se viene realizando un razonamiento proporcional sobre aquellos medios que resultan ser efectivos, así como también necesarios para la ejecución legal y razonable de medio restrictivo de derechos. (Roberto Cáceres Julca & Luis Luna Hernández, 2014, pp. 51-52).

Respecto al procedimiento que se tiene que seguir para la utilización de este test de proporcionalidad, se ha logrado determinar que cualquier mandato que resulte

gravosa al algún derecho trascendental esta debe estar subordinado, primeramente, a un criterio de idoneidad o adecuación, es decir, que toda limitación a la ejecución de la libertad como un derecho de un individuo es útil y necesaria al propósito que se pretende proteger; segundo, cumplido este segundo examen, posteriormente se requerirá realizar un examen, pero esta vez desde el punto de vista de la necesidad, esto implica, tal cual ya se había señalado, cerciorarse de la existencia de algunas otras medidas que haya establecido los legisladores. Consiste en examinar la equivalencia entre una medida y otra, es decir, realizar una comparación entre dos medidas; la medida que se utilizó en el marco de un derecho fundamental, y/o las medidas que se pudieron haberse utilizando para poder lograr la misma finalidad.

#### **2.2.2.11. ¿Prisión preventiva para investigar o investigar para pedir prisión preventiva?**

El estado, en principio no debe de detener para posteriormente investigar; debe de primeramente investigar para después detener o solicitar prisión preventiva.

Al parecer, el legislador en el Perú, no logra comprender que el derecho penal resulta tardío su aplicación, cuando ya se produjo la afectación de un bien jurídico. La solución que se estima ante ello es la cárcel; asimismo, resulta más que claro ello no es conforme a lo regulado en el artículo 139.22 de la carta magna, ello por varios motivos, como son, la escasez de recursos, el hacinamiento carcelario, etc. aumentando su prestigio dentro de la delincuencia, más sobre todo infectando a los encarcelados provisionalmente, de quienes aún no se determina su responsabilidad como culpables del delito, estando latente la posibilidad de la libertad. Sin embargo, hay posibilidad de que con estas acciones se acabe la delincuencia, como es el caso por ejemplo en Suiza, donde las cárceles se vienen cerrando por la gran disminución de personas que cometen algún delito.

Hay un trabajo pendiente, que es el de bregar en la utilización de otras medidas opcionales que tienen el mismo propósito y fin que la prisión preventiva, esto es, unir o vincular al investigado al proceso judicial, así como prevenir que el investigado se fuge u entorpecer la tarea y labor probatoria. Pues resulta que, esta es la razón por la que debe de imponerse una medida como esta, cuando la situación lo requiera, o por

necesidad cuando no haya otra alternativa (art. 253°.5)-; no como regla general en todas las investigaciones; ratificando lo esencial y fundamental que es investigar, para que posteriormente pedir prisión, y no pedir para recién investigar.

#### **2.2.2.12. La prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia**

El derecho del ciudadano a que no pueda ser considerado culpable antes de que recaiga sobre este una sentencia está previsto en el artículo 2 de nuestra Carta Magna. de la misma manera dentro en el II artículo del título preliminar del NCPP donde prevé: “toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario”.

Este principio funciona como un paraguas protector de la libertad personal, lo que implica que la medida coercitiva de encarcelamiento preventivo de ninguna manera debe ser aplicada como si fuese una condena adelantada, le daría lugar a se esté vulnerando el mencionado principio y del mismo modo la Carta Magna.

Dentro de la presente estructura procesal se hizo una regulación, de tal manera que se protege este derecho del imputado mediante varios mecanismos. En lo concerniente a la reclusión del individuo de modo preventivo, este derecho se protege mediante la realización o convocación de una audiencia previa, lugar donde el Juez tendrá que decidir si conceder o no la prisión preventiva. Por otro lado, respecto a la neutralidad del Juzgador se verá asegurada mediante la división en las actividades, en razón de que dejará de contagiarse con los que desarrolle en la investigación, toda vez que este órgano no recaerá la carga de la prueba, siendo esto labor de fiscalía. Asimismo, la resolución del Juez se dará en base a la exposición de la tesis del fiscal, sumado a ello los fundamentos de la discusión de las otras partes del proceso, y no se hará de oficio como se encontraba regulada en el Código anterior. (Avalos, 2013).

Quedando claro que este derecho es un principio fundamental, la misma que logra oponerse a la Prisión preventiva. No obstante, según las normas del derecho internacional como es el interamericano, señala que esta es una excepción y de ultima ratio; del mismo modo citando a Nakazaki, (2004) refiere lo siguiente:

Una forma de verificar el funcionamiento de los procesos penales es verificar el sistema que se ocupa de la libertad de los acusados. en otras palabras ¿Cómo se respeta la libertad del imputado en un proceso penal? El proceso penal se rige por el principio de libertad, que exige el respeto al imputado y dos libertades derivadas: la presunción de inocencia y la restricción de derechos como sanción (p. 79).

Afectar la libertad del investigado será siempre una excepción, únicamente estará justificada con fines cautelares, la urgencia de dar garantía y seguridad al propósito que persigue una investigación penal, disponiéndose la detención mediante la observancia de los requisitos que requiere la normatividad. Las acciones que se toman para buscar la libertad del imputado serán medidas cautelares perfectamente diseñadas para ese propósito.

#### **2.2.2.13. Prisión preventiva en el derecho comparado**

##### **Argentina**

En Argentina su Constitución instituye de gran manera este principio de inocencia y la excepcionalidad de esta medida, sin embargo en dentro de su Código procesal vinculados a la prisión preventiva diversos artículos dentro de la misma establece a esta como una condena anticipada o pena en expectativa; razonablemente respecto a este asunto existe diversas comprensión en vista de que se presenta una incompatibilidad, primeramente entre lo regulado por la Constitución del país con las normas penales adjetivas. En virtud a ello, de acuerdo al criterio de una gran cantidad de jurisconsultos argentinos, la privación provisional resulta inconstitucional, afirmación del cual concordamos. (lawFoundation., 2013, p. 36). Haciendo mención a lo que efectivamente regula el Código procesal penal argentino en su artículo 146:

Un tribunal puede, a petición de parte, ordenar una acción de ejecución individual o real si se cumplen los siguientes requisitos:

1. El surgimiento de la responsabilidad del tenedor de influencia.
2. Evidencia de un riesgo tangible de que el objeto del litigio se vea

menoscabado si no se toman medidas.

3. Proporcionalidad de las medidas y objetos de protección.
4. Solicitudes de contramedidas frente a medidas solicitadas por interesados o particulares.

## **Colombia**

De acuerdo al Código de Procedimiento Penal, para poder imponer una prisión preventiva a un supuesto imputado, se debe tener la observancia obligatoria los siguientes requerimientos objetivos y subjetivos regulados en el artículo 313 del CPP:

1. Las investigaciones deben estar bajo la jurisdicción de un juez de distrito experto.
2. Ser investigado de oficio. Su sentencia mínima es de al menos cuatro años.
3. Si el fraude supera el salario mínimo de 150, será una de las infracciones previstas en el Título VIII del Libro 2 del CP (Delito contra los Derechos de Autor).
4. Ser cometido por persona que haya sido detenida por el delito en los últimos tres años.

### **2.2.3. Teorías aplicables.**

#### **2.2.3.1. Teoría absoluta de la pena.**

Esta teoría absoluta hace referencia a que se busca recurrir a la restitución de los valores absolutos, al sentido de la justicia y la libertad, y en razón a ello que se califica es valor, como el único medio para poder darle significado y fundamento a la prisión en aras de restaurar y mejorar la justicia. Al respecto Jescheck refiere que la prisión es entendida sencillamente como una compensación que debe de aplicarse a causa del delito cometido, lo que se entiende como el daño que se quiere causar a una persona esto con el propósito de compensar el daño que también él ha ocasionado voluntariamente, de este modo se estaría equiparándose la culpa del autor. (Roxin, 1981, p. 96)

### **2.2.3.2. Teoría de la dignidad humana**

Hoy en día, esta teoría de la dignidad humana, se funda en el pensamiento kantiano sostenida en el siglo XVIII y que las mismas se ha venido desarrollando a lo largo de los posteriores siglos conforme a los cambios que se ha venido haciendo a nivel social, cultural, político e ideológico, llegando actualmente a vincularse con las teorías de los derechos humanos. Bajo ese concepto, Peces-Barba, (2003) menciona que: “la dignidad humana, en la actualidad, se logra manifestar ya en un ámbito intelectual, que ha logrado avanzar y superar los avances de la historia, situándose en el desarrollo humanitario y racional que protege a las personas y a la sociedad” (p. 67).

Al respecto, La Carta Magna, (1993) peruana dentro de su articulado 1° menciona que: *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Esta regulación normativa establece un elemento fundamental sobre los derechos humanos, siendo por ello la base y el cimiento de toda la estructura de la normatividad constitucional, ya sea este sobre el aspecto social, económico y político.

## **2.3. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS**

### **2.3.1. Presión mediática.**

Según Guevara, (2020) “La presión mediática se refiere a toda acción que se puede realizar utilizando algún medio de comunicación para lograr una mayor conciencia pública sobre el caso o tema particular que se ha dado a conocer, por lo que la presión mediática se relaciona con el poder del medio en el que se intenta influir en el sistema, el Estado, en particular el poder judicial”.

### **2.3.2. Medios de comunicación**

Domínguez, (2012) menciona que “Los medios de información (mass media) resultan ser medios que tienen una gran audiencia porque son transmitidos por un editor y recibidos por igual por múltiples grupos de destinatarios”. La ciudadanía en

general conoce la labor que estas desarrollan como lo son especialmente como los programas televisivos, las radiales, los periódicos, etc.

### **2.3.3. Prisión preventiva.**

Según Llovet, (2016) “Esto incluye la restricción de libertad ordenada por los tribunales o juez con competencia, sobre la base de una amenaza específica de que el acusado puede evitar un juicio oral o una condena definitiva o correr peligro en espera de una sentencia definitiva contra el acusado. Esto dificultará el descubrimiento de la verdad”.

### **2.3.4. Populismo punitivo**

Ampuero, (2018) refiere que “El populismo punitivo es un mecanismo empleado por los legisladores para mitigar la delincuencia a medida que aumentan las conductas reprobables contra la sociedad y los partidos políticos aprovechan la coyuntura para aumentar su popularidad electoral. Esta medida solo tiene una respuesta inmediata”. (p. 164).

En este orden de ideas, Uribe y Varona, citados por Tamayo (2016), afirman que:

La idea de populismo punitivo suele asociarse a una sensibilidad hacia el crimen: implica miedo, deseo de venganza, despreocupación por los 'otros' o la necesidad de dar certeza en situaciones de inseguridad social. Una visión es que el castigo es la mejor manera de mantener una conciencia colectiva y mantener unida a la sociedad, pero el vínculo entre el populismo punitivo y las emociones aún no se presta a su expresión específica o definición teórica. Decir que las sanciones se incrementaron por demandas de sensibilidad social es una simplificación excesiva del choque que estas sanciones logran tener estas personas (p. 25-26).

De similar manera, Díaz, (2018) ha señalado que “El populismo punitivo es antiseguridad y anticuado porque no corresponde a los principios del derecho ni a los valores del sistema de justicia. No tiene nada que ver con la ley y su eficacia se basa

en la inseguridad de los ciudadanos, los medios de información. y la población resulta ser un conflicto social importante (p. 226).

### **2.3.5. Derecho Presunción de inocencia**

Este principio funciona como un paraguas protector de la libertad personal, lo que implica que la medida coercitiva de encarcelamiento preventivo de ninguna manera debe ser aplicada como si fuese una condena adelantada, le daría lugar a se esté vulnerando el mencionado principio y del mismo modo la Carta Magna.

Dentro de la presente estructura procesal se hizo una regulación, de tal manera que se protege este derecho del imputado mediante varios mecanismos. En lo concerniente a la reclusión del individuo de modo preventivo, este derecho se protege mediante la realización o convocatoria de una audiencia previa, lugar donde el Juez tendrá que decidir si conceder o no la prisión preventiva. Por otro lado, respecto a la neutralidad del Juzgador se verá asegurada mediante la división en las actividades, en razón de que dejará de contagiarse con los que desarrolle en la investigación, toda vez que este órgano no recaerá la carga de la prueba, siendo esto labor del fiscal. Asimismo, la resolución del Juez se dará en base a la exposición de la tesis del fiscal, sumado a ello los argumentos de la discusión de las otras partes del proceso, y no se hará de oficio como se encontraba regulada en el Código anterior. (Avalos, 2013).

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. VARIABLES

##### 3.1.1. Identificación de la variable independiente

X. Variable independiente: Presión mediática.

##### 3.1.1.1. Indicadores de la variable independiente.

Dimensiones de la variable independiente

) X1 Medios de comunicación

Indicadores

- Radio
- Televisión
- Periódico
- Redes sociales

) X2 Opinión pública

Indicadores

- Protestas sociales
- Sensación de justicia

) X3 Populismo punitivo

Indicadores

- Actividad delictiva en la sociedad
- Juicios paralelos

##### 3.1.1.2. Escala de medición

Nominal

### 3.1.2. Identificación de la variable dependiente

Y. Variable dependiente: Auto de prisión preventiva

#### 3.1.2.1. Indicadores de la variable dependiente

Dimensiones de la variable dependiente

) Y1 Motivación de las resoluciones judiciales

Indicadores

- Auto de prisión preventiva
- Independencia jurisdiccional

) Y2 Presupuestos procesales

Indicadores

- Graves y fundados elementos de convicción
- Prognosis de la pena
- Peligro procesal

) Y3 Vulneración de Derechos del imputado

Indicadores

- Derecho de presunción de inocencia
- Derecho de libertad
- Principio de legalidad procesal

#### 3.1.2.2. Escala de medición

Nominal

### 3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Esta tesis reúne las características de un enfoque cuantitativo, en razón a que “la investigación cuantitativa utiliza la recopilación de datos para probar hipótesis, modelar el comportamiento y probar teorías basadas en mediciones numéricas y análisis estadísticos”(Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Maria del Pilar Baptista Lucio, 2014, p. 37).

### **3.3. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Para el desarrollo de esta tesis se utilizó el diseño no experimental, por cuanto no habrá manipulación de una de las variables de la investigación y de tipo descriptivo correccional.

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4.1. Población**

En la presente investigación la población estará comprendida por todos los expedientes judiciales de los juzgados de investigación preparatoria de Puno, en los que se haya dictado prisión preventiva y por todos los fiscales, abogados y comunicadores de la provincia de Puno.

#### **3.4.2. Muestra**

La muestra de la presente investigación estará representada por 30 donde 15 son Autos de Prisión Preventiva y 15 está comprendido de la siguiente manera: tres (3) jueces de investigación preparatoria, cuatro (4) fiscales, cuatro (4) abogados, cuatro (4) comunicadores.

**Tipo de muestra:** no probabilística, tipo de muestreo por conveniencia del investigador, donde solo se escogió los casos más emblemáticos y posibles de acceder.

**3.4.3. Unidad de análisis:** Autos de prisión preventiva, jueces, fiscales, abogados defensores, periodistas o comunicadores sociales.

#### **3.4.4. Criterios de inclusión de la muestra**

- ) Autos de prisión preventiva de los juzgados de investigación preparatoria de Puno.
- ) Autos de prisión preventiva dictados durante los años 2020-2021.
- ) Jueces de Investigación Preparatoria de Puno.

- J Medios probatorios para la emisión de la prisión preventiva.

### 3.4.5. Criterios de exclusión de la muestra

- J Expedientes íntegros de procesos judiciales
- J Autos de prisión preventiva no emitidos por los juzgados de investigación de Puno
- J Autos dictados fuera de los años 2020-2021.
- J Todos aquellos que casos que no cumplen los criterios de inclusión de la muestra.

## 3.5. MATERIALES E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE

### DATOS

#### Instrumentos

- **Matriz de recolección de datos de expedientes judiciales:** Instrumento que fue validado por 3 expertos, primero por el Dr. Boris Gilmar Espezua Salmon, Mg. Francisco Típula Mamani y el Mg Jovin Hipolito Valdez Peñaranda, donde los mismos calificaron como: “Instrumento totalmente adecuado”. Y través de este instrumento se logró analizar los autos de prisión preventiva, verificando todos esos criterios objeto de fundamentación de las mismas y la observancia de los presupuestos procesales para su emisión. De acuerdo a la muestra establecida para la investigación, la misma contiene 13 columnas, diseñadas ordenadamente según las dimensiones de la investigación.
- **Cuestionario,** Este instrumento fue validado por 3 expertos, primero por el Dr. Boris Gilmar Espezua Salmon, Mg. Francisco Típula Mamani y el Mg Jovin Hipolito Valdez Peñaranda, donde los mencionados expertos calificaron como “Instrumento totalmente adecuado” este instrumento se utilizó para obtener información directa de los administradores de justicia a nivel fiscal y judicial así como también las opiniones de los abogados

defensores y periodistas, con respecto a la fuerte interferencia que ejercer sobre las resoluciones judiciales (Auto de prisión preventiva). La misma contiene 20 preguntas, preguntas que fueron divididas de acuerdo a cada uno de las dimensiones e indicadores de la investigación.

### 3.6. CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

#### 3.6.1. Validez y confiabilidad

Para la validez y confiabilidad de mis instrumentos en la presente investigación siguió los siguientes cuatro (4) procedimientos.

**PRIMERO:** Consiste en llenar las puntuaciones consignados por los expertos por cada ítems que figura en la hoja de validación del instrumento recolector de datos.

**Tabla 1**

*Consolidación de aprobación de los instrumentos utilizados*

Nro. Ítems	Nro. De EXPERTOS			Promedio por cada ítems
	A	B	C	
1	5,00	4,00	5,00	4,67
2	4,00	4,00	4,00	4,00
3	5,00	5,00	4,00	4,67
4	5,00	5,00	5,00	5,00
5	5,00	4,00	5,00	4,67
6	4,00	5,00	5,00	4,67
7	5,00	5,00	5,00	5,00
8	5,00	4,00	5,00	4,67
9	4,00	5,00	4,00	4,33
10	5,00	5,00	5,00	5,00
<b>Promedio de cada experto y/o promedio general</b>	<b>4,70</b>	<b>4,60</b>	<b>4,70</b>	<b>4,67</b>

Fuente: Formato de validación de los instrumentos de investigación por tres expertos. Tabla proporcionada por la asesora.

- ) Los valores de cada línea se suman y se dividen entre 3 ese es el promedio de cada items
- ) La columna de promedios se suma y se dividen entre 10 ese es el promedio del juicio de los expertos.

**SEGÚNDO:** En la siguiente escala (ZONA) se procedió a ubicar el valor promedio del juicio de expertos.

**Zona A**

5,00 - 4,10

**Zona B**

4,00 - 3,10

**Zona C**

3,00 - 2,10

**Zona D**

2,00 - 1,10

**Zona E**

1,00- 0,00

**Tabla 2**

*Rango de calificación de instrumento de investigación*

<b>ZONA</b>	<b>CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS</b>
<b>A</b>	Instrumento totalmente adecuado
<b>B</b>	Instrumento adecuado
<b>C</b>	Instrumento parcialmente adecuado
<b>D</b>	Instrumento escasamente adecuado
<b>E</b>	Instrumento inadecuado

Fuente: Tabla proporcionada por la asesora.

**TERCERO:** se procedió a calificar conforme a la tabla anterior a nuestro instrumento de investigación, resultando lo siguiente.

**Tabla 3***Calificación del instrumento de investigación*

ZONA	VALOR	CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
<b>A</b>	<b>4.67</b>	<b>Instrumento totalmente adecuado</b>

Fuente: Tabla 1 y tabla 2. Elaboración propia.

**CUARTO:** Resultado, conforme se aprecia nuestros instrumentos tienen una calificación de 4.67 misma que resulta totalmente adecuada.

**Tabla 4***Resultado de la valoración de los instrumentos de investigación*

RESULTADO	PROCEDIMIENTO	INDICACIÓN
Instrumento totalmente adecuado	<b>APLICACIÓN INMEDIATA</b>	<b>Aplicar a la totalidad de la muestra.</b>
Instrumento adecuado	<b>APLICACIÓN CON OBSERVACION</b>	<b>Aplicar a la totalidad de la muestra.</b>
Instrumento parcialmente Adecuado	<b>REHACER EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE</b>	-----
Instrumento escasamente adecuado	<b>NO APLICAR</b>	-----

Fuente: Tabla proporcionada por la Asesora.

En ese sentido procedemos a aplicar los instrumentos de investigación a la totalidad de nuestra muestra.

### **3.6.2. Prueba piloto**

El examen piloto fue aplicado al 15% de nuestra muestra, esto durante el desarrollo de clases en el curso de Seminario de tesis II a cargo de la Dra. Isabel Rodríguez Monzón, en los cursos de Maestría de Derecho Penal en dicha oportunidad se obtuvo una similar calificación, toda vez que se aplicó el mismo procedimiento, pero con cantidad reducida. Por lo que se crea la certeza en esta tesis sobre los resultados que se obtienen.

### **3.7. PROCESAMIENTO, ANALISIS Y PRESENTACION DE DATOS**

Después de haber obtenido a mediante el empleo de nuestros instrumentos: Matriz de recolección de datos de expedientes judiciales y el cuestionario como segundo instrumento de la investigación, la información y datos obtenidos fueron clasificados en el programa Ms Excel, posteriormente, toda esa información fue procesada empleando el software estadístico IBM-SPSS para Windows 10, generándose, asimismo, de los datos previamente recabados en Excel toda nuestras tablas y figuras que se logran apreciar.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO**

Toda la información procesada se obtuvo gracias a la utilización de nuestro instrumento llamado “Matriz de recolección de datos, como primer instrumento y nuestro segundo instrumento llamado “Cuestionario aplicado a los Jueces, fiscales, defensores y comunicadores. De la investigación denominada “presión mediática y su influencia en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno” que fue aplicado a 15 expedientes (autos de prisión preventiva) de la Corte Superior de Puno, así como a Jueces de la Corte Superior de Puno, fiscales del distrito fiscal de Puno, abogados y comunicadores, todo ello siguiendo disciplinadamente la cronología que se presenta a continuación:

- )] En un primer estadio, el investigador curso la Solicitud N° 01-2022-MQC de fecha 13 de mayo de 2023 al Dr. Youl Riveros Salazar, Juez del 2do JIP, solicitando se me pueda dar el acceso a los expedientes judiciales de su despacho.
- )] El Dr. Riveros, sin necesidad de responder a la Carta y la resolución de autorización de acceso a los expedientes pues tan solo se me requirió la resolución de aprobación del proyecto de investigación otorgando por la Escuela de posgrado, se me permitió acceder a los expedientes.
- )] Por otro lado, se aplicó el Cuestionario como segundo instrumento en la investigación, con el propósito de recabar la opinión de los tres (3) Jueces de Investigación Preparatoria de Puno, cuatro (4) fiscales, cuatro (4) abogados cuatro (4) comunicadores sociales; dicho instrumento se aplicó en las Instalaciones de la Cortes Superior de Puno, ubicado en el Jr. Puno N° 459, Plaza de Armas. Instalaciones del Ministerio Publico ubicado en el Jr. Teodoro Valcárcel, consultorios jurídicos de cada abogado y entidades donde ejercen la labor de comunicador, respectivamente.

Luego de obtenido los expedientes (autos de prisión preventiva) en un numero de 15 Autos procedí al llenado y consolidación en mi instrumento “Matriz de recolección de datos” así como también el “cuestionario” utilizando para su recopilación para ello el programa Excel; para luego ser procesados a través del uso del software IBM SPSS versión 22 (paquete estadístico para ciencias sociales) y para el análisis e interpretación se utilizará la estadística descriptiva. Los resultados se presentan en cuadros estadísticos de entrada simple. El modelo de la contrastación y verificación de la Hipótesis se realizó a través de la prueba estadística.

#### 4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

La forma que nuestros resultados se presentan es utilizando tablas de entrada de estilo simple, figuras estadísticas tipo circular, estos principalmente para los resultados obtenidos y procesados de la matriz de recolección de datos y para la presentación de los resultados obtenidos del cuestionario se utilizó las tablas de entradas simple y los gráficos de columnas; todos estos cumpliendo rigurosamente los estándares del metodología APA, con sus respectivas interpretaciones de las tablas y figuras que se presentan para su mejor entendimiento.

#### 4.3. RESULTADOS-TABLAS Y FIGURAS ESTADISTICAS

**Tabla 5**

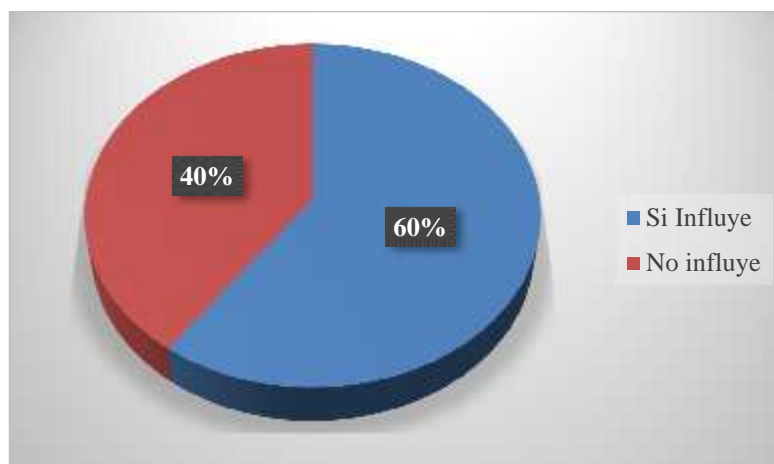
*Nivel de influencia de la presión mediática en la emisión de los autos de prisión preventiva a través de los medios de comunicación*

<b>Presión mediática</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Si Influye</b>	9	60%	60,00%	60%
<b>No influye</b>	6	40%	40,00%	40%
<b>Total</b>	15	100%	100,00%	100%

Fuente: Matriz de recolección de datos. Elaboración propia

**Figura 1**

*Nivel de influencia de la presión mediática en la emisión de los autos de prisión preventiva a través de los medios de comunicación*



Fuente: Tabla 5

### **Interpretación**

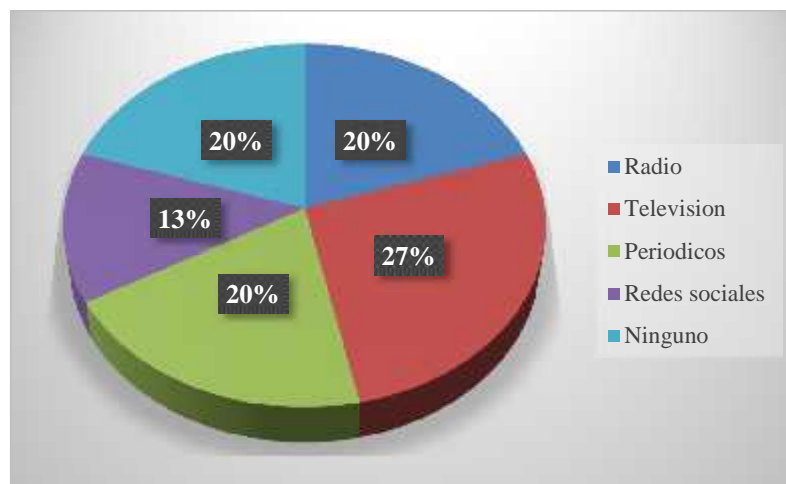
Conforme a la tabla 5 y la figura 1 se puede evidenciar el porcentaje de injerencia de la fuerza mediática a través de los medios de información durante el instante de emisión de los autos de la reclusión preventivamente, estudio que nos muestra un porcentaje de manera general si influye o no, del cual se tiene que los diversos medios informativos influyen en un 60% y no influyen en un 40%, por lo que se evidencia una diferencia marcada entre el sí y el no, pero lo que se rescata de ello es que verdaderamente se tiene un nivel de injerencia o intromisión.

**Tabla 6**

*Presión mediática mediante los medios de comunicación*

Medios de comunicación	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
<b>Radio</b>	3	20%	20,00%	20%
<b>Televisión</b>	4	27%	26,67%	27%
<b>Periódicos</b>	3	20%	20,00%	20%
<b>Redes sociales</b>	2	13%	13,33%	13%
<b>Ninguno</b>	3	20%	20,00%	20%
<b>Total</b>	15	100%	100,00%	100%

Fuente: Matriz de recolección de datos. Elaboración propia.

**Figura 2***Presión mediática mediante los medios de comunicación*

Fuente: Tabla 6

**Interpretación**

De acuerdo a tabla 6 y figura 2 se interpreta que injerencia mediática mediante los diversos medios de información, se evidencia de la siguiente manera: la Radio ejercer presión en el juez en un 20%, la Televisión en un 27%, los periódicos en un 20%, las redes sociales en un 13% y finalmente, en un 20% los autos emitidos por el juez no están sujetas a ninguna presión, por los medios de comunicación antes mencionados, dando a entender un nivel mayor a los demás.

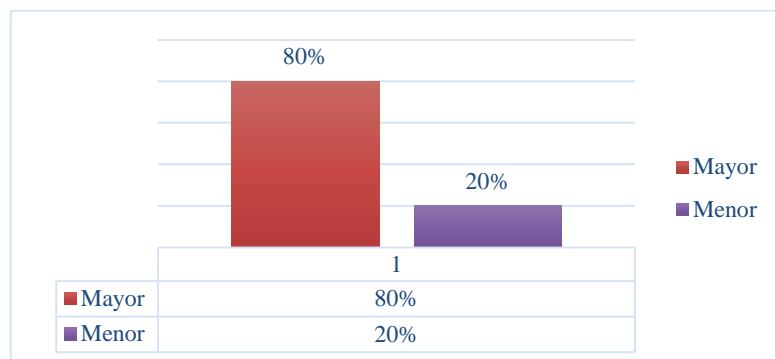
**Tabla 7***Delitos que tuvieron mayor y menor influencia mediática*

Nivel de influencia	Delitos	Decisión del Juez	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Mayor	Homicidio, feminicidio, violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, organización criminal, peculado, cohecho pasivo, colusión, malversación y negociación incompatible.	Fundada	12	80%	80,00%	80%
Menor	Lesiones, robo, usurpación, peculado y cohecho.	Fundada	3	20%	20,00%	20%
<b>Total</b>			15	100%	100,00%	100%

Fuente: Matriz de recolección de datos. Elaboración propia

**Figura 3**

*Delitos que tuvieron mayor y menor influencia mediática*



### Interpretación

Conforme a la tabla 7 y figura 3 se tiene que los delitos de homicidio, feminicidio, violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, organización criminal, peculado, cohecho pasivo, colusión, malversación y negociación incompatible, tuvieron mayor interés para la población y los medios de comunicaciones, además son en estos delitos que mayor se declararon fundadas los requerimientos del fiscal en un 80%, asimismo se logro estudiar delitos como las lesiones, robo, usurpación, peculado y cohecho, donde por el poco interés de los medios sobre esos casos se declararon fundadas en solo un 20 % por lo que hay delitos que interesan más a la población y otras no mucho.

**Tabla 8**

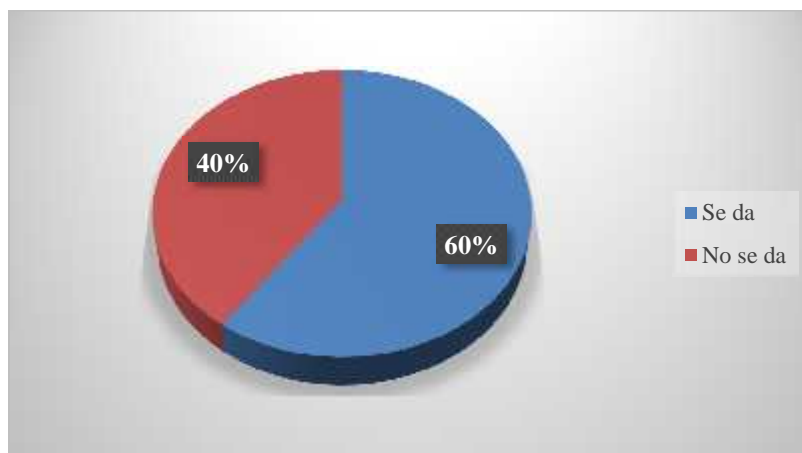
*Nivel de influencia de la opinión pública en la emisión del Auto de prisión preventiva*

Opinión Pública	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Se da	9	60%	60,00%	60%
No se da	6	40%	40,00%	40%
<b>Total</b>	15	100%	100,00%	100%

Fuente: Matriz de recolección de datos. Elaboración propia.

**Figura 4**

*Nivel de influencia de la opinión pública en la emisión del Auto de prisión preventiva*



Fuente: Tabla 8

### **Interpretación**

De acuerdo a la tabla 8 y la figura 4 se muestra dos niveles de influencia que tiene la opinión pública con respecto al momento exacto en que sucede la dación o dictaminarían de un auto que priva temporalmente la libertad del imputado, donde en un 40% no hay influencia por parte de la población y en un 60% si existiría o se daría la influencia de la presión por parte de la población para la emisión del auto en sentido preventivo, al respecto es relativo esta afirmación ya que se calculó en base a opiniones que nunca aceptarían que su mandato se emitió bajo esa premisa.

**Tabla 9**

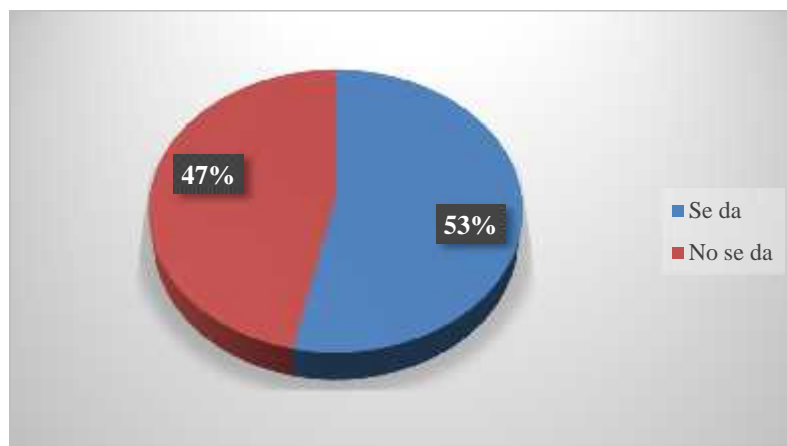
*Nivel de influencia del Populismo punitivo en la emisión del Auto de prisión preventiva*

Populismo Punitivo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Se da</b>	8	53%	53,33%	53%
<b>No se da</b>	7	47%	46,67%	47%
<b>Total</b>	15	100%	100,00%	100%

Fuente: Matriz de Consistencia. Elaboración propia.

**Figura 5**

*Nivel de influencia del Populismo punitivo en la emisión del Auto de prisión preventiva*



Fuente: Tabla 9

### **Interpretación**

De acuerdo a la tabla 9 y la figura 5 se estudia cual es el nivel de influencia del populismo punitivo en la imposición de la medida preventiva, por lo que conforme a esta valoración se obtiene lo siguiente: se da en un 53% y no se da en un 47%, es decir los autos de prisión preventiva revisados se evidenciaría una leve influencia por parte de este sector, con la aclaración que resulta muy complicado poder determinar en una resolución si la misma fue dada con este tipo de influencia, resultando un estudio relativo de certeza.

**Tabla 10**

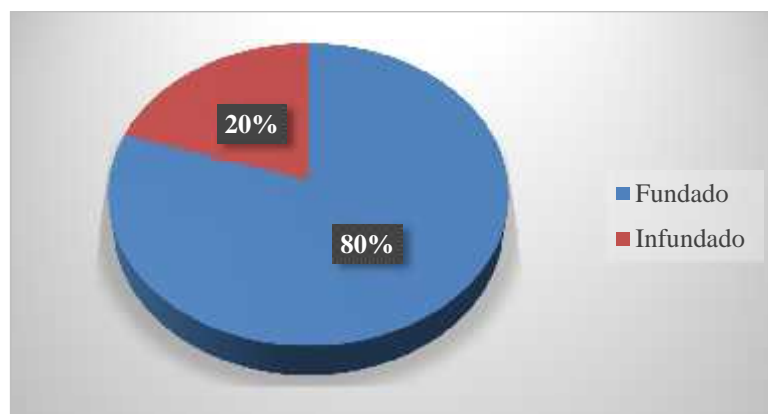
*Resolución del Juez de Investigación Preparatoria en la imposición de la Prisión Preventiva*

Resolución del Juez de Investigación Preparatoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Fundado</b>	12	80%	80,00%	80%
<b>Infundado</b>	3	20%	20,00%	20%
<b>Total</b>	15	100%	100,00%	100%

Fuente: Matriz de recolección de datos. Elaboración Propia

### Figura 6

#### *Resolución del Juez de Investigación Preparatoria en la imposición de la Prisión Preventiva*



Fuente: Tabla 10

#### **Interpretación:**

De la tabla 10 y de la figura 6 se entiende en lo que concierne a las resoluciones de los JIP que en un 80% de los mandatos del Juez de investigación preparatoria se declaran fundadas por ende se dictan prisión preventiva en ese nivel, por otro lado, solo en un 20% de ellas no se dictan, ni imponen prisión preventiva al imputado. Lo que implica también que el juez en la mayoría de los casos como se puede ver prefiere dictar prisión preventiva a utilizar otras medidas existentes, que tiene la misma efectividad, pero con la posibilidad de no causarle tanto perjuicio al individuo.

### Tabla 11

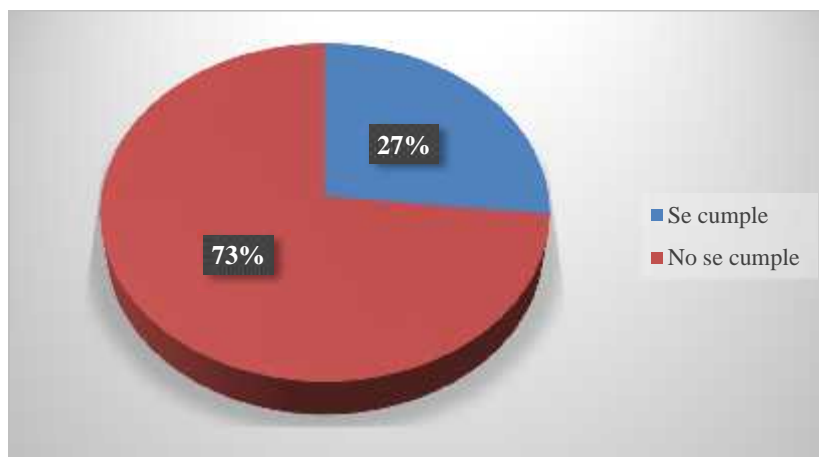
#### *Motivación de resoluciones por parte de los jueces.*

Motivación del Auto de Prisión Preventiva	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Se cumple	4	27%	26,67%	27%
No se cumple	11	73%	73,33%	73%
<b>Total</b>	15	100%	100,00%	100%

Fuente: Matriz de recolección de datos. Elaboración Propia.

### Figura 7

*Motivación de resoluciones por parte de los jueces*



Fuente: Tabla 11

### Interpretación

Conforme a la tabla 11 y figura 7 se evidencia respecto a las motivaciones que realiza el juzgador al momento de dictar o mandar los autos de prisión en forma preventiva, sobre el caso se tiene que no se cumple en un 73% como bien lo exige la norma, ya que tan solo en un 27% de ellos se logra evidenciar que hubo una adecuada motivación de dichas resoluciones, esta condición se es fácil de poder detectar al momento de hacer la lectura y el respectivo análisis de los expedientes.

### Tabla 12

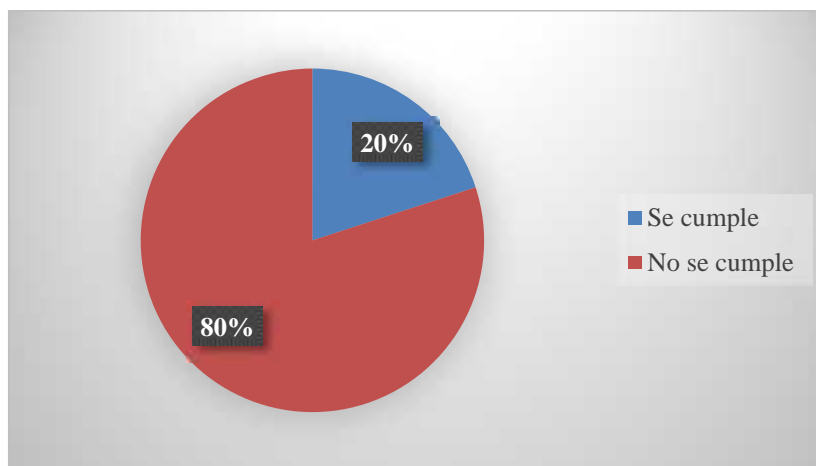
*Cumplimiento de los presupuestos procesales para la imposición de la Prisión*

Presupuestos Procesales	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Se cumple	3	20%	20,00%	20%
No se cumple	12	80%	80,00%	80%
<b>Total</b>	15	100%	100,00%	100%

Fuente: Matriz de recolección de datos. Elaboración propia.

### Figura 8

#### *Cumplimiento de los presupuestos procesales para la imposición de la Prisión*



Fuente: Tabla 12

### Interpretación

Conforme a la tabla 12 y la figura 8 se demuestra claramente que en un 80% de los autos de prisión preventiva no se logra cumplir con acreditar adecuadamente todos esos presupuestos procesales que se necesitan para la imposición de la reclusión preventivamente de una persona, y que tan solo en un 20% se logra cumplir con acreditar los presupuestos. Siendo que el cumplimiento es primordial, caso contrario la imposición con ausencia de estas, conllevaría de declarar la invalidez del mandato.

### Tabla 13

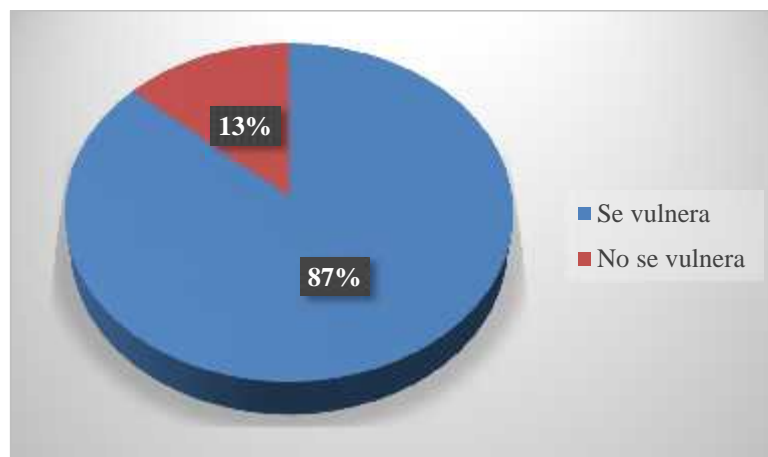
#### *Nivel de vulneración de los derechos del imputado con los Autos de prisión preventiva*

Vulneración de los derechos del imputado	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Se vulnera	13	87%	86,67%	87%
No se vulnera	2	13%	13,33%	13%
<b>Total</b>	15	100%	100,00%	100%

Fuente: Matriz de recolección de datos. Elaboración propia.

**Figura 9**

*Nivel de vulneración de los derechos del imputado con los Autos de prisión preventiva*



Fuente: Tabla 13

**Interpretación:**

De acuerdo a la tabla 13 y la figura 9 se demuestra que, en un 87% de los autos que privan la libertad del imputado preventivamente, son violatorios de la gama de derechos del investigado, siendo un nivel muy alto, y que tan solo el 13% no vulneran los derechos del imputado por que se emitió conforme la necesidad, pertinencia y conducencia que amerita el uso de dicha medida y de ninguna manera se buscara otro para garantizar el correcto desenvolvimiento del imputado en la investigación.

**Tabla 14**

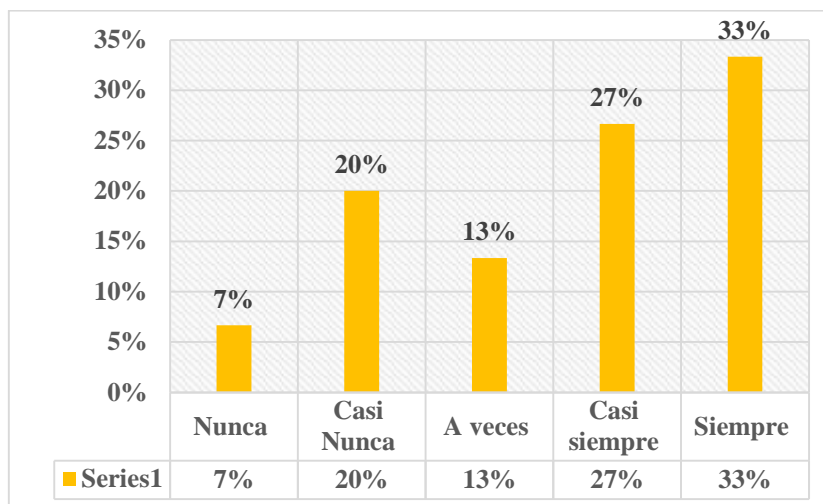
*Grado de influencia de los medios de comunicación en el Juez en establecer la prisión*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	1	6,67%	7%
<b>Casi Nunca</b>	3	20,00%	20%
<b>A veces</b>	2	13,33%	13%
<b>Casi siempre</b>	4	26,67%	27%
<b>Siempre</b>	5	33,33%	33%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración Propia

**Figura 10**

*Grado de influencia de los medios de comunicación en el Juez en establecer la prisión*



Fuente: Tabla 14

### **Interpretación.**

De acuerdo a la tabla 14 y la figura 10 que estudia el grado en que los medios de comunicación influyen en el juez al momento de dictar prisión se tiene que: en un 33% dijeron que siempre los medios de comunicación influyen en la decisión de los jueces, 27% dijeron casi siempre, 20%, 13% a veces y 7% nunca influyen.

**Tabla 15**

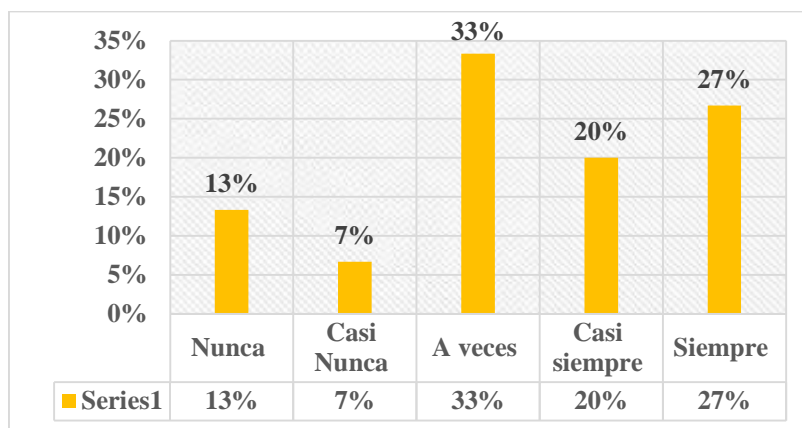
*Forma de tratamiento de un caso por el juez cuando existe interés de los medios de comunicación*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>Casi Nunca</b>	1	6,67%	7%
<b>A veces</b>	5	33,33%	33%
<b>Casi siempre</b>	3	20,00%	20%
<b>Siempre</b>	4	26,67%	27%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia

**Figura 11**

*Forma de tratamiento de un caso por el juez cuando existe interés de los medios de comunicación*



Fuente: Tabla 15

### Interpretación

De acuerdo a la tabla 15 y figura 11, que responde a la pregunta en qué medida un caso llevado a los medios de comunicación se le da un tratamiento diferente por el juez o fiscal, los encuestados respondieron; nunca 13%, casi nunca 7%, a veces 33%, casi siempre 20% y siempre 27%, evidenciándose que los encuestados se inclinan en gran medida a que casi siempre se da un trato especial a esos casos mediáticos.

**Tabla 16**

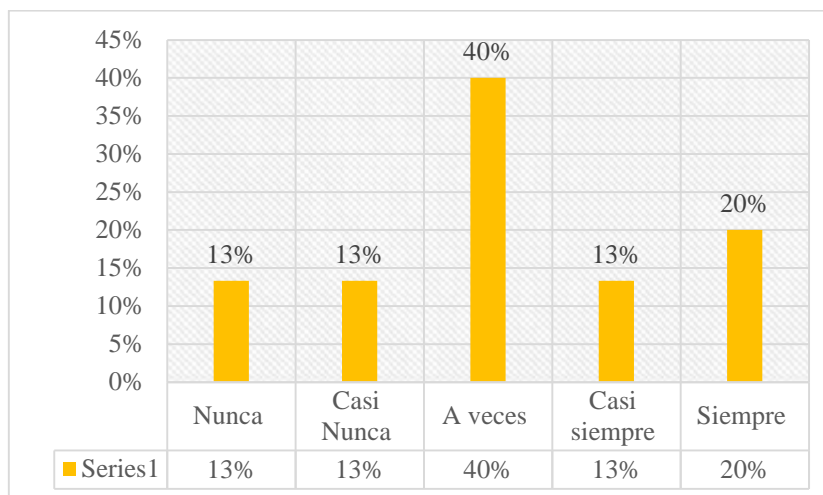
*Nivel de influencia de las opiniones periodísticas en la solicitud de prisión preventiva*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>Casi Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>A veces</b>	6	40,00%	40%
<b>Casi siempre</b>	2	13,33%	13%
<b>Siempre</b>	3	20,00%	20%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 12**

*Nivel de influencia de las opiniones periodísticas en la solicitud de prisión preventiva*



Fuente: Tabla 16

### Interpretación

De acuerdo a la tabla 16 y figura 12, respecto al nivel en que las opiniones periodísticas influyen en la solicitud de prisión preventiva, los encuestados refieren en un 40% que a veces las opiniones periodísticas influyen en la solicitud de prisión preventiva, 20 dijeron siempre, 13 casi siempre, 13% casi nunca y 13% nunca.

**Tabla 17**

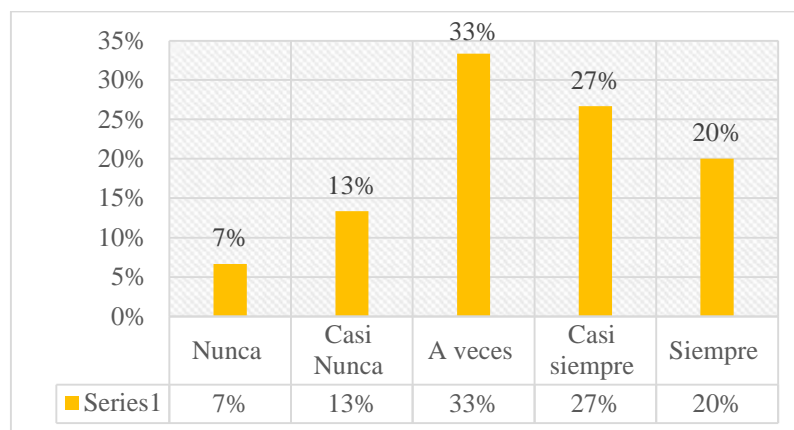
*Influencia de las publicaciones noticiosas en las redes sociales y la imposición de la prisión*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	1	6,67%	7%
<b>Casi Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>A veces</b>	5	33,33%	33%
<b>Casi siempre</b>	4	26,67%	27%
<b>Siempre</b>	3	20,00%	20%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia

**Figura 13**

*Influencia de las publicaciones noticiosas en las redes sociales y la imposición de la prisión*



Fuente: Tabla 17

### **Interpretación.**

De la tabla 17 y la figura 13. Sobre el nivel en que las publicaciones noticiosas en redes sociales influyen en la imposición de la prisión preventiva, se tiene los siguientes resultados; en un 33% de los encuestados dijeron que a veces lo hacen, 27% dijeron que casi siempre, 20% siempre, 13% casi nunca, 7% nunca.

**Tabla 18**

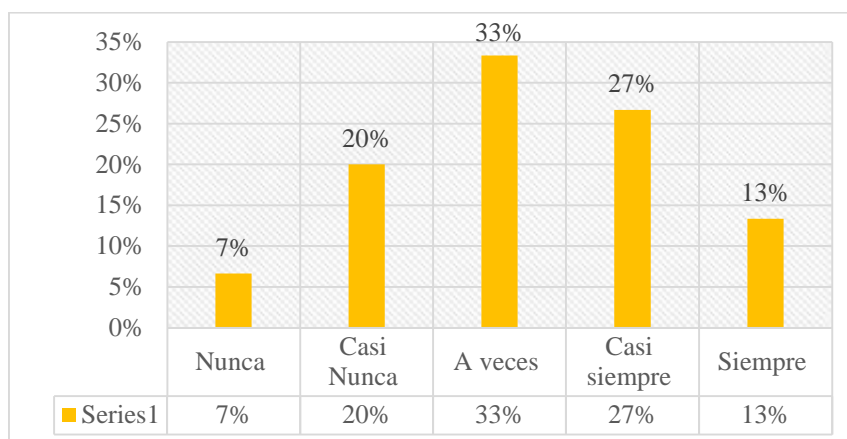
*Influencia de las opiniones de la ciudadanía en la solicitud e imposición de la prisión*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	1	6,67%	7%
<b>Casi Nunca</b>	3	20,00%	20%
<b>A veces</b>	5	33,33%	33%
<b>Casi siempre</b>	4	26,67%	27%
<b>Siempre</b>	2	13,33%	13%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 14**

*Influencia de las opiniones de la ciudadanía en la solicitud e imposición de la prisión*



Fuente: Tabla 18

### Interpretación

De la tabla 18 y la figura 14, respecto al nivel en que las opiniones de la ciudadanía influyen en la solicitud e imposición de la prisión preventiva, conforme los resultados estos tenemos que en un 33% dijeron a veces logran influir, 27% dijeron que casi siempre, 20% casi nunca, 13% siempre y 7% nunca.

**Tabla 19**

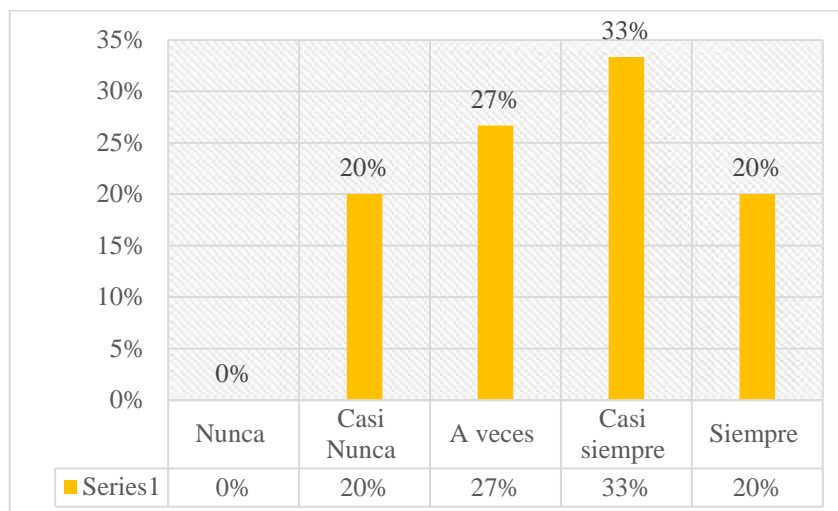
*Influencia de las protestas sociales en la decisión del juez en la imposición de la prisión*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	0	0,00%	0%
<b>Casi Nunca</b>	3	20,00%	20%
<b>A veces</b>	4	26,67%	27%
<b>Casi siempre</b>	5	33,33%	33%
<b>Siempre</b>	3	20,00%	20%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 15**

*Influencia de las protestas sociales en la decisión del juez en la imposición de la prisión*



Fuente: Tabla 19

### Interpretación

De la tabla 19 y la figura 15, respecto al nivel en que las protestas sociales influyen en la decisión de los jueces se muestra conforme a los encuestados en un 33% casi siempre las protestas sociales influyen en la imposición de prisión, 27% a veces lo hacen, 20% siempre, 20% casi nunca y 0% nunca.

**Tabla 20**

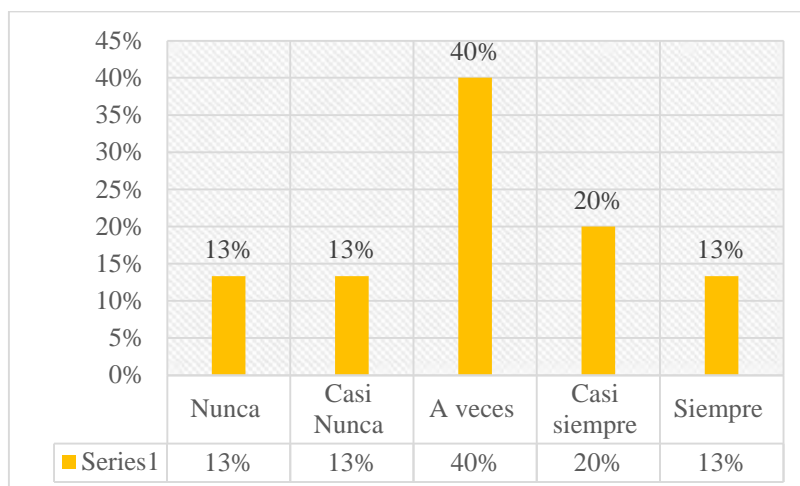
*Influencia del pedido de justicia de la población en la imposición de la prisión preventiva*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>Casi Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>A veces</b>	6	40,00%	40%
<b>Casi siempre</b>	3	20,00%	20%
<b>Siempre</b>	2	13,33%	13%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 16**

*Influencia del pedido de justicia de la población en la imposición de la prisión preventiva*



Fuente: Tabla 20

### Interpretación

De la tabla 20 y la figura 16, Respecto al grado en que los pedidos de justicia de la población influyen en la imposición de la prisión preventiva, se puede evidenciar que de acuerdo a los encuestados estos respondieron en un 40% a veces influyen en la imposición de la prisión preventiva, 20% dijeron casi siempre lo hace, 13% siempre, 13% casi nunca, 13% nunca.

**Tabla 21**

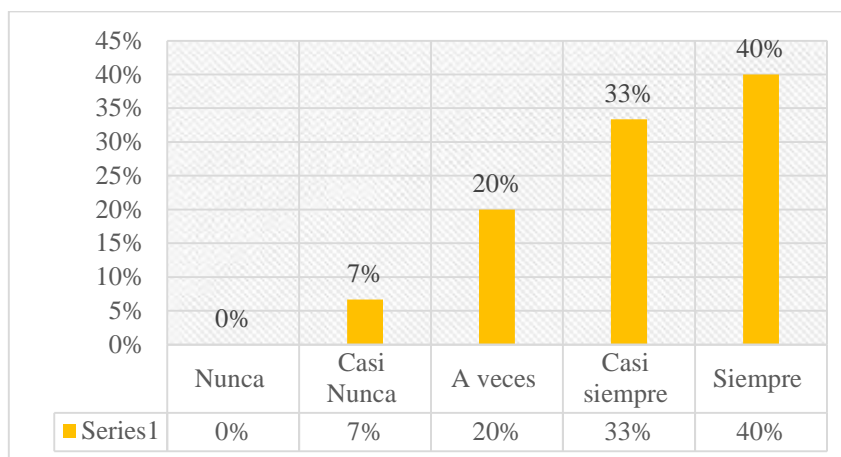
*La imposición de la prisión preventiva tiene el propósito de satisfacer a la ciudadanía en su búsqueda de justicia*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	0	0,00%	0%
<b>Casi Nunca</b>	1	6,67%	7%
<b>A veces</b>	3	20,00%	20%
<b>Casi siempre</b>	5	33,33%	33%
<b>Siempre</b>	6	40,00%	40%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente; Matriz de recolección de datos. Elaboración propia.

### Figura 17

*La imposición de la prisión preventiva tiene el propósito de satisfacer a la ciudadanía en su búsqueda de justicia*



Fuente: Tabla 21

### Interpretación

De la tabla 21 y la figura 17 sobre si, la imposición de la reclusión temporal tiene el propósito de satisfacer a la ciudadanía en su búsqueda de justicia, según la opinión de los encuestados, se tiene que nunca en un 0%, casi nunca 7%, a veces 20%, casi siempre 33% y siempre 40%, se tiene además que siempre en la opinión mayoritaria de los encuestados.

### Tabla 22

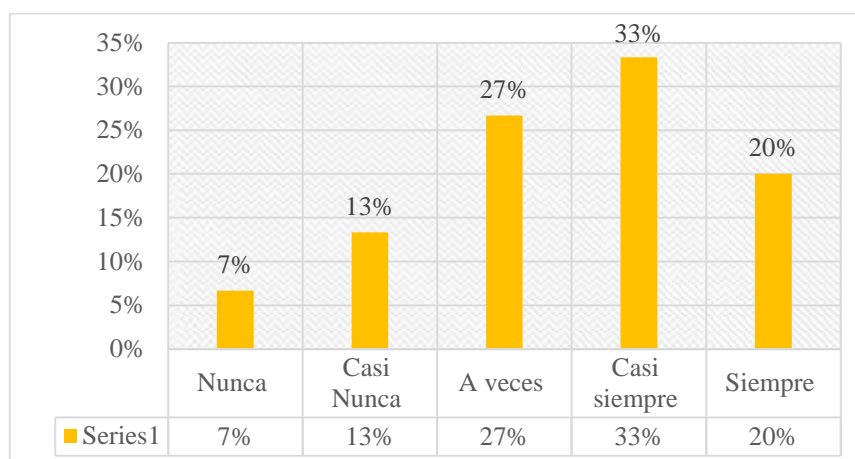
*Influencia del juicio anticipado de la población sobre la culpabilidad en la imposición de la prisión*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	1	6,67%	7%
<b>Casi Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>A veces</b>	4	26,67%	27%
<b>Casi siempre</b>	5	33,33%	33%
<b>Siempre</b>	3	20,00%	20%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 18**

*Influencia del juicio anticipado de la población sobre la culpabilidad en la imposición de la prisión*



Fuente: Tabla 22

### Interpretación

De la tabla 22 y figura 18, Respecto a si el juicio anticipado de la población de la culpabilidad del imputado influye en su prisión, el 33% de los encuestados dijeron que casi siempre, 27% dijeron a veces, 20% siempre, 13% casi nunca y 7% de los encuestados nunca.

**Tabla 23**

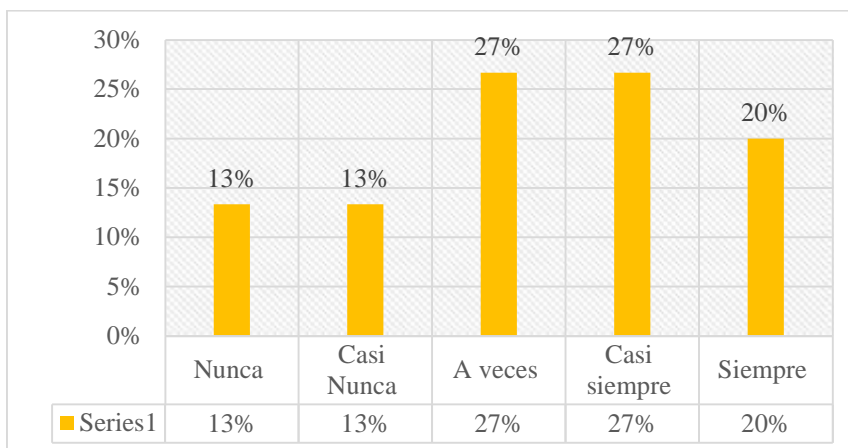
*Nivel en que valora el Juez la culpabilidad del imputado hecha por la población*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>Casi Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>A veces</b>	4	26,67%	27%
<b>Casi siempre</b>	4	26,67%	27%
<b>Siempre</b>	3	20,00%	20%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 19**

*Nivel en que valora el Juez la culpabilidad del imputado hecha por la población*



Fuente: Tabla 23

### Interpretación

De la tabla 23 y la figura 19, sobre si el Juzgador en el instante de dictar una reclusión valora la calificación de culpabilidad (juicios paralelos) que realiza la población o la misma influye para que esta se dé; al respecto en un 13 dijeron que nunca, casi nunca también opinaron 13%, a veces 27%, casi siempre 27% también y finalmente siempre dijeron 20%. Las cifras altas la encontramos entre a veces y casi siempre.

**Tabla 24**

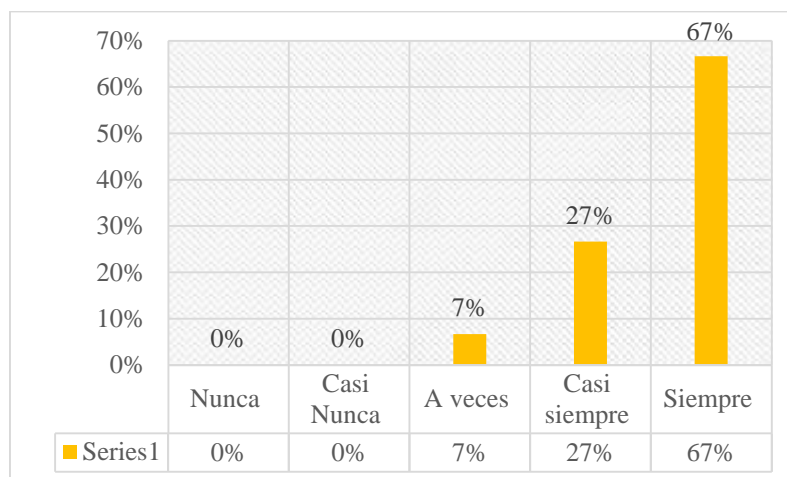
*Grado de vulneración de la presunción de inocente a causa de la calificación de culpable por el populismo punitivo*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	0	0,00%	0%
<b>Casi Nunca</b>	0	0,00%	0%
<b>A veces</b>	1	6,67%	7%
<b>Casi siempre</b>	4	26,67%	27%
<b>Siempre</b>	10	66,67%	67%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 20**

*Grado de vulneración de la presunción de inocente a causa de calificación del culpable por el populismo punitivo*



Fuente: Tabla 24

### Interpretación

De acuerdo a la tabla 24 y la figura 20, Con respecto al grado en que se vulnera la presunción de inocencia con la atribución de culpabilidad por parte del populismo punitivo, se tiene que en un 67% que siempre se vulnera la presunción de inocencia, 27% dijeron que casi siempre, 7% a veces y casi nunca y nunca 0% en ambos casos.

**Tabla 25**

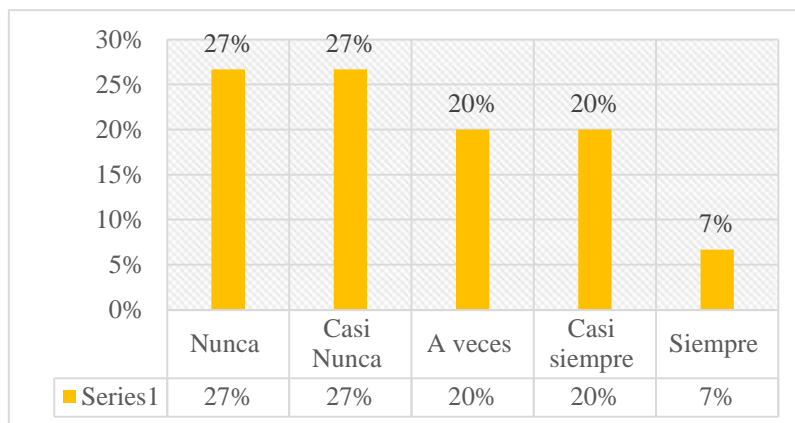
*Motivación adecuada por el Juzgador del Auto de prisión preventiva conforme al principio de legalidad*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	4	26,67%	27%
<b>Casi Nunca</b>	4	26,67%	27%
<b>A veces</b>	3	20,00%	20%
<b>Casi siempre</b>	3	20,00%	20%
<b>Siempre</b>	1	6,67%	7%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 21**

*Motivación adecuada por el Juzgador del Auto de prisión preventiva conforme al principio de legalidad*



Fuente: Tabla 24

### **Interpretación.**

De acuerdo a la tabla 25 y la figura 21. El estudio gira en torno a si en los autos de prisión preventiva el juez motiva adecuadamente conforme al principio de legalidad. Se evidencia según los encuestados que nunca se logra motivar en un 27%, asimismo, opinan igualmente en un 27% que casi nunca, a veces 20%, casi siempre 20% y siempre un 7%, donde se tiene que nunca y casi nunca son las opciones frecuentes que dan los encuestados.

**Tabla 26**

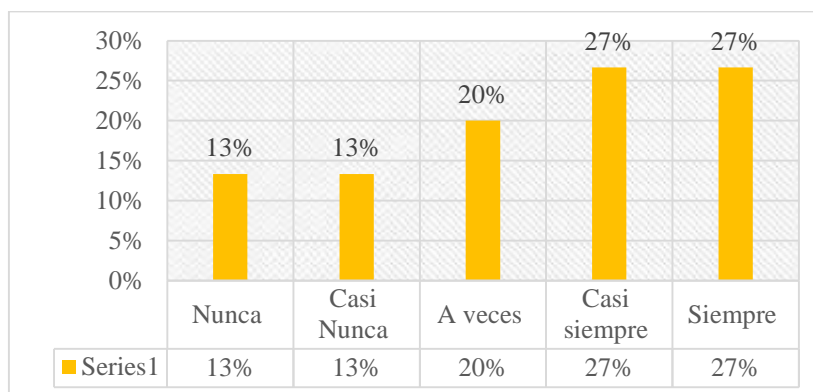
*Nivel de injerencia de las opiniones de la población y los medios de comunicación en la emisión de los autos de prisión preventiva*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>Casi Nunca</b>	2	13,33%	13%
<b>A veces</b>	3	20,00%	20%
<b>Casi siempre</b>	4	26,67%	27%
<b>Siempre</b>	4	26,67%	27%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

## Figura 22

*Nivel de injerencia de las opiniones de la población y los medios de comunicación en la emisión de los autos de prisión preventiva*



Fuente: Tabla 26

## Interpretación

De acuerdo a la tabla 26 y la figura 22, se estudia el nivel en que los juicios de la ciudadanía y los mecanismos de información tiene injerencia en la imposición de mandatos de reclusión preventiva, por lo que de acuerdo a las encuestas se evidencia que en un 27% siempre lo hacen, 27% casi siempre, 20% a veces, 13% casi nunca y 13% casi nunca influyen sus opiniones.

## Tabla 27

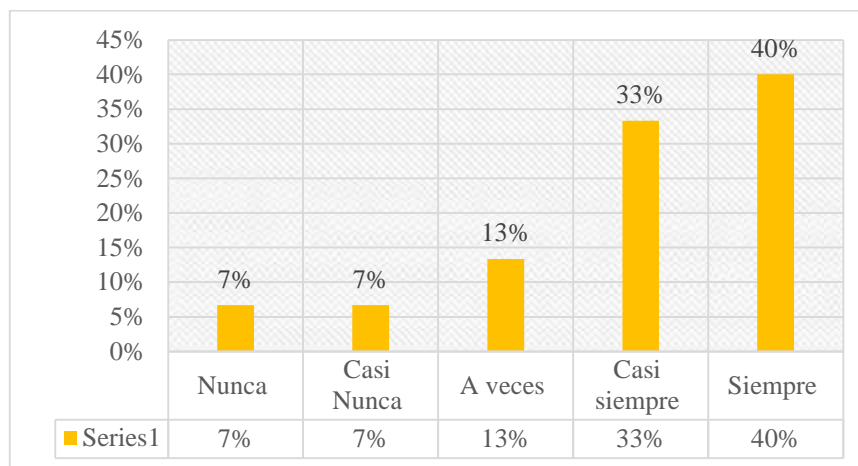
*Grado en que los Autos de prisión preventiva incluyen fundamentos extra legales*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	1	6,67%	7%
<b>Casi Nunca</b>	1	6,67%	7%
<b>A veces</b>	2	13,33%	13%
<b>Casi siempre</b>	5	33,33%	33%
<b>Siempre</b>	6	40,00%	40%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 23**

*Grado en que los Autos de prisión preventiva incluyen fundamentos extra legales*



Fuente: Tabla 27

### **Interpretación.**

De la tabla 27 y la figura 23 que se estudia si los mandatos de encarcelación provisional emitidas por los juzgadores incluyen o se tiene en ella fundamentos extralegales, del cual, de acuerdo a los encuestados, se muestra en un 40% que siempre contienen fundamentos extralegales, 33% casi siempre, 13% a veces, 7% casi nunca y 7 nunca contienen fundamentos extralegales.

**Tabla 28**

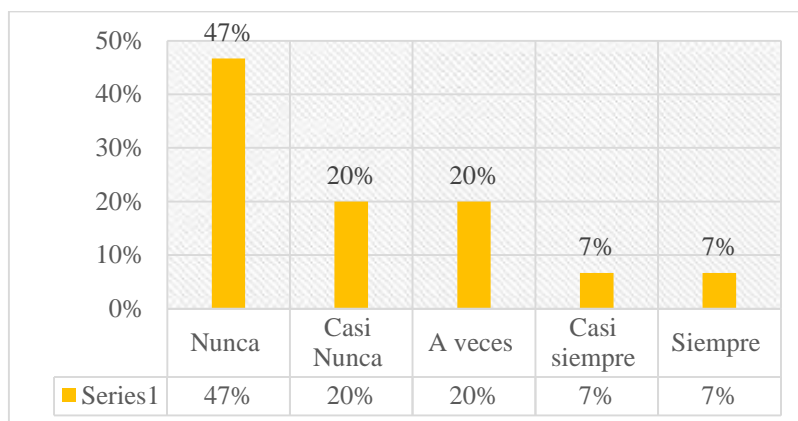
*Existencia de los graves y fundados elementos de convicción para imponer prisión por el Juez*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	7	46,67%	47%
<b>Casi Nunca</b>	3	20,00%	20%
<b>A veces</b>	3	20,00%	20%
<b>Casi siempre</b>	1	6,67%	7%
<b>Siempre</b>	1	6,67%	7%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia

**Figura 24**

*Existencia de graves y fundados elementos de convicción para imponer prisión por el Juez*



Fuente: Tabla 28

### **Interpretación.**

De la tabla a 28 y la figura 24. Responde a la pregunta si verdaderamente existen graves y fundadas razones de certeza y las mismas se logran acreditar en los autos de reclusión preventiva para luego imponer la prisión del imputado, y conforme a las opiniones de los encuestados se logra evidenciar que en un 47% no existiría los graves y fundados elementos de convicción, 20% casi nunca existen, 20% a veces, 7% casi siempre y 7% siempre.

**Tabla 29**

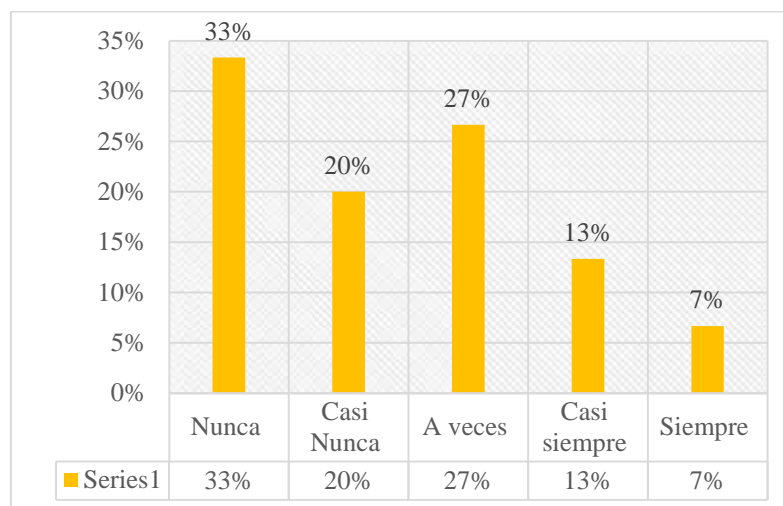
*Nivel de valoración de la prognosis de pena en la emisión del auto de prisión preventiva*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	5	33,33%	33%
<b>Casi Nunca</b>	3	20,00%	20%
<b>A veces</b>	4	26,67%	27%
<b>Casi siempre</b>	2	13,33%	13%
<b>Siempre</b>	1	6,67%	7%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 25**

*Nivel de valoración de prognosis de la pena en la emisión del auto de prisión preventiva*



Fuente: Tabla 29

### Interpretación

De acuerdo a la tabla 29 y la figura 25 en esta oportunidad, se responde a la pregunta si para la imposición de un mandato preventivo se valora la regulación que se hace respecto sobrepasar los 4 años, siendo que los encuestados dijeron sen un 33% nunca se valora, 27% a veces, 20% casi nunca, casi siempre 13% y siempre 7%.

**Tabla 30**

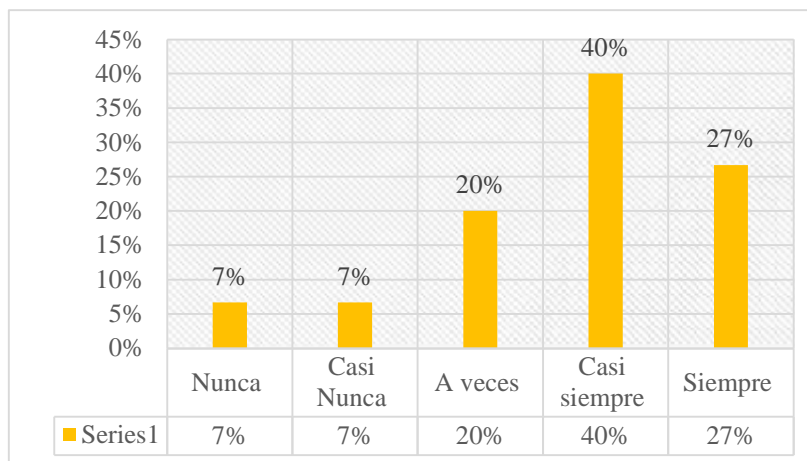
*Nivel de estimación del peligrosísimo procesal en la emisión del auto de prisión*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	1	6,67%	7%
<b>Casi Nunca</b>	1	6,67%	7%
<b>A veces</b>	3	20,00%	20%
<b>Casi siempre</b>	6	40,00%	40%
<b>Siempre</b>	4	26,67%	27%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

### Figura 26

*Nivel de estimación del peligrosísimo procesal en la emisión del auto de prisión preventiva*



Fuente: Tabla 30

### Interpretación

De la tabla 30 y la figura 26, que se realiza el análisis de que el peligrosísimo procesal (riesgo de fugarse y entorpecimiento) se tienen bien presente y se valora para la dictaminación de la reclusión temporal, se evidencia que en un 40% siempre se estima la existencia de estos presupuestos, 27% siempre, 20% a veces, 7% casi nunca y 7% nunca se estima este presupuesto.

### Tabla 31

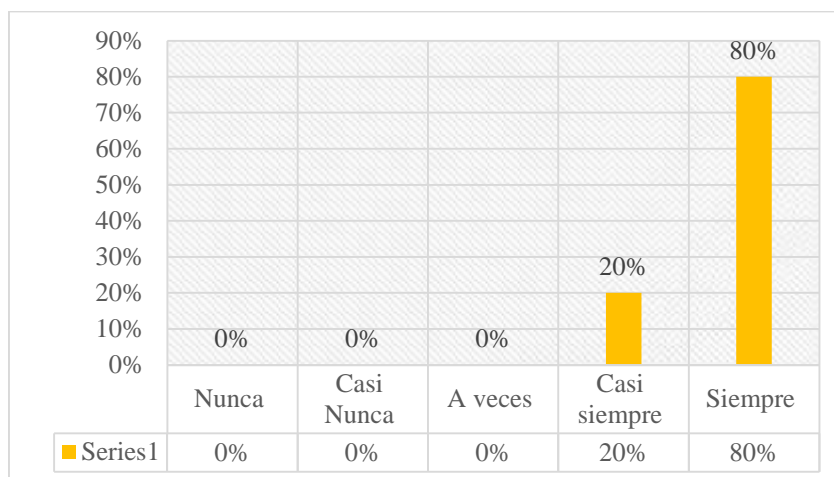
*Vulneración del derecho del imputado cuando se dictan prisión con injerencia mediática de los medios de información*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	0	0,00%	0%
<b>Casi Nunca</b>	0	0,00%	0%
<b>A veces</b>	0	0,00%	0%
<b>Casi siempre</b>	3	20,00%	20%
<b>Siempre</b>	12	80,00%	80%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

**Figura 27**

*Vulneración del derecho del imputado cuando dictan prisión con injerencia mediática de los medios de información*



Fuente: Tabla 30

**Interpretación**

Tabla 30 y figura 26, Respecto a si se vulneran derechos de imputado cuando se dictan prisión preventiva con influencia mediática, se muestra en un 80% que, si se produce la vulneración de derecho del imputado, 20% dijeron casi siempre y a veces, casi nunca y nunca no fue objeto de elección.

**Tabla 32**

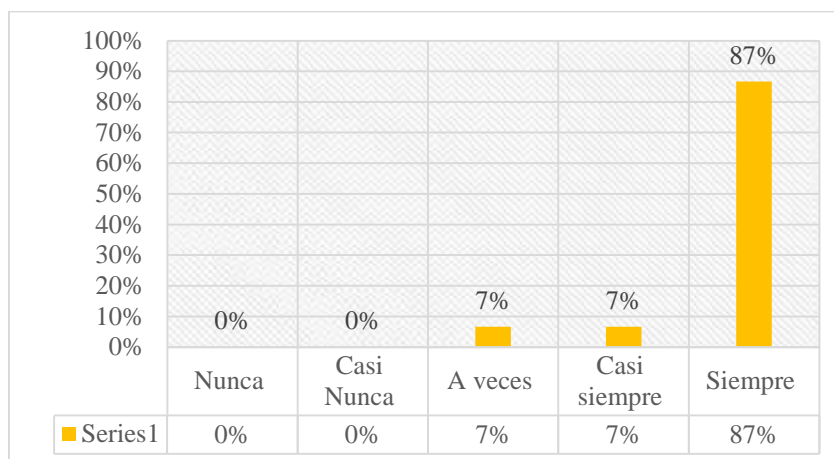
*La imposición de la prisión preventivamente vulnera el principio de inocencia del imputado*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	0	0,00%	0%
<b>Casi Nunca</b>	0	0,00%	0%
<b>A veces</b>	1	6,67%	7%
<b>Casi siempre</b>	1	6,67%	7%
<b>Siempre</b>	13	86,67%	87%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia.

### Figura 28

*La imposición de la prisión preventivamente vulnera el principio de inocencia del imputado*



Fuente: Tabla 32

### Interpretación.

De acuerdo a la tabla 32 y la figura 28, respondido a la pregunta si la imposición de prisión preventiva vulnera el principio de inocencia del imputado, los encuestados en un 87 dijeron que, si se produce la vulneración, 7% dijeron casi siempre, 7% a veces y casi nunca y nunca no fue objeto de elección.

### Tabla 33

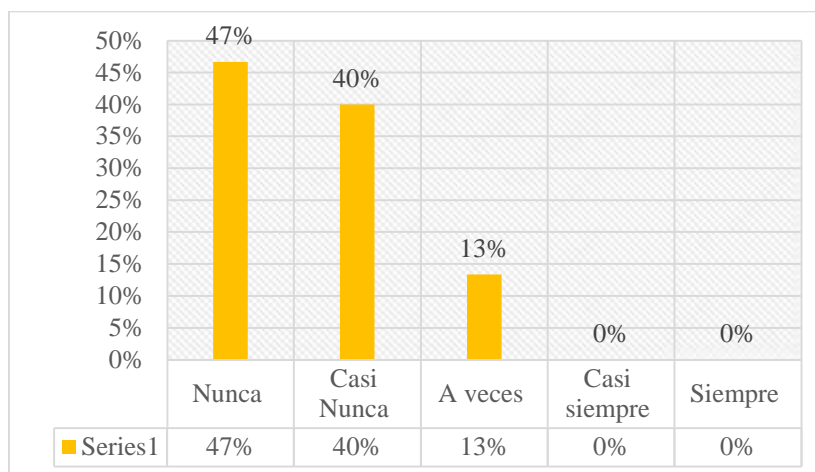
*Nivel en que el Juez valora la prisión preventiva como una alternativa y no una regla*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
<b>Nunca</b>	7	46,67%	47%
<b>Casi Nunca</b>	6	40,00%	40%
<b>A veces</b>	2	13,33%	13%
<b>Casi siempre</b>	0	0,00%	0%
<b>Siempre</b>	0	0,00%	0%
<b>Total</b>	15	100,00%	100%

Fuente: Cuestionario. Elaboración Propia.

**Figura 29**

*Nivel en que el Juez valora la prisión preventiva como una alternativa y no una regla*



Fuente: Tabla 33

### **Interpretación.**

De la tabla 33 y la figura 29, se analiza respecto a si el juez valora la privación temporal como una algo excepcional y no una opción general, según este estudio en base a las personas encuestados opinan que nunca el juez valora como una excepción en un 47%, casi nunca 40%, a veces 13%, casi siempre y siempre 0% en ambos casos. Demostrándose claramente el elevado porcentaje que tienen las opciones nunca y casi nunca.

## **4.4. COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS**

### **4.4.1. Contrastación de la hipótesis general.**

La injerencia mediática interviene de manera significativa en la emisión del Auto de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021.

#### **a) Formulación de la hipótesis estadística**

- **Hipótesis nula Ho:** La presión mediática no influye de manera significativa en la dictaminación de los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021.

- **Hipótesis alterna H1:** la presión mediática influye de manera significativa en la dictaminación de los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021.
- b) **Nivel de confianza:** tenemos un 95% para la totalidad de valor probable igual o inferior  $p=0,005$  rechazamos por consiguiente la hipótesis nula ( $H_0$ )
- c) **Regla de decisión:**
- Refutamos  $H_0$  si el producto  $p$  resulta ser inferior a 0,005.
  - No refutamos si el producto  $p$  es igual o superior a 0,005.
- d) **Elección de la prueba estadística:** Rho Spearman.

**Tabla 34**

*Comprobación de hipótesis general mediante prueba estadística*

<b>Correlaciones</b>				
			Presión mediática	Autos de prisión preventiva
Rho de Spearman	Presión mediática	Coeficiente de correlación	1,000	0,677**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Auto de prisión preventiva	Coeficiente de correlación	0,677**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos.

Haciendo uso del tipo de prueba Rho de Spearman para la contratación de nuestra hipótesis general se comprobó que hay un coeficiente de correlación entre las variables dando un resultado de 0,677.

En ese sentido cabe señalar que el factor de relación Spearman (Rho Spearman) resulta 0,677 y conforme al baremo de relación estadística se evidencia un nivel de correlación positiva muy alta. En ese mismo sentido podemos ver que respecto al nivel de significancia esta es 0,00 lo cual resulta inferior a 0,005, en ese sentido, descartamos nuestra hipótesis nula y admitimos nuestra hipótesis alterna, toda vez que conforme a los análisis estadísticos refieren que existen verdaderamente vinculación entre las variables; por lo que concluimos que la presión mediática influye de manera significativa en la

dictaminación de los mandatos de reclusión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021.

#### 4.4.2. Contrastación de la primera hipótesis específica.

Es significativamente alto la influencia mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno.

##### a) Formulación de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula  $H_0$ :** no es significativamente alto la influencia mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno.
- **Hipótesis alterna  $H_1$ :** es significativamente alto la influencia mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno.

b) **Nivel de confianza:** tenemos el 95% para la totalidad de los valores de posibilidad igual o inferior  $p=0,005$  se descarta la hipótesis nula ( $H_0$ )

##### c) Regla de decisión:

- Descartamos  $H_0$  si el producto  $p$  es inferior a 0,005.
- No descartamos si el producto igual o inferior a 0,005.

d) **Elección de la prueba estadística:** Rho Spearman.

**Tabla 35**

*Comprobación de primera hipótesis específica mediante prueba estadística*

Correlaciones					
		Presión mediática		Autos de prisión preventiva	
Rho de Spearman	Presión mediática	Coefficiente de correlación	de	1,000	0,764**
		Sig. (bilateral)		.	0,000
		N		30	30
	Auto de prisión preventiva	Coefficiente de correlación	de	0,764**	1,000
		Sig. (bilateral)		0,000	.
		N		30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: base de datos

Haciendo uso de la prueba Rho de Spearman para fines de contratación de nuestra hipótesis general se comprobó que hay un coeficiente de correlación entre las variables dando un resultado de 0,764.

En ese sentido cabe señalar que el factor de relación Spearman (Rho Spearman) es de 0,764 y conforme al baremo de relación estadística se evidencia un rango de relación positiva alta. En ese mismo sentido podemos ver que respecto al nivel de significancia esta es 0,00 mismo que significa que resulta inferior a 0,005 en ese sentido, descartamos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alterna, toda vez que conforme a los análisis a través de métodos estadísticos resulta que sí hay relación entre las variables; por lo que concluimos que es significativamente alto la influencia mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno.

#### **4.4.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica.**

El Auto de prisión preventiva dictada bajo influencia mediática vulnera la inocencia y libertad como derechos del imputado.

##### **a) Formulación de la hipótesis estadística**

- **Hipótesis nula Ho:** El Auto de prisión preventiva dictada bajo influencia mediática no vulnera el derecho de presunción de inocencia y la libertad del imputado.
- **Hipótesis alterna H1:** El Auto de prisión preventiva dictada bajo influencia mediática vulnera el derecho de presunción de inocencia y la libertad del imputado.

**b) Nivel de confianza:** tenemos 95% para la totalidad de los valores de posibilidad, igual o inferior  $p=0,005$  se descarta la hipótesis nula (Ho)

##### **c) Regla de decisión:**

- Descartamos Ho si el producto p es inferior a 0,005.
- No descartamos si el producto p es igual o inferior a 0,005.

##### **d) Elección de la prueba estadística: Rho Spearman**

**Tabla 36***Comprobación de segunda hipótesis específica mediante prueba estadística*

<b>Correlaciones</b>					
				Presión mediática	Autos de prisión preventiva
Rho de Spearman	Presión mediática	Coefficiente de correlación	de	1,000	0,813**
		Sig. (bilateral)		.	0,000
		N		30	30
	Auto de prisión preventiva	Coefficiente de correlación	de	0,813**	1,000
		Sig. (bilateral)		0,000	.
		N		30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Haciendo uso de la prueba Rho de Spearman para la contratación de nuestra hipótesis general se comprobó que hay un coeficiente de correlación entre las variables dando un resultado de 0,813.

En ese sentido cabe señalar que el coeficiente de correlación Spearman (Rho Spearman) es de 0,813 y conforme al baremo de correlación estadístico se evidencia un grado de correlación positiva muy alta. En ese mismo sentido podemos ver que respecto al nivel de significancia esta es 0,00 lo cual resulta menor a 0,005 en ese sentido, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, toda vez que conforme a las pruebas estadísticas indican que sí hay relación entre las variables; por lo que concluimos que el Auto de prisión preventiva dictada bajo influencia mediática vulnera el derecho de presunción de inocencia y la libertad del imputado.

## DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se concluye que la influencia mediática afecta de manera significativa dentro de la emisión del auto que dispone el encarcelamiento preventivo dictados por los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021, en vista a que se tiene un coeficiente de correlación de 0,677 dando un grado de correlación positiva alta y la medida de significancia es de 0,00, mismas que resulta inferior a 0,05 y la forma en que esta se daría es mediante los medios de información, opinión ciudadana, el populismo punitivo creando juicios paralelos o anticipados al órgano jurisdiccional sobre la culpabilidad del imputado.

Esta conclusión concuerda con los indicado por Bettzy Arletty Arevalo Berrospi en su tesis donde los investigadores descubrieron que las noticias sobre actividades delictivas difundidas por los medios de comunicación no solo causaban preocupación y ansiedad en el público, sino que la presión de los medios también afectaba la imparcialidad de los jueces cuando se imponía preventivamente prisión.

Asimismo, La injerencia mediática que ejercen diversos agentes de información para difundir conductas delictivas y estigmatizar a los imputados, ya sea por miedo a las opiniones de los ciudadanos o previo a la investigación por parte de las autoridades judiciales, afecta la imparcialidad previa al juicio, se consideró condición indicativa de prisión preventiva. organismo de control.

De similar manera en el ámbito internacional, como es el caso de Ecuador, en el trabajo de Alejandro Burgos Juan Camilo Amaya se muestra que los medios que informan y las redes sociales son instrumentos de presión mediática que distorsionan la objetividad de los jueces en procesos donde se dictamina el encarcelamiento preventivo, pues la coacción que la sociedad ejerce sobre las autoridades es tanta que los obliga a actuar por fuera del marco legal.

La criminología mediática causa un efecto negativo en la utilización de la reclusión de manera provisional, pues al ser los sucesos de conocimiento público se actúa conforme el deseo de la multitud y se deja de lado el proceso correcto de aplicación.

Por otra parte; en esta investigación se ha concluido además que las consecuencias que genera el auto de prisión preventiva dictadas bajo la influencia mediática es directa, ya que según la comprobación de las conjeturas hechas en la presente tesis se comprobó que hay un coeficiente de correlación entre las variables de 0,813 y respecto al nivel de significancia esta es 0,00, lo cual resulta menor a 0,005, afirmando en ese sentido que se vulneran los siguientes derechos: el derecho a que una persona sea considerada inocente, su libertad y la adecuada motivación de las Resoluciones judiciales.

Esta conclusión guarda estrecha relación con lo también mencionado por las Tesistas, Cotrina Vásquez & Carrasco Fernández, donde refieren qué; Incidir en la injerencia mediática sobre la encarcelación provisional atenta contra la presunción de inocencia al no acatar con las exigencias esenciales que facultan la utilización de la presunción de inocencia y no aplicarlos correctamente. Sin embargo, esta precaución es un último recurso y no por presión de la prensa y debe aplicarse en casos excepcionales.

Asimismo, la reclusión temporal debe practicarse en conformidad con los fundamentos de proporcionalidad y cumplimiento de la ley. Esta regla no se falseará para el control de la sociedad y se investigará sólo cuando sea prácticamente necesario para no lesionar las libertades de las personas vivas, asimismo, las resoluciones que imponen prisión preventiva deben cumplir con una adecuada motivación reforzada, esto conforme lo sostiene el Tribunal Constitucional en su Expediente 1091-2002-HC/TC y reafirmada en el Expediente 03248-2019-PHC/TC, y de la misma manera con los regulado por la Convención interamericana de derecho humanos en su artículo 7.

Estos resultados nos llevan a entender que efectivamente la presión mediateca es determinante para que a una persona se le imponga esta medida coercitiva como una regla general mas no como una excepción, en la forma en que regula el CPP. Pero pese a su regulación en la norma y el desarrollo en la sentencias del TC reiterando su excepcionalidad, dentro de la realidad práctica aun continua y no cambia, por lo que se tiene que buscar soluciones distintas a las tomadas hasta el

momento, para aminorar esta situación muy alarmante, por lo que según a nuestra investigación creemos que poniendo ciertos límites al ejercicio de la profesión de periodistas, comunicadores y todo a aquel que tenga en su poder la de difundir información, a minoraría esta realidad. Toda vez normas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9.3. menciona que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general.

Nuestra Carta magna regula dentro de su artículo 2° inciso 24.b, que, no está permitido por ninguna circunstancia restringir la libertad de una persona, excepto en aquellos casos claramente señalados por la legislación, dentro de ese entender nuestra norma suprema considera el derecho de las libertades personales como trascendental, no obstante que a la par también regula su característica relativa para el ejercicio, que implica que pueda limitarse y afectarse su ejercicio por algunas causas expresamente señaladas por la ley, donde justamente una de esas es la privación de libertad de manera preventiva, siendo esta una disposición restrictiva de carácter individual, que transgrede bruscamente la libertad que tiene el individuo, en este caso del sujeto que forma parte de una investigación penal, cuyo propósito último es que el Juez conceda la condena del sujeto.

La prisión preventiva, de ninguna manera debe ser entendida como la condena adelantada del imputado, más por el contrario como una medida provisional, temporal. Pese a la naturaleza coercitiva y de última alternativa que al imputado se le pueda imponer. Castañeda Otsu siguiendo los estudios de Sanguine, menciona: es una medida coercitiva, que si se aplica sería la medida más grave que un estado puede aplicar a la libertad personal de un individuo. Afirmación que también lo sostiene la CIDH como es el Caso Yvon Neptune vs. Haití Sentencia de 6 mayo de 2008 donde afirma que:

Es la medida más severa que se puede aplicar a una persona acusada de delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y

proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática”, pues “es una medida cautelar, no punitiva.

En tal sentido la imposición de una prisión preventiva, no significa una anticipación de los hechos controvertidos, y por ello el imputado pasaría a ser considerado culpable, toda vez que una medida de este tipo, no es otra más que la reacción que toma el estado en situaciones de peligro o riesgo en la investigación, por las conductas maliciosas que pueda a realizar el imputado” (Benavente, 2010, pp. 137).

En el instante en que el representante de la fiscalía pida la dictaminación de la reclusión preventivamente del imputado, su pedido no debe de fundamentarse en meras especulaciones o hipótesis sin el acompañamiento de medio de prueba suficientes que evidencie, en primer lugar, que estamos ante una conducta delictiva. Ante ello el Juzgador tendrá la gran tarea de ponderar y analizar que efectivamente existe suficientes elementos probatorios y de convicción que demuestran fehacientemente que se ha incurrido en la perpetración de un delito regulado en la norma penal o caso contrario dentro de la misma exista una sospecha fuerte de la comisión de delito.

Asimismo, la Corte Suprema al respecto refiere que, si bien estamos ante la presencia de un presupuesto esencial para la imposición de esta medida coercitiva, no significa que sea el único requisito necesario para poder determinar la imposición de la prisión preventiva, o que sirva de único fundamento para sustentar y justificar la imposición de una medida coercitiva personal.

En ese entender, al determinar que la pena a imponer en la comisión de un hecho delictivo es alta o supera lo establecido por la norma penal, surge la figura que nos lleva a un tercer presupuesto para la determinación de la prisión preventiva: esto es el peligro procesal, entendida esta como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

Finalmente, para la dación de la prisión preventiva no solo es limitarnos a los tres presupuestos materiales contenidas en el Código Procesal Penal, sino también en lo que sostiene el Tribunal Constitucional en el Expediente 01091-2002-HC/TC,

donde incluye dos presupuestos más, que son la proporcionalidad de la medida y la duración de esta, mismas que deben de fundamentarse conforme a la debida motivación reforzada.

## CONCLUSIONES

**1.-** En relación al objetivo general: La presión mediática influye de manera significativa en la emisión del auto de prisión preventiva dictados por los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021, en los delitos de homicidio, feminicidio, violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, organización criminal, peculado, cohecho pasivo, colusión, malversación y negociación incompatible, en vista a que se tiene un coeficiente de correlación de 0,677 dando un grado de correlación positiva alta y el nivel de significancia es de 0,00 lo cual es inferior a 0,05.

**2.-** En relación al primer objetivo específico: Es significativamente alto la influencia mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno, en razón a que se obtuvo un coeficiente de correlación 0,764 siendo un grado de correlación positiva alta y el nivel de significancia es de 0,00 lo cual es inferior a 0,005.

**3.-** En relación al segundo objetivo específico: Las consecuencias que genera el auto de prisión preventiva dictadas bajo la influencia mediática vulnera de manera directa el derecho de presunción de inocencia y la libertad del imputado en razón a que se tiene un coeficiente de correlación de 0,813 evidenciándose un grado de correlación positiva muy alta, respecto al nivel de significancia esta es 0,00 lo cual resulta inferior a 0,005.

## **RECOMENDACIONES**

- 1.-** Se recomienda al Congreso de la república que tenga a bien viabilidad y celeridad a la propuesta de ley de modificar la Ley 28278 Ley de Radio y Televisión y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que propongo en el extremo de que prohíba, limite y sancione a los medios de comunicación que interfieran en los asuntos judiciales dando juicios anticipados de la culpabilidad de una persona, ya que dicho acto no es considerado en ningún extremo de la norma.
- 2.-** En ese mismo sentido se invoca al Decano del Colegio de Periodistas-Consejo Regional de Puno, Lic. Samuel Vilca Vilca, Fiscalizar, Sancionar la mala práctica de la función de comunicador y garantice la calidad de la información, conforme al Código de Ética institucional.
- 3.-** Se recomienda que la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del presidente Dr. Juan Francisco Ticona Ura realice actividades de orientación como las charlas informativas, los conversatorios, las ponencias, las conferencias, publicidades en los medios de comunicación y elaboración de afiches y pósters informativos en la medida en que la población se informe y comprenda que esta Prisión Preventiva es una alternativa excepcional de ultima ratio, y que el empleo desmedido viola derechos de una persona.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitorias y especial. (Corte Suprema de Justicia de la Republica 10 de setiembre de 2019).
- Alva, J. L. (2015). *Prisión preventiva*. Lima : Editorial Pacifico .
- Álvarez, Y. E. (2014). *Entre la información y la desinformación: los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales*. Lima : LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazon.
- Arevalo Berrospi, B. (2018). presión mediática de los medios de comunicación y su influencia en las prisiones preventivas dictadas en Huánuco, 2015-2016. "*Tesis de posgrado*". Universidad Nacional Hemilio Valdizán, Huánuco.
- Arguedas, J. M. (2008). *El Sexto*. Lima : Ediciones ADG.
- Avalos, C. L. (21 de junio de 2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima: Estudio Loza Avalos abogados. Recuperado el 21 de junio de 2023, de Estudio Loza Avalos Abogados:  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)
- Barrero, O. A. (2002). *Juicios Paralelos y Constitución: su Relación con el Periodismo*. Recuperado el 20 de 10 de 2022, de <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2002/latina47febrero/4703barrero.htm>
- Beccaria, C. (1982). *Tratado de los delitos y las penas*. (3ra ed ed.). (F. T. Valiente, Trad.) Madrid: Aguilar Ediciones.
- Cadenillas, S. R. (2018). La presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, 2017. "*Tesis pregrado*". Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Cafferata, J. (2004). *Prólogo de la Obra de María Susana Frascaroli, Justicia Penal y Medios de Comunicación. La influencia de la difusión masiva de los juicios criminales sobre los principios y garantías procesales*. Buenos aires : Ad Hoc.
- Cafferata, N. J. (2014). *La influencia de la difusión masiva de los juicios criminales sobre los principios y garantías procesales*. Buenos Aires : Editorial Ad Hoc.
- Campbell, T. (2002). El sentido del positivismo juridico. *articulo juridico*. Universidad Nacional de Australia.

- Carnelutti, F. (1948). *El arte del Derecho*. Buenos Aires : Ediciones Juridicas Europa-America .
- Carnelutti, F. (1957). *Las miserias del proceso penal*. (N. Vásquez, Trad.) Mexico: Editorial José M. Cajicá.
- Contrina Vazquez , G. A., & Carrasco Fernandez , E. M. (2020). La Presion Mediatica en la practica de la prisión preventiva. "*Tesis de pregrado*". Universidad Autónoma del Perú, Lima.
- De la Jara, E. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? *Instituto de Defensa Legal*, 11. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20131108\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf)
- Dominguez, G. E. (2012). *Medios de comunicacion masiva*. Mexico: Red Tercer milenio S.A.
- Expediente N° 04096-2016-PHC/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional 23 de junio de 2017).
- Foucault, M. (1975). "*Preface, En : Jackson Bruce, Leurs prisons. Autobiographies des prisonniers americains*". Paris: Terre Humaine.
- Guevara, M. C. (2020). Incidencia de la presion mediatica sobre el fallo de la prision preventiva en los Juzgados de investigacion preparatoria de la provincia de Jaén 2018. *tesis postgrado*. Universidad Particular de Chiclayo, Chiclayo.
- Heydegger, F. (2018). *La Prision Preventiva. comentarios a los casos emblematicos* . Lima : Editorial Pacifico.
- Humanos, C. I. (2020). *Informe sobre el uso y abuso de la prisión preventiva en las Américas*.
- Joaquin, M. d. (2021). Uso y abuso de la Prision preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et praxis. Revista de la Facultad de Derecho*. , 125-135.
- José María Asencio Mellado y José Luis Castillo Alva. (2017). *Colaboración eficaz, Prision Preventiva y prueba* . Lima : Ideas.
- Latorre, L. (2002). *Función Jurisdiccional y Juicios Paralelos*. Madrid: Editorial Civitas .
- lawFoundation., D. D. (2013). *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*. Obtenido de

<http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Estudio%20independencia%20judicial%20insuficiente,%20prision%20preventiva%20deformada.pdf>

Llovet Rodriguez, J. (2016). *Prision preventiva. Limites constitucionales*. Lima: Grijley.

Magistratura, A. d. (2015). *Clínica, Derecho Procesal Penal, Material auto instructivo*. Lima : AMAG.

Mariños, V. B. (2006). *La prisión Preventiva en el nuevo código procesal penal peruano*. Trujillo: BLG.

Merlo, E. B. (2019). *Excepción de la prisión preventiva ¿realidad o quimera?*. Lima : Editores del Centro E.I.R.L.

Penadés, R. B. (2015). *La prision preventiva y las medidas alternativas aseguradoras de la presencia del encausado en el borrador del Código Procesal Penal*. Valencia : Tirant lo Blanch.

Penal, C. P. (2004). *Decreto Legislativo 957*. Lima : Juristas Editores .

Porter, A. R. (2016). *Influencia de los juicios paralelos por los medios de comunicación colectiva*. Lima. Recuperado el 25 de 10 de 2022, de [http://www.uned.ac.cr/ecsh/images/catDerPenal/Influencia\\_juicios.pdf](http://www.uned.ac.cr/ecsh/images/catDerPenal/Influencia_juicios.pdf)

Rios, M. A. (2018). El derecho a la motivación, en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional peruano. *Trabajo de fin de Master*. Universidad de Jaén, Jaén.

Roberto Cáceres Julca & Luis Luna Hernández. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima: Juristas Editores .

Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Maria del Pilar Baptista Lucio. (2014). *Metologia de la investigación* (6ta edición ed.). Mexico: Mc Graw-Hill / Interamericana Editores S.A.

Rodriguez, E. (2000). *Justicia Mediática, La Administración de Justicia en los Medios Masivos de Comunicación. Las*. Buenos Aires : Ad Hoc.

Roxin, C. (1981). *Culpabilidad y prevencion en el derecho penal*. (F. M. Conde, Trad.) España: Editorial Reus.

Sentencia del Tribunal Constitucional , Expediente N° 04780-2017-PHC/TC Y 00507-2018-PHC/TC[Acumulado] (Taribunal Constitucional 07 de abril de 2019).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 02512-2016-PHC/TC (Tribunal Constitucional 27 de enero de 2017).

Servigón, C. N. (2004). *Medidas para la recuperación de la libertad del procesado detenido*. Lima: En: Revista Biblioteca de Abogados de Lima N° 7.

XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial., Acuerdo Plenario 01-2019/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia 10 de septiembre de 2019).

Zaffaroni, E. R. (1998). *En busca de las penas perdidas*, . Buenos Aires: Ediar.

# ANEXOS

**ANEXO A:** MATRIZ DE CONSISTENCIA.

**ANEXO B:** INSTRUMENTOS RECOLECTOR DE DATOS

**ANEXO C:** PROYECTO DE LEY

**ANEXO D:** INSTRUMENTO VALIDADO POR EXPERTOS

**ANEXO E:** ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

**ANEXO F:** CARTA NRO 04-2023-MQC

## ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿De qué manera influye la presión mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b> ¿En qué grado influye la presión mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los jueces de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021? ¿Qué consecuencias genera el auto de prisión preventiva dictada bajo la influencia de la presión mediática?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar de qué manera influye la presión mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> Determinar el grado de influencia mediática en la misión del auto de prisión preventiva. Determinar las consecuencias que genera el auto de prisión preventiva dictada bajo la influencia de la presión mediática</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b> La presión mediática influye de manera significativa en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS:</b> Es significativamente alto la influencia mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Puno Las consecuencias que genera el auto de prisión preventiva dictadas bajo la influencia mediática es directa, toda vez que se presenta vulneración del derecho de presunción de inocencia de imputado y la libertad</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> <b>PRESION MEDIATICA</b> Dimensiones:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• X1 Medios de comunicación</li> <li>• X2 Opinión pública</li> <li>• X2 Populismo punitivo</li> </ul> <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> <b>PRISION PREVENTIVA</b> Dimensiones:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Y1 Motivación de las resoluciones judiciales</li> <li>• Y2 Presupuestos procesales</li> <li>• Y3 Vulneración de Derechos del imputado</li> </ul> </p>
<p><b>METODO Y DISEÑO</b></p> <p><b>TIPO DE DISEÑO</b> Cuantitativo (No experimental)</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo, correlacional</p> <p><b>CRITERIOS DE INCLUSIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autos de prisión preventiva de los juzgados de investigación preparatoria de Puno.</li> <li>• Autos de prisión preventiva dictados durante los años 2020-2021.</li> <li>• Medios probatorios para la emisión de la prisión preventiva.</li> </ul>	<p><b>POBLACION Y MUESTRA</b></p> <p><b>POBLACIÓN</b> En la presente investigación la población estará comprendida por todos los expedientes judiciales de los juzgados de investigación preparatoria de Puno, en los que se haya dictado prisión preventiva.</p> <p><b>MUESTRA</b> La muestra de la presente investigación estará representado por 20 autos de prisión preventiva.</p> <p><b>TIPO DE MUESTREO</b> Por conveniencia del investigador, donde solo se escogió los casos más emblemáticos y posibles de acceder.</p>	<p><b>TECNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <p><b>TÉCNICAS:</b> Verificación</p> <p><b>INSTRUMENTO :</b> <b>Matriz de recolección de datos de expedientes judiciales</b>, a través de los cuales verificaremos los autos de prisión preventiva, los criterios de fundamentación de las mismas y la observancia de los presupuestos procesales para su emisión, de acuerdo a la muestra establecida para la investigación</p> <p><b>Técnica de cuestionarios</b>, esta técnica se utilizará para obtener información directa de los operadores de justicia, con respecto a la influencia de la presión mediática en las resoluciones judiciales</p> <p><b>Técnica de entrevistas</b>: esta técnica se utilizará para poder recabar información directa de los operadores de justicia con respecto a los autos de prisión preventiva de acuerdo a la muestra de la investigación</p> <p><b>TRATAMIENTO ESTADISTICO: Aplicación de la estadística descriptiva.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los resultados se presentarán en tablas y figuras estadísticas.</li> <li>• La comprobación de las hipótesis será a través de las pruebas estadísticas correspondientes con el asesoramiento del profesional estadístico</li> </ul>	



**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE  
TACNA**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA CON MENCIÓN DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**CUESTIONARIO APLICADO A JUECES, FISCALES, DEFENSORES Y  
PERIODISTAS DE PUNO**

**AUTOR: Milton Queque Condori**

Sr. Buenos días, soy EGRESADO de Maestría de la Universidad Nacional de Tacna y estoy realizando un trabajo de investigación denominado **“PRESIÓN MEDIÁTICA Y SU INFLUENCIA EN LA EMISIÓN DEL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO EN EL PERIODO 2020-2021”**, cuyos resultados contribuirán al mejoramiento de la administración de justicia. La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Le solicito responder marcando con una X en el paréntesis de las siguientes preguntas.

**DATOS GENERALES**

- P.1. ¿Cuál es la labor que desempeña?
- Juez ..... ( )
  - Fiscal..... ( )
  - Abogado Defensor..... ( )
  - Periodista.....( )
- P.2. ¿Cuánto tiempo viene ejerciendo la profesión y/o labor?
- 0 a 5 años ..... ( )
  - 6 a 10 años ..... ( )
  - 11 a 15 años .....( )
  - 15 a 20 años..... ( )
  - 20 a más años..... ( )

**PREGUNTAS RESPECTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE: PRESION MEDIATICA**

**NOTA:** Marque con una X en el recuadro.

**Lectura: nunca (1) casi nunca (2) a veces (3) casi siempre (4) siempre (5)**

PREGUNTAS	1	2	3	4	5
<b>DIMENSION: MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>					
¿Considera que los medios de comunicación tienen influencia en las decisiones de los jueces?					
¿En qué medida considera un caso difundido en los medios radiales, televisiones hace que esta sea tratada de manera diferente por los jueces y fiscales?					
¿En qué medida considera que la opinión de un periódico de trascendencia nacional influye para que el Fiscal solicite prisión preventiva y el Juez imponga?					
¿Considera que las publicaciones noticiosas en las redes sociales					

influyen en la imposición de la prisión preventiva?					
<b>DIMENSION: OPINION PUBLICA</b>					
¿En qué medida considera que la opinión de la población influye en el Fiscal para solicitar prisión preventiva y el juez imponga?					
¿En qué medida las protestas sociales exigiendo la imposición de prisión para el imputado influyen en la decisión del Juez?					
¿En qué medida el pedido de justicia de un sector de la población determina la prisión preventiva?					
Considera que la imposición de la prisión preventiva por el Juez tiene el propósito de satisfacer a la población en su búsqueda de justicia?					
<b>DIMENSION: POPULISMO PUNITIVO</b>					
¿En qué medida el juicio anticipado de la población sobre la culpabilidad del imputado hace que el juez imponga prisión preventiva?					
En qué grado considera que valora el Juez la calificación de culpable por un sector de la población?					
¿considera que la calificación de culpable del imputado vulnera la presunción de inocencia?					

**PREGUNTAS RESPECTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE: AUTO DE PRISION PREVENTIVA**

Lectura: nunca (1) casi nunca (2) a veces (3) casi siempre (4) siempre (5)

PREGUNTAS	1	2	3	4	5
<b>DIMENSION: MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES</b>					
¿En los autos de prisión preventiva se motiva adecuadamente conforme al principio de legalidad?					
¿En qué medida los autos de prisión preventiva no tienen injerencia de las opiniones de la población y los medios de comunicación?					
¿En qué grado considera que los autos de prisión preventiva incluyen fundamentos extra legales para su emisión?					
<b>DIMENSION: PRESUPUESTO PROCESALES</b>					
¿En qué medida los graves y fundados elementos de convicción se acreditan en los autos de prisión preventiva?					
¿En qué medida la prognosis de se valora para imposición de prisión preventiva?					
¿En qué medida el peligro procesal se toma en cuenta y valora para la fundamentación del auto de prisión preventiva?					
<b>DIMENSION: VULNERACION DE DERECHOS DEL IMPUTADO</b>					
Considera que la motivación del auto de prisión preventiva bajo influencia mediática de los medios de comunicación vulnera derecho del imputado.					
Considera importante el respeto a la presunción de inocencia y que la imposición de prisión preventiva vulnera ese derecho					
En qué medida el Juez valora que la prisión preventiva es una excepción y no una regla					

## ANEXO C: INSTRUMENTOS VALIDADOS POR EXPERTOS



K E S C U E L A D E  
P O S G R A D O

UNJBG

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALE

**FORMATO PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS**

**POR LOS EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

- APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: *Valdez Demetrio Javier Hipolito*
- INSTITUCION DONDE LABORA: *Docente F.C.I.P. - U.N.A. PUNO*
- TITULO PROFESIONAL: *Abogado*
- GRADO ACADEMICO: *Magister* MENCION: *Derecho penal*
- TITULO DE LA TESIS: "PRESIÓN MEDIÁTICA Y SU INFLUENCIA EN LA EMISIÓN DEL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO EN EL PERIODO 2020-2021"

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- MATRIZ DE RECOLECCION DE DATOS EXPEDIENTES JUDICIALES (Auto de Prisión Preventiva)
- CUESTIONARIO APLICADO A JUECES, FISCALES, DEFENSORES Y PERIODISTAS DE PUNO

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

**II. ASPECTOS DE VALIDACION**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en estos instrumentos son claros, sencillos, apropiados y entendibles.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables hacia los objetivos de la investigación.				X	
3. PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende los instrumentos son los adecuados y útiles para abordar el problema de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas mismas que permitirán el logro de los objetivos de la investigación.					X
5. SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende los instrumentos son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en estos instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación y variable de interés.				X	
7. CONSISTENCIA	Existe solidez y coherencia en función a lo que se busca investigar.					X
8. COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones, indicadores.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia de los instrumentos responde al propósito del diagnóstico.				X	
10. OPORTUNIDAD	La estructura de los instrumentos son adecuados para los tipos de usuario a quien va dirigido.					X

FECHA: *11.1.2023*

FIRMA: 



UNIVERSIDAD DE  
**POSGRADO**

**UNJBG**

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIAL  
**FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS  
 POR LOS EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

- APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: TIPULA Mamóni Francisco
- INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Docente de la TCJR-UNA PUNO
- TÍTULO PROFESIONAL: Abogada
- GRADO ACADÉMICO: Magister MENCION: Derecho Constitucional
- TÍTULO DE LA TESIS: "PRESIÓN MEDIÁTICA Y SU INFLUENCIA EN LA EMISIÓN DEL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO EN EL PERIODO 2020-2021"

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- MATRIZ DE RECOLECCIÓN DE DATOS EXPEDIENTES JUDICIALES (Auto de Prisión Preventiva)
- CUESTIONARIO APLICADO A JUECES, FISCALES, DEFENSORES Y PERIODISTAS DE PUNO

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en estos instrumentos son claros, sencillos, apropiados y entendibles.				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables hacia los objetivos de la investigación.				✓	
3. PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende los instrumentos son los adecuados y útiles para abordar el problema de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas mismas que permitirán el logro de los objetivos de la investigación.					✓
5. SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende los instrumentos son suficientes para abordar el problema de la investigación.				✓	
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en estos instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación y variable de interés.					✓
7. CONSISTENCIA	Existe solidez y coherencia en función a lo que se busca investigar.					✓
8. COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones, indicadores.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia de los instrumentos responde al propósito del diagnóstico.					✓
10. OPORTUNIDAD	La estructura de los instrumentos son adecuados para los tipos de usuario a quien va dirigido.					X

FECHA: 12.06.23

FIRMA 



UNIVERSIDAD DE  
POSGRADO

UNJBG

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES

**FORMATO PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS  
POR LOS EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

- APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: *Espinoza Salimon Boris Gilmar*
- INSTITUCION DONDE LABORA: *Docente ordinario de la EGJPD-UNP*
- TITULO PROFESIONAL: *Abogado*
- GRADO ACADEMICO: *Doctor* MENCION: *Derecho*
- TITULO DE LA TESIS: "PRESIÓN MEDIÁTICA Y SU INFLUENCIA EN LA EMISIÓN DEL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO EN EL PERIODO 2020-2021"

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- MATRIZ DE RECOLECCION DE DATOS EXPEDIENTES JUDICIALES (Auto de Prisión Preventiva)
- CUESTIONARIO APLICADO A JUECES, FISCALES, DEFENSORES Y PERIODISTAS DE PUNO

Comprende diez Items con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

**II. ASPECTOS DE VALIDACION**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en estos instrumentos son claros, sencillos, apropiados y entendibles					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables hacia los objetivos de la investigación.				X	
3. PERTINENCIA	La calidad de los Items que comprende los instrumentos son los adecuados y útiles para abordar el problema de la investigación.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas mismas que permitirán el logro de los objetivos de la investigación					X
5. SUFICIENCIA	La cantidad de items que comprende los instrumentos son suficientes para abordar el problema de la investigación					X
6. INTENCIONALIDAD	Los items contenidos en estos instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación y variable de interés.					X
7. CONSISTENCIA	Existe solidez y coherencia en función a lo que se busca investigar.					X
8. COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones, indicadores.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia de los instrumentos responde al propósito del diagnóstico.				X	
10. OPORTUNIDAD	La estructura de los instrumentos son adecuados para los tipos de usuario a quien va dirigido.					X

FECHA: *09.1.06.2021*

FIRMA .....

**ANEXO D: PROYECTO DE LEY****PROYECTO DE LEY**

**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY 28278  
LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN Y SU  
REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO  
SUPREMO N° 005-2005-MTC**

El congresista de la república que suscribe **Flavio Cruz Mamani** y los congresistas que suscriben el presente documento, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 107 de la Carta magna del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, toman la presente iniciativa legislativa:

**I. FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS I, 34, 36, 77, 81, DE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LOS ARTICULOS 65, 99, 102, 145 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 28278, QUE ESTABLECE OBLIGACIONES, LÍMITES Y SANCIONES PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE LA LABOR DE COMUNICADOR SOCIAL EN ASUNTOS JUDICIALES.**

**Artículo 01.- Objeto de la Ley**

Esta norma tiene por objetivo MODIFICAR los artículos I, 34,39, 77, 81, DE LA LEY 28278 Ley de Radio y Televisión y los artículos 65, 99, 102, 145 del Reglamento de la Ley 28278,

**Artículo 02.- Finalidad**

Esa norma busca por finalidad regular el correcto desempeño de los comunicadores sociales en los diferentes medios de comunicación (radial o televisivo) respecto a la divulgación de informaciones falsas, imprecisas y calificativos anticipados sobre asuntos judiciales, estableciéndose límites y sanciones.

**Artículo 03.-Modificación del artículo II de la Ley 28278 ley de Radio y Televisión que regula los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión.**

Se modifica el artículo I de la Ley 28278 ley de Radio y Televisión, que regula los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión, en los siguientes términos:

“Artículo II. principios para la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión.

La proporción de los servicios de radio y televisión se rige por los siguientes principios

[...]

n) la transmisión de información verídica e imparcial en asuntos sujetos a investigación fiscal o decisión judicial, eliminando toda practica de imponer o dar juicios anticipados de culpabilidad de toda persona sujeta a una investigación, que vulnere derechos a que se le considere inocente y otros derechos regulados por la Carta magna”.

**Artículo 04.- modificación del artículo 34 de la Ley 28278 Ley de radio y televisión que regula el código de ética del servicio de radiodifusión y televisión**

Se modifique el artículo 34 de la Ley 28278 Ley de radio y televisión que regula el código de ética del servicio de radiodifusión y televisión, incorporándose en los siguientes términos:

Artículo 34. Código de ética

[...]

Asimismo, los directores de las prestaciones de radio y televisivas tienen el deber de verificar la veracidad de las informaciones transmitidas al público por parte de sus comunicadores o quien haga sus veces, con la finalidad de no transgredir el derecho de terceros individuos, con datos inexactos, imprecisos o falsos y contrarios a los principios de ética profesional de la labor de periodista y comunicador.

**Artículo 05.- modificación del artículo 36° de la ley 28278 ley de radio y televisión que regula la distinción de contenidos.**

Se modifique el artículo 36° de la ley 28278 ley de radio y televisión que regula la distinción sobre contenidos en los siguientes términos

*“Artículo 46. Distinción de contenidos*

*Los directores de las prestaciones de radio y televisión están obligados a tomar las acciones pertinentes para informar al público que la información, la opinión y cualquier dato transmitido es realizado por el titular del servicio, por el responsable de un programa, por terceros, por anuncios contratados o cualquier otra forma, sin perjuicio del secreto profesional, con motivo de especificar responsabilidades o sanciones en caso lo amerite”.*

**Artículo 06.- modificación del artículo 77° de la Ley 28278 ley de Radio y televisión que regula las infracciones muy graves.**

Se modifique el artículo 77° de la Ley 28278 ley de Radio y televisión que regula las infracciones muy graves, incorporándose en los siguientes términos:

*“Artículo 77° infracciones muy graves*

*[...]*

*h) criminalizar la conducta de una persona, tendientes a estigmatizar a la persona con actos criminales vulnerando la dignidad de una persona.*

*i) atribuirle a una persona un delito y la imposición de la máxima pena, incluso la muerte sin antes haberse demostrado en juicio, así, como atribuirle al juez y fiscal calificativos de actos de corrupción y parcialización, que imposibilite el normal desarrollo del proceso de investigación. “*

**Artículo 07.- modificación del artículo 81 de la Ley 28278 de la ley de Radio y Televisión que regula las medidas complementarias a los tipos de sanciones.**

Se modifique el artículo 81 de la Ley 28278 de la ley de Radio y Televisión que regula las medidas complementarias, incorporándose un texto normativo en el siguiente termino:

*Artículo 81 medida complementaria*

*[...]*

*En los casos de las faltas reguladas en los incisos h) y l) del artículo 77, el titular del servicio o quien haga sus veces está facultado para sancionar al responsable de la entidad radial o televisiva, sea esta con el retiro del programa o negarle la conducción, sin perjuicio de comunicar al Colegio Profesional Respectivo para su sanción conforme a su normatividad interna.*

*Por otro lado, según el estado en que se encuentre el proceso, el juez y el fiscal de oficio o a pedido de parte están obligados a pedir el cese de esos actos, sin perjuicio de la apertura de una investigación fiscal.*

**Artículo 8. Modificación del artículo 65° del Reglamento de la Ley 28278 Ley de radio y televisión que regula las obligaciones de los titulares de autorizaciones.**

Se modifique el artículo 65° del reglamento de la Ley 28278 que regula las obligaciones de los titulares de autorizaciones

*Artículo 65 obligaciones de los encargados de autorizaciones*

*Son deberes de los encargados de la autorización, además de otras lo siguiente:*

[...]

*Supervisar la correcta transmisión radial y televisiva, sujetos al principio de veracidad, imparcialidad, honestidad y la no interferencia en asuntos judiciales y de investigación que vulneren derechos del imputado o de terceros en forma individual o colectiva, personal o familiar.*

**Artículo 9.- modificación del artículo 99 del reglamento de la ley 28278 Ley de Radio y Televisión que regula el contenido del código de ética, de acuerdo a la finalidad del servicio de radiodifusión.**

Se modifique el artículo 99 del reglamento de la ley 28278 Ley de Radio y Televisión que regula los concerniente al Código de ética, conforme al fin de las prestaciones de radiodifusión, incorporándose el inciso 4 en los siguientes términos.

*Artículo 99 Contenido del código de ética, conforme a las prestaciones del servicio de radiodifusión.*

[...]

**4. código de ética para prestaciones de radiodifusión judicial y de investigación:**

*Los principios, objetivos y dispositivos de auto regulación para ejercicio de la codificación vinculada a la transmisión de información con responsabilidad, exactitud y la consideración a la dignidad del ciudadano sujeta a una investigación dentro de un proceso judicial, prohibiendo el juicio anticipado o paralelo del imputado y limitando toda interferencia en asuntos judiciales a favor o en contra de cualquiera de las partes.*

**Artículo 10.- modificación del artículo 102 del reglamento de la Ley 28278 Ley de Radio y Televisión que regula la Finalidad de del Servicio de Radiodifusión y Televisión.**

Modifíquese el artículo 102° del reglamento de la Ley 28278 Ley de Radio y Televisión que regula la Finalidad de del Servicio de Radiodifusión y Televisión, incorporándose en el un segundo párrafo, en los términos siguientes:

*Artículo 102 Finalidad de del Servicio de Radiodifusión y Televisión*

[...]

*Limitándose a otorgar afirmaciones o juicios anticipados sobre las personas sujetas a una investigación en vía judicial, con el propósito de respetar la independencia del poder judicial y el Ministerio Público, así como también el respeto de las garantías procesales del que goza el imputado y toda persona investigada.*

## **Artículo 11. Vigencia de la ley**

Esta ley entrara en rigor un día después de que sea publicada en el diario oficial El Peruano.

# **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **A. Fundamentos de la propuesta**

Al imponer cualquier decisión judicial, incluso las medidas coercitivas que impliquen el de privar el derecho a la libertad de un individuo, se deben motivar adecuadamente, se viola la presunción de inocencia, lo que constriñe a que se tiene que realizar conforme al debido proceso y la lógica de la decisión judicial que viola fundamentos de derecho.

La prisión preventiva, de ninguna manera debe ser entendida como la condena adelantada del imputado, más por el contrario como una medida provisional, temporal. Pese a la naturaleza coercitiva y de última alternativa que al imputado se le pueda imponer. Castañeda Otsu siguiendo los estudios de Sanguine, menciona: es una medida coercitiva, que si se aplica seria la medida más grave que un estado puede aplicar a la libertad personal de un individuo. “en tal sentido la dictaminarían de una prisión preventiva, no significa una anticipación de los hechos controvertidos, y por ello el imputado pasaría a ser considerado culpable, toda vez que una medida de este tipo, no es otra más que la reacción que toma el estado en situaciones de peligro o riesgo en la investigación, por las conductas maliciosas que pueda a realizar el imputad” (Benavente, 2010, pp. 137).

(Expediente N° 04096-2016-PHC/TC, 2017) “En la práctica, en el estado de derecho, la dación de la reclusión temporal tiene un producto particularmente profundo en los derechos de libertad individual, incluida el deber de los tribunales de fundamentar debidamente sus disposiciones, incluido el deber de explicar las razones fundadas de sus decisiones. una decisión que el tribunal considera que es el efecto sobre la condición jurídica de un individuo que todavía no ha sido sancionada y que no se ha declarado culpable y probado su culpabilidad. (STC Expediente 04780- 2017-PHC/TC y 00507-2018-PHC/TC [acumulado] Fj 34)

El máximo organismo que interpreta la Carta magna, en diversas resoluciones ha manifestado (STC Expediente N° 02512-2016-PHC/TC, fj 5). “si bien toda persona tiene libertad como se norma, esta no es un derecho pleno y absoluto, que imposibilite que cualquiera puede transgredir, sino que esta se encuentra sujeta a su variabilidad y dependencia el correcto ejercicio del este caso contrario se está sujeto a limitarlo”. Sin embargo, resulta evidente que las

prohibiciones y limitaciones impuestas no quedan únicamente a discreción del juzgador que tienen en su poder el limitar ese ejercicio. La excusa las mencionadas restricciones, por lo tanto, se halla a la facultad impositiva del juzgador judicial razonable basado en estándares objetivos de razonabilidad y proporcionalidad.

Una adecuada motivación no únicamente tiene que estar orientada de acuerdo a lo que sostiene el artículo 268 del NCPP referente a los requerimientos procesales, y que éstas concurren copulativamente, más al contrario en ella se debe de indicar las razones y por qué una medida coercitiva de esas es necesario, proporcional e idóneo, para un caso en específico; pues solo de esta manera se podrá sostener que la encarcelación provisional dictada esta conforme a su especie y que cumple la finalidad y el propósito por la cual se creó.

Siguiendo esa misma línea de idea, la CIDH, (2017) sostiene que:

La legitimidad de las disposiciones de los tribunales está condicionada a la urgencia de garantizar un derecho de defensa. En efecto, debe quedar claro del razonamiento del juez que las pretensiones de las partes fueron debidamente consideradas y las pruebas fueron analizadas cuidadosamente, especialmente en áreas donde se afectan derechos tan importantes como las libertades.

Dentro de las diversas gamas de avales judiciales que son naturales del sistema penal, consideración como inocente es la más básica y ampliamente regulada, aunque no absoluta. -, reconocida textualmente en el art. 2°. 24.e. de la Carta magna de la nación de 1993, art. 11°.1 de la DD. HH art. 14°. 2 del PIDCP art. XXVI de la DAD y art. 8°.2 de la CADH.

Se entiende por la presunción de inocencia que cuando un individuo haya cometido un delito penal debe ser presumir como si no lo hubiere hecho, así como también ser tratado en esa misma condición hasta que una sentencia firme pruebe la responsabilidad penal. El núcleo duro de la suposición de inocente requiere que la pena impuesta, y por lo tanto la sentencia, puedan basarse únicamente en la creencia del tribunal de que ese individuo al que se le acusa verdaderamente ha perpetrado un delito tipificado en la ley.

De acuerdo al artículo 271° numeral 3, refiere que el auto de reclusión de forma temporal deberá de tener una motivación muy especial, expresándose de manera clara la imputación, así como los fundamentos facticos y de jurídicos y, finalmente invocándose la normatividad legal que corresponda al caso.

Motivar el auto de reclusión de forma preventiva es fundamental con el propósito de poder vincular la medida impuesta al principio de legalidad, acreditando los fundamentos que puedan justificar la medida impuesta, empezando a ponderar el interés que se busca proteger, esto del propósito

que se busca obtener, del mismo modo la exigencia de dar a conocer de manera secuencial y lineal la convergencia de los presupuestos legales regulados en los artículos 267°-268°, ajustándonos cuidadosamente a los hechos que rodean al caso en específico.

Dentro de las principales características de los juicios paralelos es la creación de un juicio, pensamiento e interpretación social de los hechos que son parte de la investigación penal, sin tener presente que en la mayor parte de los casos toda esa información publicada o divulgada por los medios de comunicación, son editadas, recortadas y que en su gran mayoría se cambian la verdadera información y los hechos por opinión o especulación. La intención maliciosa, de acuerdo a Latorre, (2002) se da en el momento en que un profesional al transmitir la información pasa de esa labor de informar a un ejercicio ilegítimo de la actividad periodística, pretendiendo manipular, alterar y tergiversar la idea, la opinión de la sociedad, construyendo una auténtica “ingeniería del consenso” donde el receptor solo tiene como posibilidad el aceptar lo dicho por el medio de comunicación. (p. 23)

Esta clase de juicios se suele presentar una variedad de modalidades, según Barrero (2002) refiere que estos juicios paralelos, en su máxima manifestación suelen buscar diversos medios probatorios, a fin de refutar la declaración de los testigos, acusados, perito, etc., misma que trae consigo un gravísimo problema de importancia constitucional. donde uno de los más importantes derechos vulnerados es, la presunción de inocencia y a la defensa, ya que se induce en la opinión de las personas una calificación anticipada de culpabilidad del imputado, dejándose de lado las garantías que regula la misma Cons. P y el NCPP. Finalmente, otra de las graves consecuencia que puede causar estos juicios tiene que ver con respecto a la influencia que puedan estas ejercer sobre el principio de imparcialidad del Juez al momento de emitir un veredicto. En bastante evidente en la actualidad que, la presión mediática es verdaderamente determinante para que el Juez emita un preventivamente una prisión, toda vez que de este modo logrará complacer a una sociedad, que a pesar de su poco o conocimiento del proceso penal reclama justicia, y ante ello el Juez esta casi forzado a mandar al imputado a un penal para ser recluido, consiguiéndose así a criterio de la población la justicia, aunque está sola sea provisional mientras dure la investigación; al respecto, Cafferata (2004, p. 188) sostiene que “emitir sentencias frente a la fuerza que tiene los diversos medios de información, la población, el Juez tiene que poseer una destreza humana super especial, gozar de extraordinario valor para afrontar la condena de los medios informáticos, la población y todos los medios televisivos y periodísticos”.

Ya que todos estos asuntos forman parte de la estructura lógico-jurídico de este Auto, que, por su naturaleza y formalidad, la misma se debe de realizar la imputación de un delito de manera detallada tomando en cuenta los aspectos facticos y jurídicos, mencionando las razones fácticas y jurídicas, acompañada de normas jurídicas que se estime conveniente (adjetivas y sustantivas). No obstante que el cumplimiento a cabalidad de estas formalidades hace que se pueda otorgar una verdadera tutela jurisdiccional efectiva a todas las partes del proceso penal.

Pero en la práctica esta no se ve reflejada en ese sentido o como lo norma el Código Procesal Penal, sino más al contrario esta contiene fundamentos extralegales, con el solo propósito de satisfacer a la población en sus ansias de justicia, sin la debida motivación o que la misma refleje que efectivamente haya cometido el hecho delictivo y esta es debidamente comprobado, pues si bien la norma exige que cuando se realice la imposición de la prisión debe de demostrarse una certeza fuerte de la comisión del delito, hecho que muchas veces no se demuestra pero como la intención del juez es buscar justicia y esto a pedido de la ciudadanía mediante los diversos medios de información, (radio y televisión), medios escritos como periódicos, semanarios, revistas, o mediante las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, etc. el juez no tiene otra alternativa más que imponer esta medida.

Por lo tanto, se pretende permitir que los mecanismos de información limiten su colaboración dentro de los procedimientos judiciales, ya que esto conduce significativamente a violaciones de los derechos de los acusados, como es, por ejemplo: B. Presunción de inocente, Libertad, Debido Proceso y Motivos, Decisiones del Acusado. Estos, a su vez, socavan la independencia de los ministerios judicial y público, primero como autoridades estatales y segundo como órganos autónomos dedicados únicamente a la investigación criminal desde el lado independiente e imparcial.

Todas estas afirmaciones no solo son conjeturas que no se hayan probado, sino al contrario, en diversos estudios de investigación (tesis) El hecho de que el encarcelamiento preventivo sea más la regla que una alternativa refleja la fuerte influencia de los medios de comunicación. Como por ejemplo en la tesis denominada "PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LAS PRISIONES PREVENTIVAS DICTADAS EN HUÁNUCO, 2015 – 2016" se concluyó que:

La presión mediática provocada por la prensa en el proceso de informar de los acontecimientos delictivos, marcando, descalificando al investigado, es una condición que afecta la objetividad de la investigación de primera instancia, la detención, o el miedo a la opinión pública, social y control judicial investigativo.

También se sabe que los jueces de instrucción imponen con frecuencia la prisión preventiva en asuntos que fueron ya reportados en los medios de información, prácticamente por la fuerza mediática ejercida sobre la labor judicial. (Arevalo Berrospi, 2018)

O como también se evidencia en la tesis denominada “LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA PRÁCTICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA – SUR 2020” se concluye:

La prisión preventiva no se aplicaría correctamente y por lo tanto afectaría la consideración de inocente al incidir en la fuerza mediática sobre la misma. Este paso preventivo debe implementarse solo caso por caso, ya que es una respuesta de emergencia y no debido a la presión de la prensa. De igual forma, la prisión preventiva debe ser provista en armonía con los principios de proporción y apego a la Ley. Para evitar una vulneración de la libertad de un sujeto investigado, se recomienda mantener la regla sólo en los casos en que requiera modificación. Esto no resultaría en una sociedad distorsionada. (Contrina Vazquez & Carrasco Fernandez, 2020)

Finalmente, en una actual tesis denominada, “Presión mediática y su influencia en la emisión del Auto de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021”, se ha demostrado y se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La presión mediática tiene injerencia de forma significativa en la emisión del auto de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021, en vista a que se tiene un coeficiente de correlación de 0.677 dando un grado de correlación positiva alta y el nivel de significancia es de 0.00, lo cual es inferior a 0,05.

Por otro lado, todos los medios radiales juegan un rol fundamental, debido a que esta incursiona en todas las familias sin importar el estatus social en que se encuentren; su principal característica es que en ella se produce una suerte de interacción entre personas e individuos, intercambiando ideas y opiniones, y es en esta esfera en que se suele tratar asuntos judiciales en los que sin querer criminalizan todo acto delincencial cometido por individuos. Asimismo, respecto a los medios periodísticos este medio de comunicación que tiene como propósito informar a los individuos a través del medio escrito, traducido en periódicos, diarios, revistas, semanarios, etc. tienen a su vez una función convencer, inducir y persuadir, toda vez que influye de gran manera en las opiniones, pensamiento de los lectores, tanto así que, en razón a ello, algunos la llaman como el “el cuarto poder”. es conveniente destacar que el periodismo surge como una carencia psicosocial de conocer lo que acontece en nuestro alrededor. Es por ello que, un individuo que practica la lectura no solo se informa e instruye, más al contrario aumenta su nivel cultural, no obstante, es

verdad que los medios escritos no cumplen en su mayoría con el estándar exigido y necesario.

Incluso en esta última con una prueba estadística, se ha evidenciado que verdaderamente el promedio de injerencia de los mecanismos de información para la emisión del auto preventivo de reclusión provisional es alto, por lo que urge tomar estas medidas a fin de contrarrestar este fenómeno que viene afligiendo al sistema de justicia.

Asimismo, se puede ver de estas investigaciones que el problema no solo es a nivel de una región o distrito judicial sino tiene trascendencia nacional, por lo que el problema aflige a toda la república del Perú, por lo que en la presente se ve por necesidad proponer esta ley, que tiene justamente el propósito de remediar de alguna manera este gravísimo problema.

Hay un trabajo pendiente, que es el de bregar en la utilización de otras medidas opcionales que tienen el mismo propósito y fin que la prisión preventiva, esto es, unir o vincular al investigado al proceso judicial, así como prevenir que el investigado se fugue u entorpecer la tarea y labor aprobatoria. Pues resulta que, esta es la razón por la que debe de imponerse una medida como esta, cuando la situación lo requiera, o por necesidad cuando no haya otra alternativa (art. 253°.5)-; no como regla general en todas las investigaciones; ratificando lo esencial y fundamental que es investigar, para que posteriormente pedir prisión, y no pedir para recién investigar.

## **B. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

El presente proyecto de ley tiene por objeto reformar la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, para restringir el fraude en la labor de los comunicadores, en particular en los siguientes casos: En los procesos judiciales, entorpecer la labor de los jueces mediante la determinación anticipada de la culpabilidad de los imputados que requieren prisión, violando así los derechos de los investigados, el considerársele inocente, el debido proceso y la legitimidad de las decisiones del juzgador, libertad, honor y otros derechos conexos;

Por ello, considero que poner un límite a ese ejercicio de cierta manera haría que esto disminuya y que el populismo punitivo no interfiera tanto en la independencia del poder judicial y con ello también disminuiría los actos de vulneración de derechos del cual goza todo ciudadano o individuo cuando se encuentra bajo una investigación ya que el juez no se sentiría tan presionado para dictar la prisión temporal y por otro lado el fiscal tampoco en solicitar esta medida.

Sin embargo, con esta propuesta legislativa no se intenta prohibir al comunicador social transmitir e informar los casos sujetos a investigación

judicial o que esta interfiera con ella, sino, que se pide que el comunicador informe con veracidad, transparencia, sin dejarse llevar por los sentimientos o emociones que pueda tener, y así como tampoco pueda crear supuestas pruebas de la culpabilidad del imputado, porque si esa fuera la intención, se intentaría crear un tipo penal que condene este accionar del comunicador, pero como se aprecia en esta propuesta legislativa solo se delimita mejor este ejercicio.

### **C. Análisis costo beneficio.**

#### **Costo**

El presente proyecto de ley no acarreará gasto alguno al presupuesto público del estado, o a cualquier entidad o institución del estado peruano.

#### **Beneficio**

Los beneficios que trae el presente proyecto de ley, es que ayudara en mejor manera la independencia del poder judicial como un poder de estado y el ministerio público como un organismo autónomo, pese a ya serlo, asimismo, con respecto a las personas sujetas a una investigación fiscal o proceso judicial podrá ejercer cabalmente sus derechos y garantías procesales que se les reconoce sin ser objeto de calificativos anticipados por parte de los medios de información, en suma con esta propuesta no solo se busca beneficios para el juez, fiscal, imputado sino que también el correcto ejercicio del proceso penal.

### **D. Relación con la agenda legislativa y las políticas de estado del acuerdo nacional.**

El presente proyecto de ley será parte de las sesiones parlamentarias del congreso en específico con la primera legislatura ordinaria del año 2023 que comienza cada 27 de julio para el periodo anual de sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N°. 002-2022-2023-CR.

## ANEXO E.

### **La presión mediática: ¿un problema en la administración de justicia en el Perú?**

### **Media pressure: a problem in the administration of justice in Peru?**

Milton Queque Condori

[milton.queque@unjbg.edu.pe](mailto:milton.queque@unjbg.edu.pe)

<https://orcid.org/0000-0002-0178-1385>

#### **Resumen**

El presente artículo de investigación se centra en el estudio de la presión mediática y su problemática en la administración de justicia en el Perú, basados en el análisis de los resultados obtenidos en estudios ya realizados previamente a nivel nacional, para ello se hizo uso del método analítico y comparativo que permitió primeramente analizar los principales resultados a los que los investigadores de la materia lograron arribar, para posteriormente contrastarlas entre ellas y principalmente con la reciente y última investigación a nivel de tesis, concluyéndose que la presión mediática es un grave problema para la correcta administración de justicia en el Perú, porque intenta obstaculizar la función que le corresponde al Poder Judicial, creando juicios paralelos utilizando un criterio netamente subjetivo, basados en aspectos extralegales, morales y éticos de culpabilidad del presunto delincuente, así mismo la presión mediática vulnera la presunción de inocencia del imputado y toda garantía que la norma constitucional y legal otorga a los ciudadanos dentro de un proceso judicial.

#### **Palabras claves**

Presión mediática, juicios paralelos, administración de justicia, vulneración de derechos, independencia del sistema judicial.

#### **Abstract**

This research article focuses on the study of media pressure and its problems in the administration of justice in Peru, based on the analysis of the results obtained in studies previously carried out at the national level, for which the method was used. . analytical and comparative that first allowed us to analyze the main results that the researchers in the field managed to arrive at, to later contrast them among themselves and mainly with the recent and latest research at the thesis level, concluding that media pressure is a serious problem for the correct administration of justice in Peru, because it tries to hinder the function that corresponds to the Judiciary, creating parallel trials using a purely subjective criterion, based on extralegal, moral and ethical aspects of guilt of the alleged criminal, likewise media

pressure violates the presumption of innocence of the accused and all guarantees that the constitutional and legal norm grants to citizens within a judicial process.

### **Keywords**

Media pressure, parallel trials, administration of justice, violation of rights, independence of the judicial system.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación se llevó adelante intentando comprender de manera más concreta el fenómeno de la presión mediática que generan procesos paralelos a la labor del Poder Judicial, donde cabe preguntarse “¿eso será bueno?”, ¿ayudará a las personas a encontrar la justicia, que tanto clama la sociedad en su conjunto dentro de una desacreditada institución como el Poder Judicial? Por lo que planteamos la siguiente situación problemática: “¿Es un problema la presión mediática en la administración de justicia en el Perú? Para comprender todo estos fenómenos de la realidad jurídica es importante basarse en casos y estudios concretos que centraron sus estudios en los medios de comunicación, como los principales agentes mediáticos en las decisiones de los jueces y la problemática o el beneficio que esta produce, donde en su gran mayoría por no decir todas concluyeron que las interferencias de agentes externos en la labor de las instituciones destinadas a investigar un delito y valorar la culpabilidad, traen consigo vulneraciones de derechos y garantías que tiene toda persona imputado de un delito.

En ese sentido, el fenómeno específico de la presente investigación está centrada en los resultados y conclusiones que arribo el Tesista de Milton Queque Condori, en su investigación: “*Presión mediática y su influencia en la emisión del Auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria*”, siendo el último trabajo investigación realizado sobre esta materia, pero no el único, ya que tenemos a nivel nacional otros de la misma naturaleza como la realizada por; Bettzzy Arletty Arevalo Berrospi, titulada : “*presión mediática de los medios de comunicación y su influencia en las prisiones preventivas dictadas en Huánuco, 2015 – 2016,*” o también la desarrollada por; Gretell Antoaneth Cotrina Vasquez & Eli Mardeli Carrasco Fernández 2020-Peru, titulada: “*la presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, Lima – sur 2020*” entre otros; ahora, este problemática no se solo se presenta en el Perú, sino que también se presenta en otros países de Latinoamérica como por ejemplo Ecuador; ahí podemos mencionar la investigación realizada por: Torres León Rosa Madelyn. Santo Domingo-Ecuador-2021.”*la desnaturalización de la prisión preventiva por influencia de la criminología mediática*”.

Bajo esa perspectiva, este fenómeno no solo se presenta a nivel del Perú, es una problemática internacional, que debe ser objeto de atención y preocupación para la comunidad investigadora y las instituciones del Estado para buscar la mejor solución posible. Pues la cifras que arrojan en las investigaciones antes citadas son alarmantes, reflejando una grave crisis institucional dentro de los órganos administradores de justicia. Por lo que en el presente trabajo de investigación tendremos como objetivo: “Analizar la problemática de la presión mediática en la administración de justicia en el Perú”, esto en base a los casos anteriormente citados.

## II. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente investigación se hizo uso del método analítico, toda vez que se realizó un análisis de los resultados obtenidos en la investigación denominada: “Presión mediática y su influencia en la emisión del Auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria”, resultados que fueron sometidas a prueba estadística, por lo que merecen exhaustivo análisis de la situación problemática que realizó. Asimismo, se utilizó el método de contraste o comparativo toda vez que se toma también en cuenta otras investigaciones realizadas sobre la materia y ver sus resultados y conclusiones para darle mejor desarrollo al tema.

## III. PRESION MEDIATICA

Los medios interfieren no solo en los debates mediáticos, sino que asimismo en los juicios a través de los medios de información o juicios mediáticos. Se entiende por argumentos mediáticos las manifestaciones (incluso las destinadas a provocarlo expresadas en imágenes y sonidos, audios o escritos como medios de comunicación, cuyo objeto de pago o cobro se haya realizado durante la investigación previa. O en el proceso judicial, las acusaciones mediáticas son ilegítimas y metajurídicas, pero no por ella dejan de influir sobre las decisiones de los operadores de justicia como son el juez y por otro lado la fiscalía.

Dentro de las principales características de los juicios paralelos es la creación de un juicio, pensamiento e interpretación social de los hechos que son parte de la investigación penal, sin tener presente que en la mayor parte de los casos toda esa información publicada o divulgada por los medios de comunicación, son editadas, recortadas y que en su gran mayoría se cambian la verdadera información y los hechos por opinión o especulación. La intención maliciosa, de acuerdo a Latorre, (2002) se da en el momento en que un profesional al transmitir la información pasa de esa labor de informar a un ejercicio ilegítimo de la actividad periodística, pretendiendo manipular, alterar y tergiversar la idea, la opinión de la sociedad, construyendo una auténtica “ingeniería del consenso” donde el receptor solo tiene como posibilidad el aceptar lo dicho por el medio de comunicación. (p. 23)

Como podemos evidenciar en la tabla que se muestra a continuación:

*Tabla 01. Nivel de influencia de la presión mediática en la emisión de los autos de prisión preventiva a través de los medios de comunicación.*

<b>Presión mediática</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Si Influye</b>	7	47%	46.67%	47%
<b>No influye</b>	8	53%	53.33%	53%
<b>Total</b>	15	100%	100.00%	100%

Fuente: Tesis Elaborado por Milton Queque Condori

Donde se puede evidenciar el porcentaje de injerencia de la fuerza mediática a través de los medios de información durante el instante de emisión de los autos de la reclusión preventivamente, estudio que nos muestra un porcentaje de manera general si influye o no, del cual se tiene que los diversos medios informativos influyen en un 53% y no influyen en un 47%, por lo que se evidencia que no existe una diferencia tan marcada entre el sí y el no, pero lo que se rescata de ello es que verdaderamente se tiene un nivel de injerencia o intromisión.

La afirmación sostenida hasta aquí también se presenta en otra investigación de las tesis (Cotrina Vasquez, 2020) arrojando un resultado similar mediante prueba estadística, donde confirma lo sostenido hasta el momento, veamos:

Tabla 02. *Tabla cruzada precisión mediática y prisión preventiva*

*Prueba de hipótesis general*

**TABLA CRUZADA PRESIÓN MEDIÁTICA Y PRISIÓN PREVENTIVA**

			la prisión preventiva vulnera algún derecho fundamental del investigado		Total
			Si	No	
Medios de comunicación influyen en la aplicación de la prisión preventiva	Si	Recuento	29	15	44
		Frecuencia esperada	27.3	16.7	44.0
		% del total	58.0%	30.0%	<b>88.0%</b>
	No	Recuento	2	4	6
		Frecuencia esperada	3.7	2.3	6.0
		% del total	4.0%	8.0%	12.0%
Total	Recuento	31	19	50	
	Frecuencia esperada	31.0	19.0	50.0	
	% del total	62.0%	38.0%	100.0%	

Fuente: Tesis elaborado por Cotrina Vásquez Gretell A. y Carrasco Fernández Eli.

En la presente tabla analizada a través del programa SPSS con la tabla cruzada entre las variables presión mediática y prisión preventiva, se obtiene que de la pregunta general realizada en la encuesta la respuesta afirmativa que confirma que la presión mediática influye en la prisión preventiva en un 88.0% confirmando y aceptando la hipótesis alternativa.

Quedando claro que la presión mediática es un grave problema en la administración de justicia en el Perú.

#### **IV. AGENTES MEDIATICOS**

De acuerdo a Cadenillas (2018) los medios de información, poseen en la población una terea claramente definida, esto es la de informar a la sociedad los sucesos que acontecen frecuentemente mismas que tienen gran importancia para la sociedad. Mismas que se traslucen y se dan a conocer de manera escrita o radio visual o otros medios de información, como es la televisión que empezó a cobrar mucha importancia

ya sea por lo que haga o deje de hacer, la acción u omisión de este medio de comunicación también da lugar a una variedad de interpretación sobre un determinado suceso o acontecimiento, ya sea está a favor o en contra. En la práctica esta ocupa un porcentaje del 90% de toda la información que entra a los diversos casos e influye trascendentalmente en la creación de ideas, juicios y razonamientos de los individuos de diversas edades.

Esto se evidencia en mayor medida en la niñez y la juventud ya que estos son más proclives y vulnerables a manipulaciones y otras artimañas conducentes a viciar su pensamiento y formarlos equivocadamente sobre una realidad o sucesos, en ciertas ocasiones, este medio de comunicación suele presentar imágenes que dejan marcadas en la memoria de las personas de manera permanente dejando consecuencias irreparables en el futuro.

### **1) Las redes sociales**

Se consideran a las redes sociales como aquellas plataformas digitales constituidas por grupo de personas vinculadas por alguna afinidad o interés en común, respecto a la actividad, labor o tarea que desempeñan mismas que hacen que estas se interrelacionen entre sí, utilizando para ello una diversidad de redes de comunicación social, tales como Twitter, Facebook, Instagram, WhatsApp, Telegram, etc. medios que facilitan la comunicación entre las personas y que sirven de vía o como modo de relacionarse, compartir e intercambiar información.

### **2) La Televisión**

En la actualidad este medio de información empezó a cobrar mucha importancia ya sea por lo que haga o deje de hacer, la acción u omisión de este medio de comunicación también da lugar a una variedad de interpretación sobre un determinado suceso o acontecimiento, ya sea está a favor o en contra. En la práctica esta ocupa un porcentaje del 90% de toda la información que ingresa a los diversos hogares e influye diametralmente en la creación de ideas, juicios y razonamientos de los individuos de diversas edades. Esto se evidencia en mayor medida en la niñez y la juventud ya que estos son más proclives y vulnerables a manipulaciones y otras artimañas conducentes a viciar su pensamiento y formarlos equivocadamente sobre una realidad o sucesos, en ciertas ocasiones, este medio de comunicación suele presentar imágenes que dejan marcadas en la memoria de las personas de manera permanente dejando consecuencias irreparables en el futuro.

### **3) La radio**

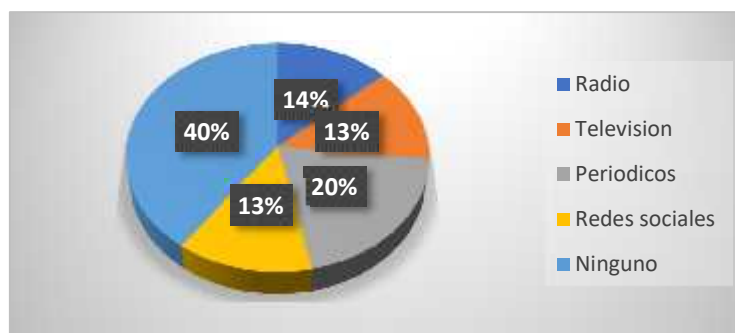
Todos los sectores y niveles de la sociedad confían en este método de comunicación, que permite a los individuos entablar interacciones personales sin necesidad de intermediarios. Su función crucial se ejemplifica en su distribución de noticias relacionadas con casos de los medios que impactan significativamente a la sociedad".

### **4) La prensa escrita**

Este medio de comunicación que tiene como propósito informar a los individuos a través del medio escrito, traducido en periódicos, diarios, revistas, semanarios, etc. tienen a su vez una función convencer, inducir y persuadir, toda vez que influye de gran manera en las opiniones, pensamiento de los lectores, tanto así que, en razón a ello, algunos la llaman como el “el cuarto poder”. es conveniente destacar que el periodismo surge como una carencia psicosocial de conocer lo que acontece en nuestro alrededor. Es por ello que, un individuo que practica la lectura no solo se informa e instruye, más al contrario aumenta su nivel cultural, no obstante, es verdad que los medios escritos no cumplen en su mayoría con el estándar exigido y necesario.

Entendiendo que los principales agentes mediáticos son los medios de comunicación, vemos como el nivel de injerencia de cada uno.

*Tabla 03. Presión mediática mediante los medios de comunicación*



Fuente: Tesis elaborado por Milton Queque Condori

## V. LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2, numeral 4, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de “libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”.

Lógicamente esta libertad no es absoluta, sino está sujeta a las disposiciones legales cuya vulneración amerita la sanción penal y son juzgados en el fuero común.

La Constitución establece los lineamientos claros para el ejercicio de la libertad de los medios de comunicación, pero centrado en la libertad de expresión en cualquiera de sus vertientes. Al respecto el Tribunal Constitucional ha desarrollado los lineamientos sobre los límites de esta libertad de expresión. En ese sentido, establece que “la justificación de la potestad del legislador para establecer estos límites parte de la premisa que los derechos fundamentales no son absolutos, sino que admiten restricciones, pues a partir de su reconocimiento e incorporación en un ordenamiento jurídico, coexisten con otros derechos o bienes constitucionales, por lo que pueden presentarse situaciones que impliquen la necesidad de proteger estos derechos o

bienes frente a un determinado ejercicio de la libertad de expresión. Será en tales supuestos que el legislador se encontrará facultado para restringir la difusión de ideas e informaciones, correspondiendo a los tribunales resolver cualquier controversia sobre la materia, en la búsqueda de una armonía entre la libertad de expresión y los derechos fundamentales de los demás y los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos” (Huerta, p. 324).

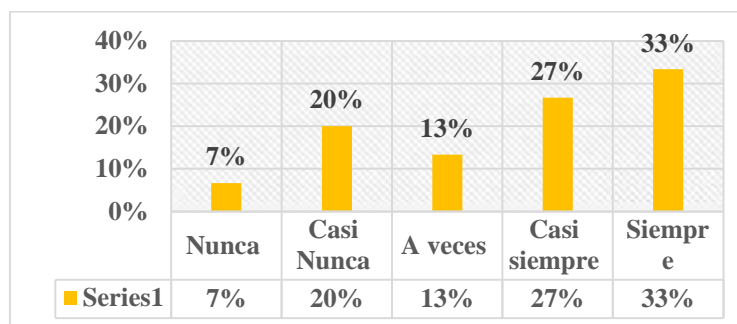
## VI. PRESIÓN MEDIÁTICA EN EL PODER JUDICIAL PERUANO

Es bastante evidente en la actualidad que, la presión mediática es verdaderamente determinante para que el Juez emita preventivamente una prisión, toda vez que de este modo logrará complacer a una sociedad, que a pesar de su poco o conocimiento del proceso penal reclama justicia, y ante ello el Juez esta casi forzado a mandar al imputado a un penal para ser recluido, consiguiéndose así a criterio de la población la justicia, aunque está sola sea provisional mientras dure la investigación; al respecto, Cafferata (2004, p. 188) sostiene que “emitir sentencias frente a la fuerza que tiene los diversos medios de información, la población, el Juez tiene que poseer una destreza humana super especial, gozar de extraordinario valor para afrontar la condena de los medios informáticos, la población y todos los medios televisivos y periodísticos”.

En un estado democrático de derecho la potestad para administrar justicia, haciendo uso del análisis normativo de leyes, códigos y demás normas recae en el Poder Judicial; es en ese sentido que la forma de resolver un conflicto delictivo cometido por una persona se da a través de un proceso penal, imponiéndosele la sanción que le corresponde por el acto delictivo, para ello es importante el papel que cumplen las partes dentro del proceso, así como también los bien llamados terceros intervinientes en el proceso como son; los peritos intérpretes, testigos, etc. Todo ello es realizado respetando los derechos, principios y toda la gama de garantías que regulan nuestro sistema penal peruano, conducentes a la búsqueda de una verdad y primordialmente, justicia.

Prueba de ello tenemos los siguientes datos, donde se evidencia el alto nivel de influencia mediática sobre el juez al momento de dictar una resolución.

*Tabla 04 Grado de influencia de los medios de comunicación en el Juez en establecer la prisión.*

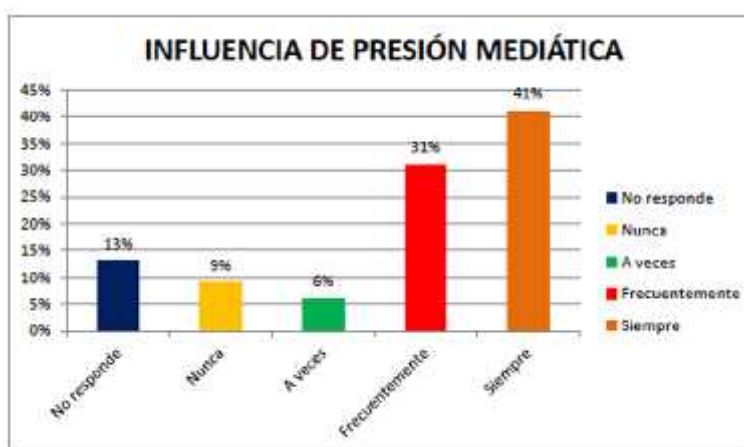


Fuente: Tesis elaborada por Milton Queque Condori

Los datos que se muestran responden a la pregunta si los medios que divulgan información tienen influencia en el criterio que tiene los juzgadores, los entrevistados opinaron que siempre 33%, tiene influencias mismas que da a entender que casi siempre y siempre los agentes que transmiten información influyen en el razonamiento de los juzgadores.

Comparando este resultado con el desarrollado por el tesista (Guevara, 2020) en su tabla 2 de resultados se muestra el nivel de influencia en la toma de decisiones por parte del juez

*Tabla 05. Influencia de presión mediática*



Fuente: Tesis elaborado por Cesar Alberto Guevara Mejía

Del estudio realizado de la misma manera las cifras no cambian, ya que el 41% de las respuestas de los cuestionarios aplicados por el tesista muestran que hay presión mediática.

## **VII. LA PRESIÓN MEDIÁTICA VERSUS LA GARANTIA DE UN JUEZ INDEPENDIENTE**

Las acciones de los medios de comunicación han ocasionado que se cambie el resultado que crea el principio de publicidad de los procesos judiciales, ahora ya no solo consistente en un medio para que la ciudadanía conozca y vigile la correcta administración de la justicia, sino que también crea peligro e inseguridad en las garantías procesales constitucionales que tiene todo ciudadano investigado, especialmente, el derecho a un tribunal imparcial y la presunción de inocencia. (Cafferata N. J., 2014, p. 17)

El extraordinario progreso técnico informático ha logrado ingresar hondamente en la organización de la comunidad actual, ahora llamada "Sociedad de las Comunicaciones". (Rodríguez, 2000, p. 27). El ingreso de medios de información dentro de los procesos judiciales ha ocasionado estremecimiento en la práctica de la justicia

del estado, su característica controvertida e imprecisión, dieron nacimiento a una justicia mediática.

Frascaroli (2005) afirma que las razones más habituales de vínculo y de disputa entre los agentes de información y el procedimiento penal son los denominados “procesos paralelos de la prensa”

Frente a la realización de cierto acontecimiento con rasgos supuestamente delictivos con proyección social, se abre dos procesos: por un lado, tenemos un proceso penal en vía judicial y por el otro un proceso mediático en vía de los agentes de información y el sentir popular, qué, por la naturaleza de esas posturas, actitudes, opiniones carentes de objetividad y de certeza, pero, con alto nivel de publicidad, concluye transformándose en un verdadero juicio paralelo.

Los actuales medios de comunicación, por su gran manejo y empleo de tecnológicas de información, han venido estableciendo una nueva conexión, ya que al mostrar interés en los acontecimientos penales ya no únicamente para poder transmitir la información, sino para encontrar una solución en el tiempo más breve posible, ocasionando que el proceso judicial sea calificado como, lento, tardío, inútil e ineficaz, contrario a lo que es el juicio de la prensa (p. 205)

Llevando a la comparación con la tesis de (Arevalo, 2018) en su tabla 3 de los resultados tenemos los siguientes datos

*Tabla 06. Función de juez y presión mediática*

Consideración de la muestra respecto a la función del Juez y la presión mediática

PREGUNTAS	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
7. ¿En algunos casos ha actuado con temor a la opinión pública y a posibles investigaciones funcionales, en caso de resolver de modo distinto a lo que opina la sociedad, frente a casos mediáticos?	3	60.0%	1	16.7%	0	0.0%	2	33.3%
8. ¿Las noticias difundidas sobre hechos delictivos, crea ya un prejuicio respecto de los hechos y del imputado?	5	83.3%	1	16.7%	0	0.0%	0	0.0%
9. ¿La exposición de un imputado en los medios de comunicación lo estigmatiza como delincuente, aun antes de la audiencia de prisión preventiva?	6	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada

Fuente: Tesis elaborado por Arevalo Berrospi Bettzzy

De esta investigación como se había sostenido, los resultados son casi los mismos ya que se desprende que el 50.0% de la muestra ha afirmado que en los casos mediáticos han actuado con temor a la opinión pública y a las posibles investigaciones funcionales en caso de resolver de modo distinta a la opinión pública en los casos mediáticos; por otro lado el 100.0% de la muestra que la exposición del imputado por los medios de comunicación ya los estigmatizan como delincuente, aun antes de llevarse a cabo la diligencia de prisión preventiva.

Entonces no cabe duda que con estas acciones la garantía de un juez independiente no se cumple, porque están con miedo a la población por su accionar

### **VIII. PRESION MEDIATICA EN EL MINISTERIO PUBLICO**

Por su parte la fiscalía, identifica a los medios de información como el principal agente mediático que afecta las acciones y el ejercicio de esta esta institución, ya que crea una falsa realidad de los acontecimientos producidos o efectuados por el imputado. Del mismo modo, teniendo como propósito comunicar equivocadamente a todos los receptores, oyentes el mal trabajo que realizan los fiscales, incumpliendo sus funciones o parcializándose con el imputado a cambio de algo, ocasionando que la población sienta odio y desconfianza de los órganos de administración de justicia, todo ello causado por la divulgación de información imprecisas y engañosas, no obstante, recalcar de que las acciones y actuación deber de realizarse conforme a ley y con las debidas garantías procesales, mismas que se desconocen por parte de ese sector.

Al respecto, De la Jara (2014) refiere que “la prensa es un agente que distorsiona la verdad del acontecimiento producido, perjudicando esencialmente con los hechos que informan y revelan a la sociedad, desinformando lo que verdaderamente sucedió, manifestando asimismo que los fiscales no realizan bien su trabajo y que se vendieron”.

### **IX. PRESIÓN MEDIÁTICA Y LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DEL IMPUTADO**

La presión mediática, materializando el discurso del populismo en general, también estigmatiza al delincuente, catalogándolo como un enemigo que merece todo el peso de la ley (Cigüela, 2020; Martínez, 2008). Esto no solo se manifiesta en mayor punibilidad y nuevos tipos, sino también en el desconocimiento de garantías o beneficios procesales, a veces incluso constitucionales (Martínez, 2008; Torres, 2010; Castillo, 2016).

Una de las garantías fundamentales que tiene toda persona es la presunción de inocencia, este principio funciona como un paraguas protector de la libertad personal, lo que implica que la medida coercitiva de encarcelamiento preventivo de ninguna manera debe ser aplicada como si fuese una condena adelantada, le daría lugar a se esté vulnerando el mencionado principio y del mismo modo la Carta Magna.

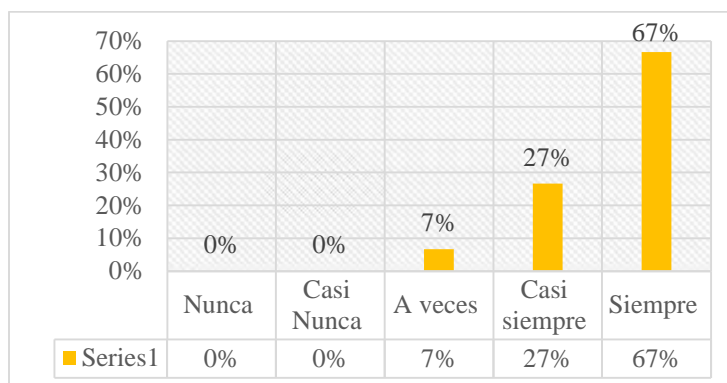
Quedando claro que este derecho es un principio fundamental, la misma que logra oponerse a la Prisión preventiva. No obstante, según las normas del derecho internacional como es el interamericano, señala que esta es una excepción y de ultima ratio; del mismo modo citando a Nakazaki, (2004) refiere lo siguiente:

Una forma de verificar el funcionamiento de los procesos penales es verificar el sistema que se ocupa de la libertad de los acusados. en otras palabras ¿Cómo se respeta la libertad del imputado en un proceso penal? El proceso penal se rige por el principio de libertad, que exige el respeto al imputado y dos libertades derivadas: la presunción de inocencia y la restricción de derechos como sanción (p. 79).

Afectar la libertad del investigado será siempre una excepción, únicamente estará justificada con fines cautelares, la urgencia de dar garantía y seguridad al propósito que persigue una investigación penal, disponiéndose la detención mediante la observancia de los requisitos que requiere la normatividad. Las acciones que se toman para buscar la libertad del imputado serán medidas cautelares perfectamente diseñadas para ese propósito.

Veamos por ejemplo en el caso objeto de análisis el nivel de vulneración de este derecho:

*Tabla 07. Grado de vulneración de la presunción de inocente a causa de calificación del culpable por la población.*



Fuente: Tesis Milton Queque Condori

Datos que concuerdan con lo sostenido por Cotrina Vásquez en su tesis, donde se tiene similar resultado:

*Análisis descriptivo de la pregunta 13*

¿Cree usted que los medios de comunicación que difundan una realidad distorsionada podrían generar afectación en el investigado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	46	92,0	92,0	92,0
Válidos No	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Tesis elaborada por Cotrina Vásquez Gretell A. y Carrasco Fernández Eli.

La tabla nos indica claramente que de los 50 encuestados 44 que representan el 88,00 % respondieron que efectivamente los medios de comunicación que difundan una realidad distorsionada podrían generar afectación en el investigado; mientras que 6 que vendría hacer el 12,00 % creen que no.

## X. LOS JUICIOS PARALELOS COMO MANIFESTACIÓN DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA

En un estado democrático de derecho la potestad para administrar justicia, haciendo uso del análisis normativo de leyes, códigos y demás normas recae en el Poder Judicial; es en ese sentido que la forma de resolver un conflicto delictivo cometido por una persona se da a través de un proceso penal, imponiéndosele la sanción que le corresponde por el acto delictivo, para ello es importante el papel que cumplen las partes dentro del proceso, así como también los bien llamados terceros intervinientes en el proceso como son; los peritos intérpretes, testigos, etc. Todo ello es realizado respetando los derechos, principios y toda la gama de garantías que regulan nuestro sistema penal peruano, conducentes a la búsqueda de una verdad y primordialmente, justicia.

Todos los hechos que forman parte de una investigación dentro del proceso judicial, en la mayoría de las veces son tomadas por los periodistas utilizando un criterio netamente subjetivo, es decir, dan juicios de valor en aspecto jurídicos, morales y éticos de culpabilidad del presunto delincuente, realizando una función del Juzgador, Fiscalía y abogado (sin tener un entendimiento técnico-jurídico) consiguiendo que se pueda crear una idea que induzca a una percepción equivocada de lo que verdaderamente ocurre o acontece en el desarrollo del proceso en materia penal.

Por otra parte, es importante en un estado de derecho la labor que cumple los medios de comunicación porque mantiene a la población informada de los acontecimientos actuales y relevantes pero esa labor que realizan los diversos medios de información se rompe cuando estos realizan una mala praxis contrario a la labor periodística, emitiendo opiniones netamente subjetivas, imponiendo una sanción o culpabilidad anticipada, ocasionando que se desnaturalice en su totalidad el proceso.

Esta realidad no es una mera especulación sino hay datos que la sustentan como la desarrollada por Cotrina Vazquez, donde en su tabla 12 donde analiza si los medios de comunicación influyen en la aplicación de la prisión preventiva, arrojando los resultados que se muestran.

*Análisis descriptivo de la pregunta 9*

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en la aplicación de la prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	44	88,0	88,0	88,0
Válidos: No	6	12,0	12,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Tesis elaborada por Cotrina Vásquez Gretell A. y Carrasco Fernández Eli.

Donde de 50 encuestas, 44 respondieron que los medios de comunicación influyen en la aplicación de la prisión preventiva, mientras que 6 que respondieron que no.

Asimismo, respecto a si los medios de comunicación exageran el desarrollo de los hechos tenemos lo siguiente:

de 50 encuestados, 46 que vendría hacer el 92,00 % respondieron que efectivamente los medios de comunicación exageran el desarrollo de los hechos, mientras que 4 que vendría a ser el 8,00 % consideran que no.

*Análisis descriptivo de la pregunta 10*

¿Considera usted que los medios de comunicación exageran el desarrollo de los hechos?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	46	92,0	92,0	92,0
Válidos No	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Tesis elaborada por Cotrina Vásquez Gretell A. y Carrasco Fernández Eli.

## **XI. LOS JUICIOS MEDIÁTICOS Y LA PERDIDA DE LAS GARANTÍAS DE UN JUEZ INDEPENDIENTE**

Los medios de comunicación han cambiado el efecto que produce la publicidad de los procesos penales: ya no se trata solamente de los mecanismos para que el pueblo conozca y controle la administración de justicia, sino de la creación de un riesgo para garantías procesales constitucionales; fundamentalmente, la del tribunal imparcial. (Rodríguez, 2000)

El increíble desarrollo tecno-informático ha penetrado profundamente en la estructura de la sociedad contemporánea, hoy denominada "Sociedad de las Comunicaciones". La penetración de los medios de comunicación en el Derecho ha causado un sismo en la justicia estatal, su cuestionamiento y redefinición, dando origen a la justicia mediática.

María Susana Frascaroli señala que una de las más frecuentes de contacto y conflicto entre la justicia penal y los medios de comunicación masiva son los llamados "procesos paralelos de la prensa".

Ante la producción de un hecho aparentemente delictivo y de impacto social, suelen abrirse dos procesos: el proceso judicial y un proceso informativo que, por las discusiones y tomas de posición que se dan en él, termina convirtiéndose en un auténtico juicio paralelo.

Los nuevos medios de información, por su actual potencial tecnológico, han creado una nueva relación entre la prensa y la justicia penal, pues se interesan en los hechos penales ya no sólo para informar, sino para darles solución en un tiempo muy reducido, provocando que el juicio estatal aparezca como tardío, lento, oscuro y equivocado, en comparación con el juicio de la prensa.

La justicia mediática es una nueva forma de “administrar justicia” mediante un juicio paralelo, en el que se da una arbitraria elección de una noticia y su criminalización, así como la sustitución del sistema estatal de justicia y de los procedimientos legales establecidos. La justicia mediática se presenta como fruto de la “Sociedad de las Comunicaciones”. Guariglia, (1997) afirma que la justicia mediática constituye un riesgo porque los medios de comunicación influyen significativamente en la formación de opinión, y su influencia puede expandirse por toda la sociedad. Agrega Frías Caballero que agrava la intervención de la justicia mediática el hecho que se trata de una intervención sin suficiente conocimiento jurídico y con un claro desconocimiento del expediente judicial, que pretende en tales condiciones imponer soluciones “prefabricadas” de acuerdo a los intereses que representa el medio de comunicación. En la justicia mediática, la prensa “construye” a la opinión pública

## **XII. CONCLUSIONES**

Los resultados mostrados de las investigaciones de Arevalo Berrospi, Cotrina Vásquez, Guevara Mejía, Cadenillas Silva y la desarrollada por Queque Condori, se demuestra unánimemente que la presión mediática es un grave problema para la correcta administración de justicia en el Perú, porque intenta obstaculizar la función que le corresponde al Poder Judicial, creando juicios paralelos utilizando un criterio netamente subjetivo, basados en aspectos extralegales, morales y éticos de culpabilidad del presunto delincuente, realizando una función de Juzgador, fiscalía y abogado sin tener un entendimiento técnico-jurídico y carente de medios probatorios que sustente su juicio valorativo, calificado la labor judicial como, lento, tardío, inútil e ineficaz,

Así mismo la presión mediática vulnera la presunción de inocencia del imputado y toda garantía que la norma constitucional y legal otorga a los ciudadanos dentro de un proceso judicial, pues se ha demostrado mediante estudios realizados por otros tesisistas a nivel nacional que los medios de comunicación distorsionan los hechos exagerando la realidad, generando que los jueces actúan con temor a la opinión pública y a las posibles investigaciones funcionales en caso de resolver de modo distinto a la opinión pública, haciendo un uso y abuso del derecho a la libertad de información y expresión contraria a la labor de comunicador.

## **XIII. BIBLIOGRAFIA**

- Arevalo, B. B. (2018). Presión mediática de los medios de comunicación y su influencia en las prisiones preventivas dictadas en Huánuco, 2015-2016. *Tesis de posgrado*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco.
- Cadenillas, S. R. (2018). La presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la prisión preventiva. *Tesis de pregrado*. Universidad Cesar Vallejo., Lima. Perú.
- Cafferata, J. (2004). *Prólogo de la Obra de María Susana Frascaroli, Justicia Penal y Medios de Comunicación. La influencia de la difusión masiva de los juicios criminales sobre los principios y garantías procesales*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Cafferata, N. J. (2014). *La influencia de la difusión masiva de los juicios criminales sobre los principios y garantías procesales*. Buenos Aires : Ad Hoc.
- Castillo, L. (2016). Los conductores ebrios: entre el derecho penal y el populismo punitivo. En F. Velásquez (Comp). Problemas actuales del derecho penal. *Universidad Sergio Arboleda. Volumen I*, 9-42.
- Cotrina Vasquez, G. A. (2020). La presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, Lima-Sur 2020. *Tesis de Pregrado*. Universidad Autónoma del Perú, Lima.
- De la Jara, E. (2014). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? Instituto de Defensa Legal*,. Lima. Recuperado el 2023 de noviembre de 11, de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20131108\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf)
- Guariglia, F. (1997). *“Publicidad periodística del hecho y principio de imparcialidad, en Libertad de Prensa y Derecho penal* . Buenos Aires : Editores del puerto .
- Guevara, M. C. (2020). Incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén 2018. *Tesis de posgrado*. Universidad Particular de Chiclayo, Chiclayo.
- L, H. (2014). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. Recuperado el 10 de noviembre de 2023, de [file:///C:/Users/Victor%20Acu%C3%B1a/Downloads/3051-11501-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Victor%20Acu%C3%B1a/Downloads/3051-11501-1-PB%20(2).pdf)
- Latorre, L. (2002). *función jurisdiccional y juicios paralelos*.
- Martinez, M. (2008). Populismo punitivo, mayorías y víctimas. *Nomos*, 2, 183-199.
- Nagasaki, S. C. (2004). Medidas para la recuperación de la libertad del procesado detenido. *Revista bibliotecas de abogados Lima Nro 07*.
- Rodriguez, E. (2000). *Justicia Mediática, La Administración de Justicia en los Medios Masivos de Comunicación*. Buenos Aires : Ad Hoc.

Rodriguez, E. (2000). *Justicia Mediática, La Administración de Justicia en los Medios Masivos de Comunicación. Las formas del espectáculo* . Buenos Aires : Editorial Ad Hoc.

Torres, N. (2010). *Populismo punitivo en Colombia: una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales*. Medellín : Universidad EAFIT.

## ANEXO F.

**CARTA NRO. 04-2023-MQC**

Puno, 10 de noviembre de 2023

SEÑOR:



Lic. Samuel Vilca Vilca, decano del Colegio de Periodistas-Consejo Regional de Puno.

**ASUNTO: TOMAR ACCIONES FRENTE A LA MALA PRÁCTICA DE LA LABOR DE COMUNICADOR**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle en merito al cargo que desempeña, pueda fiscalizar, sancionar la mala práctica de la función de comunicador y garantice la calidad de la información, conforme al Código de Ética institucional, en virtud de que producto de los resultados de la investigación denominada "*Presión mediática y su influencia en la emisión del auto de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria en el periodo 2020-2021*" realizada por el suscrito, se pudo concluir:

*PRIMERO: La presión mediática influye de manera significativa en la emisión del auto de prisión preventiva dictados por los juzgados de investigación preparatoria de Puno en el periodo 2020-2021, en vista a que se tiene un coeficiente de correlación de 0.677 dando un grado de correlación positiva alta y el nivel de significancia es de 0.00, lo cual es inferior a 0.05.*

*SEGUNDO: Es significativamente alto la influencia mediática en la emisión del auto de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno, dado se obtuvo un coeficiente de correlación 0.764 siendo un grado de correlación positiva alta y el nivel de significancia es de 0.00, lo cual es inferior a 0,005.*

*TERCERO: Las consecuencias que genera el auto de prisión preventiva dictadas bajo la influencia mediática al derecho de presunción de inocencia y la libertad del imputado es directa, en razón a que se tiene un coeficiente de correlación de 0.813 evidenciándose un grado de correlación positiva muy alta, respecto al nivel de significancia esta es 0.00, lo cual resulta inferior a 0,005.*

La investigación realizada nos arroja resultados sumamente preocupantes sobre la administración de justicia en la región, considero por ello que se debe de tomar algunas acciones, por la cual me permito sugerir esta recomendación.

Agradezco su gentil atención, y le renuevo mi cordial saludo.

**Atentamente**

Tesis UNJBG. Milton Queque Condori

Adjunto:

Tesis en formato digital (CD)